JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO



Documentos Relativos a la Junta Montevideana de Gobierno de 1808

I

MONTEVIDEO
1958

SS 17

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA JUNTA MONTEVIDEANA DE GOBIERNO DE 1808



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Presidente
EDUARDO PAZ AGUIRRE

1er. Vice Presidente
LUIS EDUARDO MACHADO

2º Vice Presidente
PEDRO RUGGIERO

Secretario General
A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS

Secretario
FEDERICO L. CHATER

Ediles

Enrique Gomensoro
Oscar Goldie Arenas
Benigna Diez de Maceda
Juan C. Mastalli
Irma Becerra Muniz
Wáshington Collazo
León R. Jude
Alberto Hermida
Luis A. Rodríguez
José María Galo
Ruben Otatti Jorge
Eduardo Lezama
Liborio Sica
Antonio Pazos
José Fernández Caiazzo
Juan B. Borrás
Juan C. Canabal
José F. Rodríguez Suárez
Jesús Fernández Chouza
Walter Alonso Ramos
José D'Aiuto
José Mazzara
Bautista Duhagón
Santiago Porro
Carlos B. Ferreri Odetto
Luis Molinari
Antonio Lucas Gaffrée
Norberto Faraco
Marconi Heguerte
Luis Moro
Antonio Giannantonio
Oscar Míguez
Casildo Amorín
Román Marquine
Ramón Valverde
Luciano Labaure Casaravilla
Aníbal Roig
David Chiossoni
Ariel V. Sardeña
Santos Giorello Abelenda
Juan A. González Ramírez
Carlos E. Abdala
José María Zabala
Américo Martínez Jaureguy
Lorenzo Ardanche Arévalo
Luis A. Fradilette
Ricardo Rocha Imaz
Roque Santucci
Marcelo Gonçalvez
E. Pintos Curbelo
Juan Edmundo Fresco
Julio C. Murell
Jorge W. Portela
Juan J. Camou
Heráclides Santini
Hugo Prato
Andrés F. Cultelli
Gualberto Damonte
Eduardo Jaurena
Juan A. Acuña
Leopoldo Bruera
Jaime Gerschuni Pérez

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO



Documentos Relativos a la Junta Montevideana de Gobierno de 1808

I

MONTEVIDEO
1958

PROLOGO

Se conmemora en este año, el 150º aniversario del Cabildo Abierto de 1808 y la instalación de la Junta de Montevideo, episodio de aristas netamente revolucionarias sin antecedentes dentro de la organización colonial, que marca el comienzo de una etapa trascendente no sólo para el pueblo que protagonizó el acontecimiento sino para todo el continente que, como movido por una sola voluntad, se encaminó en un proceso de rápidas alternativas hacia la formación de una conciencia autonómica que inscribió capítulos memorables en su historia.

El 21 de setiembre de 1808 el pueblo de Montevideo se erigió en dueño de sus propios destinos en abierta rebeldía contra la autoridad virreinal, rompiendo los lazos que lo sujetaban a Buenos Aires, para asumir la responsabilidad de la conducción de su propio gobierno mediante la instalación de una Junta cuyo reconocimiento exigió "como la particular y subalterna de este pueblo, formada " a ejemplo de las que se han mandado crear por la Su- " prema de Sevilla en todos los pueblos del Reino que " contengan el número de dos mil vecinos".

La importancia de este paso radica, no sólo en lo que significa como expresión de individualidad frente a una representación del poder colonial acerca de cuya lealtad existían severas prevenciones, sino fundamentalmente en el hecho de que con esta actitud se asestaba sin que se alcanzase tal vez a percibir en ese momento toda la proyección histórica de su determinación, el primer formal y decisivo golpe a la dominación de la metrópoli, gravemente dislocada en la autoridad y control sobre sus dominios por los sucesos napoleónicos.

Los acontecimientos inmediatamente anteriores a esa fecha, que en rápida sucesión desembocaron en la reacción del pueblo de Montevideo que "tumultuado y conmovido" impuso su voluntad, así como los que le siguieron y entre los que adquiere especial interés la causa que pro-

moviera la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, dan la tónica de esta tensa etapa de decisión que vivieran los pueblos del Plata y constituyen, sin duda, un obligado punto de referencia en el estudio del movimiento independentista americano.

La Junta Departamental de Montevideo, depositaria de esa tradición que reconoce tan nobles orígenes, ha querido adherir a la conmemoración de esta histórica fecha, disponiendo la publicación de los cuatro cuadernos que integran el expediente de la causa instaurada por la Audiencia de Buenos Aires con motivo de haberse formado la expresada Junta de Montevideo y con el propósito de lograr su disolución, completados con otros importantes documentos de la época que ilustran sobre el episodio y el proceso histórico que lo originó, cuya publicación ha estado al cuidado del Museo Histórico Nacional, donde se custodia el expediente original donado por el Escribano Don Oscar E. Carbone.

EDUARDO PAZ AGUIRRE
Presidente de la Junta Departamental de Montevideo

Real Audiencia N 1944.

Qno 1o

Exped.te formado a repres.on de los SS. Fiscales de S. M.

Sobre la extincion de la Junta llamada de Govierno creada en la Ciudad de Montevideo

Ess.no de Cam.a
Cutiérrez

Real Audiencia N 1944,,

Q.^{no} 1.º

Exped.^{te}formado a repres.^{on} delos SS. Fiscales deS. M. Sobre la extincion dela Junta llamada de Govierno creada enla Ciudad de Montevideo.

Es.^{no} de Cam.^{a}

Callexa.

f. [1] / /N 1º ✠

Un quartillo.

[Dos sellos] [SELL]O QVARTO, VN QVAR-
[TIL]LO, AÑOS DE MIL OCHO-
[CIE]NTOS DOS Y OCHOCIENTOS
[Y]TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

M. P. S.

Los Fiscales de S. M. Dicen: Que habiendo sido convocados con V. A. de orden del Exmo S.or Virrey Presidente con el objecto de ver las contextaciones dadas p.r el Governador y Cabildo de Montevideo à las disposiciones q.e S. E. les havia comunicado, oyeron con sorpresa la lectura de un Acta en q.e consta q.e de resultas de cierta commocion popular ocurrida en dha Ciudad, se celebró un Cabildo abierto el dia 21 del corriente à que asistieron diferentes Personas de todas clases, en el qual de conformidad se adoptò un medio tan escandaloso, como opuesto à nra constitucion, esto es: la creacion de una Junta de Gobierno à imitacion de las establecidas en las Poblaciones de España, las q.e obligadas de la opresion y circunstancias q.e son notorias, han ocurrido à este arbitrio para repeler las fuerza enemiga, viendose privadas de la presencia de su legitimo Soberano, y no pudiendo ser gobernadas por sus immediatos Representantes en razon de hallarse estos oprimidos por la fuerza, y violentados / acaso à mandar lo q.e fuese en perjuicio de los mismos Pueblos. No siendo pues iguales aquellas circunstancias, ni en algun concepto semejante nra situacion, es inaplicable el exemplo q.e abusivam.e se ha propuesto Montevideo. En estos Dominios gobiernan los Representantes del Monarca q.e se ha jurado y proclamado: Ellos tienen expedita su Autoridad q.e les confirmó Fernando 7º en el momento de su exaltacion al Trono y están en abso-

luta libertad para el gobierno y administracion de Justicia en estas Provincias con arreglo à las leyes que deben subsistir en todo su vigor y observancia, qual corresponde à un Gobierno Monarquico en q.e felizm.e han vivido estos leales Vasallos, y nuevam.e acaban de afirmar, no solo con sus gloriosos hechos, sino tambien con el solemne Juramento con q.e han proclamado à ñrô Augusto Rey Fernando.

El procedimiento de Montevideo, efecto sin duda de un desgraciado momento de efervescencia popular suscitada por algunos discolos, q.e no dexó à su Govern.or y Cabildo toda la reflexion de q.e son susceptibles, podia ocasionar la ruina de estas Provincias, la absoluta subversion de ñrô Gobierno, el trastorno de su sabia constitucion, è ímponer una mancha sre aquel Pueblo que tiene acreditada su noble fidelidad; y sin embargo q.e los Fiscales no dudan q.e apagado el acaloramiento in-
f. [2] / /voluntario q.e ocasionó aquel mal, los mismos Vecinos, mirarán con horror un acontecimiento que indudablem.e los conducia al precipicio, estimulados de los deberes de su Ministerio, ocurren à V. A con el objecto de q.e teniendolo à bien, se sirva librar la Real Provision correspondiente cometida al Gobernador de Montevideo p.a q.e citando à Cabildo haga entender à sus individuos q.e el Gobierno de aquella Ciudad y su jurisdiccion existe íntegro en su persona y Empleo sin q.e las ocurrencias sobrevenidas puedan haver alterado ni disminuido las facultades q.e le son propias: Que haga separar de los libros Capitulares el Acuerdo ó Acta en q.e se extendió la formacion de dha Junta, haciendo saber separadam.e à cada una de las personas q.e la componian q.e queda suprimida por ser contraria à la constitucion del Gobierno establecido y opuesta à la legislacion de estos Dominios: Que se abstengan de practicar directa ni indirectam.e gestion alguna referente à ella y en caso de contravención seran condenados en las penas q.e prescribe la ley: Que cele el cumplimiento exacto de estas disposiciones, procesando y remitiendo à las ordenes de V. A la persona q.e contraviniere à ellas en qualquier manera, estando entendido q.e queda responsable como Gefe y Gobernador de aquella Ciudad à su observancia. Que prevenga al Cabildo se
f. [2 v.] / abstenga en /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

lo sucesivo de celebrar ninguno abierto ni invertir el orden establecido en sus resoluciones capitulares, y por ultimo q.e à la mayor brevedad dé cuenta à V. A instruidam.e del puntual cumplimiento en quanto V. A tenga à bien resolver. Buenos Ayres 26 de Sept.e de 1808.

Villota Caspe

Autos y Vistos: Librese la Real Provision que piden los Señores Fiscales con insercion de su solicitud dirijida al Governador de Montevideo para que se arregle y obre en todo segun la Representacion de aquel Ministerio. [Rúbricas de Lucas Muñoz Cubero, Francisco Tomás de Anzotegui, Juan Bazo y Berry y Manuel de Velasco]

f. [3] / Proveyeron y Rubricaron el /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

anterior auto los Señores Presidente Regente y oidores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a veinte y seis de septiembre de mil ochocientos. y ocho.

Dr Marcelino Callexa Sanz.

En el mismo dia 6 hise saber alos Señores Fiscales doy fee

Callexa

Con la misma fhā se libró la Real Provision quese ordena en seis foxas escritas, y p.ª q.e conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa]

f. [3 v.] / /[En blanco]
f. [4] / /[En blanco]

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

f. [4 v.] / /[En blanco]
f. [5] / /N.º 1.º

Oficio — Combiniendo al mejor servicio de Su Magestad el Señor Don Fernando Septimo: esclarecer los terminos en que se produjo el S.or Brigadier Don Josè Manuel de Goyeneche la noche del dia desu arribo à este Puerto en ocacion de hallarse congregados enla Casa de mi Abitacion el Ilustre Cabildo de esta Ciudad y diferentes vecinos de ella que havian venido afelicitarle relativamente alas medidas que por consequencia delas ordenes dela Suprema Junta de Sebilla debia adoctar asu llegada ala Capital de Buenos Ayres, procedera Vsted à actuar en el asunto por testimonio del Escrivano de este Gobierno la Correspondiente imformacion, sumaria para Cuyo efecto le confiero la mas bastante comision ebaquandolo ala brevedad posible, y dando cuenta conla misma de su resultado. Dios guarde a Vsted muchos años. Montevideo tres de octubre de mil ochocientos ocho = Xavier Elío = Señor Sargento Maior dela Plaza D.n Diego Ponce = Montevideo, y octubre tres de mil ochocientos, y

Dec.to — ocho = ([Certifico]) *(Cúmplase)*, y al efecto pasese el competente oficio al Muy Ilustre Cabildo p.ª que como

se hallaba presente en el acto que se refiere sesirva Certificar lo que le conste y hagase comparecer alos demas que puedan dar razon = Diego Ponce de León = Ante my = Manuel Josè Sains de Cavia Escrivano de su Magestad = [Rúbrica de Cavia] Por Comision del Govierno de esta Plaza debo actuar una Justificaciòn que / acredite los terminos en que apresencia deVsia y debarios becinos de este Pueblo se espresó el Sor Brigadier Don José Manuel de Goyeneche la noche del dia de su arribo à este Puerto en circustancias de hallarse Vsia en el Fuerte donde havia Pasado acumplimentarle relativamente alas medidas que cumpliendo conlas ordenes q.^{e} sele havian comunicado porla suprema Junta de Sebilla debia tomar immediatam.^{te} que llegase ala Capital de este Virreynato, en su birtud para que en el expediente obre un testimonio tan irrefagable como el que constituye, la testificacion deVsia; espero se sirva Certificar a continuación de este, o separadamente segun fuere desu grado, lo que consta aVsia en el particular haciendolo conla brevedad posible; por combenir asi al mejor Servicio de Nuestro Soberano el Señor Don Fernando Septimo = Dios guarde aVsia muchos años Montevideo y octubre tres de mil ochocientos y ocho = Diego Ponce De Leon = Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad = Es copia del oficio dirigido asu titulo aque me refiero. Montevideo fecha Vt Supr^{e} = Manuel Jose Sains de Cavia = En Montevideo aquatro de Octubre de mil ochocientos ocho = Habiendose hecho comparecer à Don Mateo Gallego Capitan delas Milicias de Cavalleria de esta / Plaza para que declare, le recivio su merced Juramento que presto en debida forma ofrecie*(ndo)* decir berdad enlo que sepa y sele pregunte, y siendolo por lo que aya presenciado, y oydo en el punto de que se trata, enterado dijo, que hallandose el Declarante en el Fuerte el dia Diez y nueve de Agosto en que arribò a este Puerto el Sor Brigadier Dn Jose Manuel de Goyeneche oyó decir à este alli entre otras muchas cosas que en España servia de mucha satisfacion el saber que estava aqui el Señor Governador de esta Plaza Don Xavier Elio, por el que tenia mucha Confianza en quanto ala seguridad de estas provincias cuyas expresiones le repitio al que declara quando le acompaño cinco leguas de esta Plaza en su viage para Buenos Ayres añadiendole (a consequencia de haverle espresado el tes-

Copia de Oficio f. [5 v.] /

Declar.^{n} f. [6] /

tigo de.que el Pueblo estava receloso de que la superioridad nos quitase à este Señor Governador como antes lo havia intentado) de que no selo quitaria p.r ningun titulo, y que para ello, y hacer rebivir los servicios y sacrificios de este Pueblo Escriviria ala Suprema Junta de Sebilla que del mismo modo le oió el testigo decir al dicho Señor Goyeneche en el Fuerte el dia de su llegada, que luego q.e llegase aBuenos Ayres antes de tres dias pondria en planta las Juntas de govierno, asi enla Capital como enlos demas Pueblos, segun y enla forma que quedava establecido en Es- [Rúbrica de Cavia]
f. [6 v.] / paña alos / que se hallaron presentes en el Fuerte segun hace memoria algunos Señores del Cabildo, y otros Individuos que no tiene presentes aora quienes eran; todo lo q.e dijo ser la verdad en cargo de su Juramento, en que se ratifico, y lo firma con su merced de que yo el Escrivano doy fee = Mateo Gallego = Diego Ponce de Leon = Manuel Josè Sains de Cavia Escribano de su Magestad = Montevideo cuatro de octubre de mil ochocientos ocho = Con esta fecha con noticia que tubo su merced de que el comandante D Prudencio Murguiondo podia testificar sobre este asunto le pasò oficio para que sobre ello certificase lo que supiese y para que conste lo anoto = Cavia = Hallandome con comision del Señor Governador de esta Plaza para formalizar justificacion acerca delos terminos en que se espresó en el Fuerte el Señor Brigadier Don Josè Manuel de Goyeneche el dia de su arrivo à esta Plaza con relacion aque luego que llegase a Buenos Ayres havia de establecer las Juntas de Govierno comforme al Plan delas de España se hace preciso que Vsted como q.e presenciò estas conbersaciones se sirva certificar a continuacion de este lo que hubiese oido, al dicho Señor Brigadier sobre los indicados puntos, y remitirme el certificado para que en el Expediente dela materia obre
f. [7] / los efectos q.e aya / lugar. Dios guarde a Vsted muchos años Montevideo quatro de octubre de mil ochocientos ocho = Diego Ponce de León = Señor D Prudencio Murguiondo = Don Prudencio de Murguiondo Comandante en Gefe del Regimiento de Boluntarios del Rio dela Plata: Certifico que haviendo pasado al Fuerte a cumplimentar al Señor Brigadier Dn Jose Goyeneche la noche de su llegada desde España habiendome enterado p.r el mismo Señor del estado delas cosas de España lepreguntè si en las Americas se deberia adaptar el mismo sistema de

Margin notes: Nota; Oficio; Certif.n

Govierno que en la Metropoli alo que me contestò que immediatamente de su llegada a Buenos Ayres se crearia una Junta de Govierno que seria la Superior del Virreynato — Cuya autoridad seria mayor que la del mismo Virrey, y que subcesivamente hirian estableciendo en todas las Ciudades del Virreynato Juntas de Govierno subalternas de Buenos Ayres. Montevideo quatro de octubre de mil ochocientos ocho = Prudencio Murguiondo =

Copia de oficio

Por comision del Govierno de esta Plaza devo actuar una justificas.n q.e acredite los terminos enq.e apresencia deV.S. y varios vesinos de este Pueblo se espresò el Sôr Brigadier D. Jose Manuel de Goyeneche la noche del dia de su arribo à este Puerto donde avia pasado à cumplimentarle, relativam.te àlas medidas, que cumpliendo con las ordenes que se / le havian comunicado por la Suprema Junta de Sevilla devia tomar inmediatamente que llegase àla Capital de este Virreynato. En su virtud para que en el expediente obre un testimonio tan irrefragable, como el que constituira la certificasion de V. S. espero se sirva sertificar à continuacion de este ò separadamente segun fuere de su agrado, lo q.e conste à V. S. en el particular, haciendolo con la brevedad posible, por conbenir asi al mejor servicio de Nuestro Soberano el Señor D. Fernando 7°eptimo = Dios guarde à V. S. muchos años. Montevideo tres de octubre de mil ochocientos ocho = Diego Ponze de Leon = Muy Ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad = Sala Capitular de Montevideo à quatro de octubre de mil ochocientos ocho = Certifiquese como se solicita por el oficio que precede del Señor Mayor dela Plaza = Parody = Berro = Ortega = Gutierrez =

[Rúbrica de Cavia]

f. [7 v.] /

Certif.n

El Cavildo Justicia, y Regimiento de esta Ciudad cuyos individuos delos que en la actualidad le conponemos al final firmamos asaver los Señores D. Pasqual Jose Parody Alcalde de primer voto, D. Pedro Fran.co deVerro de Segundo, D.n Manuel de Ortega Alferez Real, D. Manuel Vizente Gutierrez Fiel Ejecutor, y D.n Tomas Garcia de Zuñiga Sindico Procurador General = Certificamos en quanto podemos, y hà lugar de derecho: Que havien- / do llegado à este Puerto el dia diez y nuebe de Agosto ultimo una Goleta con Pabellon Español de Guerra comisionamos à un vesino para que se asercase àl Muelle àfin de que nos comunicase despues las noticias que pudiese inquirir; En efecto cumplio bien nuestra comision pues haviendo

f. [8] /

dado fondo dicho Buque bino diciendo que luego que llegò à èl la falua dela Plaza se embarcò en ella un sujeto gritando viva el Rey, yhaviendo cambiado la vandera que llevava en la popa dicha falua à la proa se dirijio al Muelle y conocieron por su distintivo ser un Brigadier: se desembarcò diciendo viva Fernando Septimo, y el inumerable Pueblo que lo esperaba respondio del mismo modo: que el Señor Governador vajò à resivirlo; y se dirijieron al Fuerte acompañandolos todo el Pueblo con gritos de viva Fernando Septimo. [Rúbrica de Cavia] El Señor Alcalde de segundo voto, y el Señor Alferez Real se dirijieron de sus casas àl Fuerte, ylos demas Señores luego que supieron estas noticias menos el Señor Alguacil Mayor, y el Señor Defensor de Menores que estaban enfermos, y fuera dela Ciudad el Defensor de Pobres, salieron deCavildo, y se unieron en el Fuerte con el Señor Alcalde de segundo
f. [8 v.] / voto, y / Alferez Real para cumplimentar à dicho Señor Brigadier, considerando el Cavildo por el modo de traer la vandera que devia de ser algun sujeto de superior mando, en efecto luego que nos presentamos à dicho Brigadier, el Señor Governador le hizo presente que eramos los individuos del Ilustre Ayuntamiento, y despues delos cumplimientos nos refirio sucintamente los sucesos de España, los padecimientos de Nuestro amado Soberano el Señor D. Fernando Septimo, y el objecto de su comision, la que veya con gusto ya realizada en esta fidelisima Ciudad, y que no teniendo aqui nada que hazer marchaba àl momento àla Capital donde juntaria todos los Tribunales, y despues de haverla impuesto de su mision trataria de que se hiziese en el dia la proclamacion, y al otro se publicaria la Guerra contra la Francia, y el armisticio con la Inglaterra, y que despues trataria de formalizar la Junta à imitacion de la Suprema de Sevilla, que para ello traia especial encargo, y despues se formaria en esta otra subalterna, y nos remitiria varios impresos que conducia para
f. [9] / los Cavildos del Reyno, y èl seguia su comision has- / ta Lima, y que para Chile venia con igual comision el Caballero Cortès Comandante dela Goleta; entonces nosotros nos dirijimos al dicho Señor Brigadier y le dijimos, señor nosotros tenemos la dicha de tener àla cabeza de este fiel vesindario à un Governador que sabra defender à toda costa los sagrados derechos de nuestro Amado Soberano, y moriremos à su lado en su defensa, y nos respondio que

asi estaba presuadido, y en la misma creencia estaba la
Junta Suprema de Sevilla, y toda la Nacion que en el
Señor Elio confianban de la seguridad de esta Provincia
porque conocian su dispocición militar, su lealtad, y pa-
triotismo, como tambien estaban impuestos del valor, y
noble entusiasmo de este noble vesindario, y que el Sobe-
rano premiaria sin dificultad sus muchos sa-
crificios delo qual toda la Nacion estaba [Rúbrica
tambien impuesta. Y siendo todo lo expresado de
quanto àl pie dela letra hà ocurrido y relata- Cavia]
dose; lo certificamos y firmamos los Capitu-
lares arriba mencionados à exepcion del Cavallero Sindico
f. [9 v.] / Procurador, que / por hallarse en el campo con lizencia
desde el veynte y nuebe de agosto no subscrive. Sala Capi-
tular de Montevideo Cuatro de Octubre de mil ochocientos
ocho = Pasqual Jose Parody = Pedro Fra[n]cisco de
Berro = Manuel de Ortega = Manuel Vizente Gutié-
Oficio — rrez = A efecto de adelantar y completar la justificasion
que à Usted cometi sobre acreditar las expresiones que
asu llegada de España nos dijo el Señor Brigadier D. Jose
Manuel de Goyeneche comisionado de la Junta Suprema
de Sevilla, relativas à que luego que llegase à Buenos Ayres
avia de poner en planta las Juntas de Govierno conforme
àlas de España, certificara Vsted à continuacion de esta
lo que ubiese oido à dicho Señor enlos indicados puntos,
y demas que diga à ello relacion, y evacuado me lo remi-
tira = Dios guarde à Vsted muchos años. Montevideo
octubre cuatro de mil ochocientos ocho = Xavier Elio =
Señor D. Diego Ponze de Leon ——————
Certif.^{n} Dn Diego Ponze de Leon Theniente de Navio dela Real
f. [10] / Armada y interino / Mayor de esta Plaza = Certifico que
hallandome en la casa del Señor Governador de esta Plaza
el dia diez y nuebe de Agosto en que llego de España el
Señor Brigadier D. Jose Goyeneche comisionado por la
suprema Junta de Sevilla, entre las varias noticias que
nos comunicò dela situacion dela Metropoli, y delas espe-
ranzas lisonjeras que hacian naser el nuevo Govierno
añadio que traia encargo particular de establecer enla
Capital de Buenos Ayres una Junta de Govierno que devia
ser la superior delas que se formasen en los Pueblos subal-
ternos del virreynato = Es quanto puedo certificar en
cumplimiento al oficio que antecede, Montevideo y Octu-
bre cinco de mil ochocientos ocho = Diego Ponze de

Leon = Entre reng.s = Cumplase = ndo = r-e test-do
Certifico = no vale ———————————
Concuerda con el exped.te original de su tenor á q.e me refiero; y demandato del Señor Gob.or signo y firmo la presente constante de seis foxas; en Montevideo á cinco de Octubre de mil ochocientos ocho, y en este papel comun
f. [10 v.] / /por no usarse sellado

[Signo del Escribano]

Man.l José Sainz de Cavia
Ess.no de S. M.

f. [11] / /N.° 2-°
N° 1° Ofi.o reserv.do

Muy Ilustre Cavildo = El avajo firmado Don Rodrigo de Sousa Coutinho Ministro y Secretario de Estado delos negocios extrangeros y dela Guerra, ès encargado por su Augusto amo y Señor Su Alteza Real el Principe Regente nuestro de informar a V.S., que constando enla Real presencia latotal Sujección dela Monarquia Española en Europa ala Francia, y la casi entera aniquilacion dela misma por los perfidos consejos del mayor enemigo del nombre Español, y solo aparente amigo de donde resulta el total abandono delos Pueblos Españoles que havitan la America, y quese hallan de nuebo grabados con nuebos y excesivos impuestos despues de tantos servicios practicados enla ultima ebacuación delos Ingleses y Reconquista dela ciudad de Buenos Ayres, y conociendo su Alteza Real que su proxima llegada à este continente no podia [Rúbrica de Cavia]
f. [11 v.] / dejar de ser agradable a V.S. y de / traerle ala memoria que por su medio podria hevitar la ruina de su comercio y las fatales catastrofes a quese halla expuesto el Rio dela Plata si su Alteza Real en lugar de ofrecer medios de conciliacion quisiese aun tiempo obrar con toda la fuerza de sus Armas y conlas de sus aliados: Por tanto me encargó Su Alteza Real el participar à V.S. su llegada à esta capital del Rio Janeyro que espera le sea agradable; y al mismo tiempo el ofrecerle tomar al Cavildo y Pueblo dela ciudad de Buenos Ayres y todo el virreynato vajo su Real Proteccion conservandole todas sus excepciones y jurisdicciones, y empeñandole su Alteza real su real palabra no solo de no grabarlos con nuebos impuestos sino aun de asegurarle su comercio libre è integro, y de evitar que qualesquiera nacion aliada pueda conservar contra los mismos havi-
f. [12] / tantes alguna memoria de lo pasado, / y pueda querer

cometer contra ellos qualesquiera acto de hostilidad ò venganza. Igualmente no puede su Alteza real dejar de mandar participar a V.S. que en el caso que estas proposiciones amigables y dirijidas solamente à evitar toda efusion de Sangre no sean oidas entonzes su Alteza Real serà obligado à obrar en comunidad con su poderoso aliado, y con los grandes y fuertes medios quela providencia deposíto en sus Reales manos, y tal vez à ver con dolor el glorioso y esperable subceso desus Armas, y à considerar con lastima que Pueblos unidos porlos estrechos vinculos dela misma sagrada religion, porlas mismas costumbres, y por idioma que [Rúbrica ès casi el mismo, se buelban enemigos, y sa- de crifiquen sus más sagrados intereses. V.S. que Cavia] compone el cavildo que es el Padre dela Patria,
f. [12 v.] / debe tomar estas Pro- / posiciones enla más seria consideracíon, y queriendo someterse àla proteccíon y Vasallage de su Alteza Real, deve por otro igual oficio proponer las condiciones y medios que el Cavildo juzgare combeniente para la reuníon de estos Paises vajo el Dominio de un tan grande Principe, de que resultarà su felicidad, y la delos Pueblos que con el mas justo título nombraràn entonzes a V.S. Padre dela Patria = Quedo esperando la respuesta de V.S. para ponerla vajo los ojos desu Alteza Real el Principe Regente Nuestro Señor, y me lisongeo que tendrè asi la satisfaccíon de haber contríbuido ála union y gloria de dos Pueblos vajo el mas Pio, Benigno, y Poderoso Soberano, que son hechos para ser hermanos, y nò Enemigos = Tengo la honrra de ser con los sentimientos dela mas perfecta consideracíon = Muy Ilustre Cavildo = De V.S. su obsequio-
f. [13] / /so y reverente Servidor = D-n Rodrigo de Sousa Coutinho = Rio de Janeyro trece de Marzo de ochocientos ocho = Es copia traducida del idioma Portugues al castellano &a = Alzaga ——————————

Nº 2 Capit.lo de C.ta Reser- vadis.mo

Sabe vm que esta Canalla de Portugueses quieren jugar con nosotros con dos Barajas, al propio tiempo que nos quieren alucinar con el Embio deun Embajador; escriben al Cavildo estimulandolo à quese ponga vajo la proteccion dela Familia real de Portugal, ahorrando por este medio la efusion de sangre, pues reunidas las fuerzas Portuguesas con su poderoso aliado embadiràn desde luego el Río dela Plata y su Territorio &.a &.a &.a no se irrita vm̂ solo al ver la sandès, la ignorancia, la per-

versidad y el atrevimiento de semejantes pro- [Rúbrica
posiciones quien la haze? un jumento que solo de
[a] la noticia que venian à atacar à su País Cavia]
f. [13 v.] / /no tubo bastantes piès para correr, sin tropas, sin Dinero ni sin credito y à quien se dirige para proponer una Felonia al Pueblo mas leal y mas lleno de energia, ([al pueblo mas leal y mas lleno de energia,]) al Pueblo mas amante á su Rey, y à su Patria, que hà desprendido y arrollado bajo de su Piès alas mejores Tropas de Inglaterra, verdaderamente ès un hecho tan extrahordinario que parece una ilusion y que solo conlos Documentos ala vista se puede creer... este acaecimiento hà mudado todo mi Plan, el enunciado Brigadier no debemos considerarlo mas que como el satelite de un facineroso, una Espia, un Bribon decorado que víene à sorprendernos, pero nos combiene el desimular para asegurar nuestra venganza: vm recibalo sin mas honores
f. [14] / quelos quele corresponden à su grado, digale / vm que usted se halla revestido de todos mis Poderes para tratar con el à ver por donde se manifiesta y despachele mui breve no perdiendolo un momento de vista ni èl ni los desu acompañamiento. Bamos ahora à tratar delo que nos queda que hacer. Prescindiendo de que somos autorizados porla Corte en hostilizar contra los Portugueses, el procedimiento de estos en este ultimo caso ès un verdadero rompimiento de todos los Vinculos de Paz y una Felonia que sanciona qualquiera represalias que usemos con ellos ès maxima infalible que toda la ventaja de una Guerra depende enlas primeras operaciones que siendo felizes aturden al Enemigo y le cuesta infi-
finito trabajo el desbaratar, bajo este prin- [Rúbrica
cipio soy de opinion que ataquemos à nuestros de
Contrario enlos dos puntos ([que]) porlos Cavia]
f. [14 v.] / quales pueden solo in- / [qui]etarnos enla Banda del Norte, esto ès el Rio Grande, y el Rio Pardo, estas dos hazañas sele estàn à vm brindando, y me parece no le pueden escapar, yò pienso que con el tercer Batallon de Patricios que no vajarà de quinientos hombres, el cuerpo de Arribeños de otro tanto, y de doscientos Andaluzes con cien hombres de Artilleria para manejar un tren Bolante de seis cañones y dos obuzes, y ultimamente quinientos hombres del cuerpo de Murguiondo, con estas fuerzas me parece quese merendara vm cinco mil Portugueses. Podria la Expedicion salir de Monte-

video y desembarcar à Maldonado de donde dirijia vm su marcha sobre el Rio Grande preventivamente desde ahora me parece combendria mandase vm̂ algunos oficiales de confianza que le pudiesen dar una idea caval
f. [15] / del estado de este Puesto para combinar con / mas certeza el plan de operaciones en fin mi Amigo el Señor Don Martino pasarà à verse con vm̂ en el Belen à mediado dela Semana y podrà vm̂ conferenciar sobre la materia: A Dios mi estimado amigo, conlo apuntado yà tiene vm̂ margen bastante para formar Almanaque, paselo vm̂ bien y mande como puede à su afectisimo amigo = Liniers = Hay una rubrica del Escribano de Gobierno —
N 3 Excelentisimo Señor = Suplico aV. E. se digne examinar
reserv.do las reflexiones siguientes = Deve detenerse mucho la atencion en el designio de atacar el Rio Grande considerandolo por todos lados antes de ponerse en practica quelos hierros en materias de Guerra no tienen remedio y ocasionan casi siempre funestas consequencias = Nuestro estado actual se limita por necesidad ala Guerra defensiva, [Rúbrica de Cavia]
f. [15 v.] / por que / à penas tenemos suficiente numero de Tropas para defender nuestras principales Plazas, y estas Tropas podràn ser vtiles al abrigo de muros y otros reparos pero mui expuesto el Abenturar con ellas accion en campaña abierta, nadie puede asegurar mejor que yò esta verdad = De dos clases puede considerarse nuestra Milicia, la vna de vecinos à quienes la defensa de sus Hogares les obliga à tomar las Armas, y la otra de vn compuesto de hombres Mercenarios que han acudido à tomar el sueldo, de extrangeros, desertores del Pabellon Britanico; y de vagos condenados todos ellos sin pasar dela raya de meros reclutas. Aquella tropa no seria justo ni vtil sacarla à Campaña; y estos nos promete poca seguridad en su efecto, en su instruccion, constancia, y disciplina; el armamento escaso, y tan malo que despues de una tan dilatada marcha apenas se podria contar con
f. [16] / la mitad de gente / armada. No està ella acostumbrada àla fatiga de Campaña y puede asegurarse porlo mismo que en cien leguas de marcha à pie enel rigor del Imbierno, sin abrigo enlas noches muchas de ellas de Llubia llegarian postrados è inutiles al sitio dela empresa = El objeto dela jornada reducido à infundir terror sise consiguiese la Quema de quatro ranchos de paja no se concibe

pueda corresponder alos dispendios y las perdidas quese han de experimentar. Porque ò el Enemigo està preparado en aquèl punto ò nò, silo està la empresa ès perdida probablemente, nos esperan descanzados atrincherados y en sitios ventajosos con Artillería.
Sino lo està nada habremos conseguido, sino hacerle un corto daño è irritarle para que entre desolando y quemando la Campaña vnico [Rúbrica de Cavia]
f. [16 v.] / fondo de / nuestras riquezas abierta por todas partes y desguarnecida. El Boquete que se piensa imbadir por nosotros no ès el unico que perjudica la campaña sinò toda la frontera Enemiga del otro lado delas lagunas, Mini, y Guazu: con que bastarà para cubrir este Boquete tener regularmente guarnecido el Castillo quele guarda. = Por otra parte ¿Quien save el conzepto que hà formado del sistema de estas Colonias el Principe del Brasil? por el procedimiento de su Ministro se puede considerar nos reputa tal vez en estado de Anarquia, y ès denuestro honor demostrar la evidencia delo contrario ala faz de todo el Mundo, conlo que devíamos esperar variase aquèl Principe sus conzeptos, y nosotros limitar nuestra conducta à vna prevencion y recelo de rompimiento para prevenirnos con tiempo y hacer los reparos y el vso que nuestras fuerzas y situacion exigiesen =
f. [17] / Hasta ahora / permanecen nuestras Comarcas en profunda tranquilidad. El paso abanzado por un Ministro à quien sospechamos Enemigo se puede graduar de tentativa obrepticia y subrepticia contra nuestra acrisolada lealtad y nunca como una declaracion ostil, por que estos actos deven autorizarlos los Principes porsi mismos = Dela declaracion de Guerra por nuestra parte se seguiria infaliblemente la debolucion de nuestras campañas. Del rompimiento delos Comarcanos, no, por que ès regular conservasen en sus propiedades alos indefensos Hacendados que subyugasen, y enel primer caso siempre se atribuiría à nuestra hostilidad primera los efectos dela reciproca benganza, quando en el segundo ò vna paz, ò la misma estension dela campaña que ellos no pueden abrazar harian quela abandonasen ò sele haria abandonar. [Rúbrica de Cavia]
f. [17 v.] / Abracemos / pues una especie de Guerra diplomatica reducida à contextaciones, para cuya entrada nos autoriza la agresion del Ministro Portugues y experimentaremos ventajas conocidas en quanto ganemos mas y mas

tiempo para ponernos en mejor estado de defensa. No tenemos la menor noticia de que por nuestra Metropoli se haya declarado la Guerra à nuestro confinante ¿no seria acaso expuesto quela declarasemos nosotros? y ¿ese Papel apocrifo y desautorizado del Ministro serà bastante à declarar vna Guerra ofensiva; pero puestos en el caso; ò estamos iguales en fuerzas ò nò; y silo estamos poco podemos temer de sus ataques y podemos escarmentarlo silos intenta, sino lo estamos serà vna indiscrepcion el mostrarnos agresores divi[di]endo nuestras fuerzas en vez de reunirlas enlos puntos mas preciosos
f. [18] / y capaces deser defen- / didos; Que nos ocuparon parte dela campaña: de todos modos lo executarà por que ès imposible cubrirla conla diferencia de que en siendo agresores nosotros la talaran y desolaran, y no siendolo se comportaràn con distintos miramientos: estrecharàn ès verdad nuestros Limites, pero mientras mantengamos nuestros principales puntos conservaremos la esperanza de ser socorridos, y entonzes serà lo mas facíl arrojarlos de unas Campañas abiertas tan subsceptibles de recuperar como faciles de perder. Y ¿de que modo podremos suponernos iguales en fuerzas devemos dar por sentado que esta campaña serà precisamente el Teatro de sus ostilidades por el grande foso que resguarda la otra banda, pero ¿podrá la Capital desmembrarse dela fuerza que tiene para su defensa? espuestos a vna nueba imbasíon delos Ingleses [Rúbrica de Cavia]
f. [18 v.] / de que aqui estamos igualmente / amenazados? no seria prudente ¿y lo seria el desmembrar nuestras fuerzas à distancia deciento y treinta leguas, quando el Enemigo podrà reunír alo menos quadruplicadas bien armadas, y que nunca deben despreciarse? y quanto tiempo ès necesario para la reunion de vna tropa que tiene que andar ciento y treinta leguas y otras tantas de buelta? Ademas de todo lo dicho el Terreno que deve andar la tropa està todo intermediado de arroyos algunos impracticables despues de llover, y à catorze leguas del Rio grande esta elTay de mucha profundidad; à distancia de tres ò quatro leguas antes dellegar ala Guardia del Arroyo todo el transito està lleno de Arenales pesadísimos particularmente para carruages y artilleria, en el largo desfiladero que estas cojen pueden ser atacadas, y como noseles puede poner escolta numerosa por que se des-
f. [19] / membraría la fuerza estàn / expuestas à ser tomadas por

mui corto numero de Enemigos que en acercandonos al sitio neutral devemos esperar. Enla Guardia del Arroyo havia y deve existir, un fuertecíto de campaña con Artillería para la defensa de aquèl preciso paso que puede ser cruzado porlos fuegos de esta y delos Buques que puedan ponerse enla Laguna que ofrece este recurzo, y en cuyo parage aun despues de tomar el Rio Grande se puede experimentar grandes descalabros: demodo que despues de una marcha inmensa y dela vaja que deve experimentar mi division porla enfermedad porla desercion &ª devemos pensar que enlas continuas acciones que ellos nos proporcionaran de dia y de noche como que están en su casa, nuestro soldado deve llegar excedido de fatiga, y esponernos à perder nuestro credito yla gente: ès preciso [Rúbrica de Cavia]
f. [19 v.] / ver que nò / ès tropa, y oficialidad de Buena parte la que llebo, ès menester conocer que hay mucho que rebaxar ala prímera, y pocos motivos de esperar mucho dela segunda, y que quatrocientos hombres suyos regularmente dirigidos podrian sin recivir daño hacerme perder antes de llegar la mitad de mis fuerzas: vuelbo à repetir que la empresa haria templar aun General que llebase las mejores tropas, y no se deve olvidar delas nuestras el quelas conoce, excelentes para guardar su casa, pero no para una Guerra la mas dura quese hace en vna campaña; aun en Europa se eligen para estas expedicíones jamas excedentes de diez ù doze leguas de distancia lo mas selecto delas Tropas: los duros y agiles Catalanes, el Intrepido Aragones y Nabarro, y el ligero y audaz Valenciano ¿que tropas tenemos que se parezcan à estas? = De todo deduzco que el sistema prudente y que
f. [20] / imponga al Enemígo suponíendo / que el se declare ès el de guarnecer bíen el Fuerte de Santa Teresa, y establecer quatro compañias de à cien hombres al mando de buenos oficiales, de espiritu y de Campo que yà los tengo ojeados, que colocados en situacíon aparente caigan sobre sus partidas, roben y talen qŭanto encuentren de Portugueses vsando dela pena del Talíon, alo que ellos habràn dado lugar si son los primeros en romper injustamente la paz, y teniendo esta Plaza en respetable estado de defenza se espere con anímo resuelto y tranquílo à qualquiera Enemigo, esperando con mucho fundamento experimentarà la misma suerte que hà esperimentado en sus ultimas tentatibas. = Mi vida Señor Exmo està sacrificada al Servicio del Rey y dela Patria, ella seria vn corto sacri-

ficio contàl de que se consiguiesen ventajas para tan Sagrados obgetos, pero alpaso que mi deseo y mi ardor natural me hacen como buen oficíal [Rúbrica abrazar qualquiera accíon, como General de- de ella, preveo que nuestros deseos enérgicos Cavia]
f. [20 v.] / sin / los datos precisos que deven acompañarlos, podrían acarrearme a mi la perdida de mi honor y concepto mucho mas ínteresante q.e la vida y al paso atrasos irremediables. = Suplico aV.E. tenga à bien el examinar menudamente estas reflexíones ò hacerlas examínar porlas respetables personas que V.E. estime mas combenientes por ser de tanto interes al Servicio del Rey, y del Pais que con tanta gloría hà libertado del poder del enemígo. Montevideo diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ocho = Exmo Señor = Xavier Elío = Exmo Señor Don Santiago Liniers = ———

N. 4 reserbdo { Hè leido con suma satisfaccíon el oficio deV.S. en que me anuncia sus ideas y reflexiones sobre la expedicion proyectada del Rio Grande, y las hallo sumamente arregladas y mui conforme ala pericia Militar y solidos conocimientos de que V.S. se halla adornado; otro Gefe demenos instruccíon y ambicíoso de gloria sin reflexionar los incombenientes quasi insuperables porla qualidad
f. [21] / delas / Tropas dificultad delos caminos rigor dela estacíon &a hubiera caido enla dibilidad enque incurriò vn grande hombre bien conocido de V.S. y mio el Conde de Orreyli para la espedicíon de Argel: Don Pedro Zeballos pidiò quarenta mil hombres y veinte Navíos para efectuarla y nuestro Conde creyò que con veinte mil hombres y seis Nabios lo lograria, y las resultas fueron vna orrenda catastrofe. Verdaderamente debo confesarle aV.S. con ingenuidad que siempre mi ínterior concepto fuè siempre el apurar todos los medíos para ganar tíempo antes de hostilizar, de tomar todas las medidas que dicta la prudencia para obrar con energía quando me veria forzado à ello, pero pareciendome vn atentado contra toda buena politica emprender hos- [Rúbrica tilidades sin la menor instruccíon dela corte y de sobre unos datos que aunque de indicios vehe- Cavia]
f. [21 v.] / mentes, sin pruebas reales è irrefragables / de Felonia por parte del aliado pueda autorizar las vias de hecho, pues hasta ahora el unico dato que tenemos ès la carta del Ministro Coutiño al Cavildo y quien puede asegurar que recombenido S. A. R. sobre el particular no

deniegue semejante hecho, y en este caso que compromiso no seria el nuestro?... en vista de todo lo expuesto me conformo en todas sus partes enlo que V.S. me expone y siguiendo el sistema de disimulo q. quiero practicar, insisto en que V.S. reciba en su Plaza à el embiado *Curado* el que naturalmente se reusarà en entregarle las credenciales y enpretender pasar à esta capítal, el prímer correo no contextarè, el segundo lo harè eludiendo la pretensíon, y mientras estas entretenidas ira navegando al Rio Janeyro el Intendente de Provincia Don Lazaro de Ribera con amplias instrucciones y poderes para tratar con sus Altezas Reales y aclararnos estas
f. [22] / / enigmas, esperando q.e mientras la providencía que tan conocidamente nos hà auxíliado nos proporcionarà los auxilios y las luces que nos son necesarias para rematar la grande obra que tan gloriosamente hemos conducído hasta ahora. = Nuestro Señor guarde à V.S. muchos años. Buenos ayres y Mayo veinte y uno de mil ochocientos ocho = Santiago Liniers = Señor Don Francisco Xavier de Elio Gobernador de Montevideo ——————

N. 5 reserb.o — Exmo. Señor = Veo que V.E. se hà servido aprobar las reflexiones que mis cortas luces, y mi patriotismo sugirieron a V.E. en punto à la yà tratada expedicíon. V.E. me honra más que yò merezco con su buen conzepto pero debo estar bien Seguro que ni la ambicíon en ningun caso me harà emprender ni adaptar ideas lisongeras, ni lo dificil y peligroso de vna accíon me harà trepidar vn punto cuando [Rúbrica de Cavia]
f. [22 v.] / precediendo / datos probablemente bastantes se ìnterese la vtilidad dela causa que defendemos, asi V.E. me hallarà siempre desbelado para tan Sagrado dever = Dios guarde aV.E. muchos años. Montevideo veinte y cinco de Mayo demil ochocientos ocho = Exmo Señor Xavier Elio = Exmo Señor Don Santiago Liniers —

N.6. rerserb.dc — Por el oficio de V.S. de diez y siete del corríente me hè enterado delas ocurrencias relatívas al Vergantin Imperíal desde su avistamiento porla vigía de Maldonado hasta su perdida y boladura porlos Ingleses; y aprobando a V.S. quantas disposiciones tomò antes y despues deestos acaecimientos, y de que me dà cuenta, y en quanto al destino que iba àdar alos oficiales y Maríneros del expresado Vergantín combengo en que à estos los haga V.S. permanecer enla Casa dela Compañia de Filipinas evitando quanto sea posible su comunicacíon conlos vecinos de esa

f. [23] / Plaza, y aun custodiandolos de modo que / sin hacerse mui notable puedan mantenerse en seguridad; pero con respecto alos primeros estimo no combenir que sean confinados ala propia Casa, pues esto seria vna especie de hostilidad para la que hasta ahora no estamos autorizados, pareciendome mejor que manifestandoles V.S. ser mas propio asu misma seguridad evitar su estada en esa y lanzes à que podrian exponerse con el Pueblo díficíl de contener en ciertos casos, les induxese à que fixaran por ahora su residencia en alguna casa de Campo algo distante dela poblacion, y en que pudiesen permanecer con mayor comodidad, y sin riesgo, sobre que dejo al celo, actividad y politica deV.S. obrar como juzgue mas oportuno respecto à tener presentes algunas otras circunstancías que nome ocurran, dandome cuenta delo que determine para mi noticia y demas providencias que correspondan. = [Rúbrica de Cavia]
f. [23 v.] / Dios guarde / aV.S. muchos años. Buenos ayres veinte de Agosto de mil ochocientos ocho = Santiago Liniers = Señor Gobernador interino de Montevideo = Hay una rubrica del Escribano deGobierno = —

Nº 7. reservada — Sin embargo delo que digo a V.S. en orden reserbada deesta fecha à cerca del destíno delos oficiales de Marína Franceses quehan venido en el Vergantin Imperíal que diò à esa costa prevengo ahora a V.S. que despues de haverles exigido su palabra de honor de no hablar ni dar à conocer el estado de Europa y de haverles hecho entender que porsu propia seguridad combendria mucho que viviesen en alguna casa de Campo, puede dejarlos en libertad de escojer la morada que mas les acomode, avisandome siempre V.S. delo quese resuelba para mi gobierno = Dios guarde a V.S. muchos años. Buenos Ayres veinte de Agosto de mil ochocientos ocho = Santiago Liniers = Señor Gobernador interino de Montevideo =
f. [24] / Hay / vna rubrica del Escribano de Gobierno ————

Nº 8 Ofi.o reserb.do — Combiene mucho al Real Servício que V.S. haga apresurar quanto sea posible la salida del Vergantín Español procedente de Cadíz que llegò à ese Puerto ultimamente, disponiendo llebe à su bordo para desembarcarlo en qualquiera delos Puertos desu recalada al Comisionado Frances que condujo los Pliegos del Emperador Napoleon Bonaparte = En otra proxima primera ocasion harà V.S. embarcar igualmente los oficiales de Marina del Vergantin Imperíal perdido, admitiendo al Servicio de Mar ò Tierra

à su Tripulacion que quiera voluntariamente tomar partido; refiriendome enlo demas de que trata el oficio de V.S. de diez y siete del corriente, alo que con esta fecha le digo en orden [Rúbrica de Cavia]
f. [24 v.] / separada. = Dios guarde a V. S. / muchos años. Buenos Ayres veinte de Agosto de mil ochocientos ocho = Santiago Liniers = Señor Gobernador interino de Montevideo = Hay una rubrica del Escribano de Gobierno ——————————

Nº 9. Instruon } Instruccion para M.r de Sassenay = M.r de Sassenay, hà sido yà impuesto dela mision con que S. M. hà querido honrrarlo, ella tiene por obgeto de llebar ala colonia Española dela Plata Pliegos dirigidos al Gobierno de ella. M.r de Sassenay se embarcarà en el Vergantin del Emperador, el consolador mandado por M.r Dauriac Teniente de Navio. El Vergantin lo conducirà ala Costa del Rio dela Plata alli sobre las noticias tomadas en ella y el conocimiento que M.r de Sassenay tiene del Pais Juzgarà en què parage combiene su desembarco para que pueda ir por Tierra à Montevideo ò Buenos Ayres; desembarcandose del Buque combendrà con el capitan de èl dela derrota
f. [25] / que / deve hacer para reunirse à el S.r de Sasenay. Este no se determinarà à continuar su viage en el Vergantin hasta Buenos Ayres *(hasta estar seguro de no tener q.e temer delos cruzer.s Ing.s)*, y parece preferible que el Vergantin espere à M.r de Sassenay en Montevideo. M.r de Sassenay entregarà al General Liniers los Pliegos de que està encargado, el sabe lo que deve decirle sobre el estado actual dela España, dela Francia, y dela Europa. El no harà mas que contarle lo que ha visto, lo que ha oido en Bayona. El podria no ser sinò el eco del idioma actual delos Españoles quese felicitan al presente de una mudanza obrada de un modo tan pacifico, que promete à su Patria el remedio de tantos abusos y tantos males de que ella se quejaba hà tanto tiempo y le dà la esperanza de ver renacer [Rúbrica de Cavia]
f. [25 v.] / su antigua gloria y su antigua / prosperidad. Hablarà de esta Asamblea combocada en Bayona para empezar esta vtil regeneracion y dela esperanza que ella hace nacer en toda la España, cuyos Pueblos piden con ardor al Soberano prometido Josè Napoleon Rey de Napoles y Sicilia. M-r de Sassenay harà conocer ala America esta gloria dela Francia que llena toda la Europa y esta influencia de vn genio poderoso que extendiendose sobre

toda esta parte del mundo parece haver llegado à ser la Ley. Recojerà todas las noticias que le sea posible adquirir sobre el estado dela America Española y particularmente del Virreynato de Buenos Ayres. Darà vna atencion particular al efecto que hayan producido enel Gobierno las noticias de la feliz mudanza obrada en España. Si le ès
f. [26] / posible recojerà iguales Informaciones / del Peru y Chile. Pero la importancia delas noticias que tenga que traer à Europa, y otras circunstancias relativas al estado de su Buque podrian ponerle enel caso de apresurar su buelta. La eleccion del momento de su partida se deja à su Sabiduria. El se encargarà delos Pliegos del General Liniers. El con El consolador los traera à Francia. = Dado à M.r Sassenay por orden de Su Magestad el Emperador. Bayona veinte y nuebe de Mayo de mil ochocientos ocho = Champagny = Hay una rubrica. ——————

Bayona veinte y nuebe de Mayo de mil ochocientos ocho = Señor, tengo el honor de embiaros las Instrucciones que el Emperador me hà encargado de daros, no tengo necesidad de deciros que vuestra Comision ès un Secreto, despues de mis votos por vuestro feliz viaje yla seguridad de mi perfecta con-
f. [26 v.] / sidera- / cion = Champagny = Hay una rubrica —————— [Rúbrica de Cavia]

ofi.o { Combiniendo al mejor Servicio desu Magestad esclarecer todo lo ocurrido con M.r Sansenè Emisario del Imperio Francès desde su salida de esta Plaza para la capital, hè resuelto comisionar à v͡m para que asociado de Escribano arregle la Informacion respectiva procurando indagar los sucesos del viage enla ida y buelta; el modo en que fuè recivido por el Ex͡mo Señor Virrey y Capitan General dela Provincia; el permiso de su regreso, si fuè con calidad de bolber à Europa, ò quedar detenido en esta Plaza; las instrucciones quese dieron al oficial encargado de escoltarle, ylo demas que hubiese mediado hasta el momento desu regreso y detencion efectuada el diez y nuebe del proximo pasado Agosto. Cerrando el Sumario con un Certificado sobre la conformidad dela copia inclusa con el original delas Instrucciones del dho Emisario que demi
f. [27] / orden / tradujo usted en consorcio del Capitan de Fragata Don Josè Posadas. Para todo lo qual doy à v͡m la comision bastante con encargo particular de ebacuarla sin perdida de instantes y dar cuenta à este Gobierno. = Dios guarde à v͡m muchos años. Montevideo veinte y seis

de Septiembre de mil ochocientos ocho = Xavier Elio = Señor Don Diego Ponze de Leon ——————

En Montevideo à veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ocho = El Señor Don Diego Ponze de Leon Sargento Mayor interino de esta Plaza, poniendo en ejecucion lo prevenido por el Señor Gobernador de ella en su anterior orden, hizo venir ante si à D.n Francisco Xavier de Igarzabal Capitan graduado del Regimiento de Infanteria del Rio dela Plata, al que recivið juramento que prestò en forma y estilo militar ofreciendo al Rey decir verdad enlo que sepa y [Rúbrica de Cavia]
f. [27 v.] / sele pregunte; / y siendole si en esta Plaza se recibio, y por q.e orden, del Francès Mr. de Sassenay, con que obgeto è instrucciones; si sabe que este havia llegado à esta Ciudad como Emisario del Imperio Francès; dijo: Que el onze de Agosto habiendo recivido del Señor Gobernador orden verbal para acompañar al dho Francès Bernardo Sassenay, saliò con èl alas onze del dia en posta conla prevencion que le diò Su Señoria de que luego que llegase à Buenos Ayres lo presentase al instante al Exmo Señor Virrey, como asi lo verificò el dia trece, presentandolo enla Sala de Recibo del Fuerte, en donde recibio orden de Su Excelencia por medio desu hijo Don Luis Liniers para que se mantubiesen alli hasta que seles avisase: que en efecto permanecieron en dicha Sala ambos (sin que hasta entonzes hubiese hablado alli ni visto al Francès S.E.) hasta quelos hicieron
f. [28] / pasar à otra / havitacion en que se hallava el Exmo Señor Vírrey con varios Cavildantes y Oidores, en donde entregando al dho Mr Sassenay le ordenò Su Excelencia al declarante se retirase como asi lo verificò; Y que asi de notoriedad, como por que selo oyò al mismo Sassenay, sabe que este bino de emisario del Imperio Francès. = Preguntado, si despues que dejò ante aquellos Señores al dho Francès Sassenay lo bolviò à ver, y quando: dijo, que desde quelo dejò ante aquella Junta alas onze del citado dia treze, y por haversele dho quese retirase, como asi lo hizo à su casa, ya nolo bolvio aber hasta eso delas quatro y media dela tarde del dia catorze en que haviendo ído à recivir ordenes del Exmo Señor Vírrey le previno Su Excelencia se embarcase inmediatamente enla Zumaca Belen en donde yà lo estaba esperando el citado Emisario Frances para regresar à Montevideo. = Preguntado sile advir- [Rúbrica de Cavia]

f. [28 v.] / tio / Su Excelencia la conducta que devia observar conel Emisario, en que Buque devia verificar su regreso, y que cuente por menor las circunstancias y prevenciones con que lo verificò: dijo, que las prebenciones y ordenes quele dio Su Excelencia, se redugeron à quelo bolbiese à traer à esta Plaza conforme lo havia llebado, y quelo cuidase y tratase con esmero segun lo havía hecho enla conduccion para allà: Que encargandole Su Excelencía que anadie revelase cosa alguna delo que le hubiese dicho el citado Emisario por el viage, le exigio su palabra de honor à cerca del cumplimiento de ello: Que haviendose embarcado como alas quatro dela tarde encontrò enla Belen al citado Emisario quese hallaba comiendo con su Comandante Don Luis Liniers, el Teniente de Fragata Don Federico Lacose, y el Alferez de Navio Don Josè Aldana, y alpoco rato entrò enel Puerto vn Bote Ingles
f. [29] / Parlamentario procedente de vna corbeta / de Guerra quese hallaba fuera, y conducia del Jeneyro al Conde Liniers, por cuya razon se preparò la citada Belen para ir a buscarlo, transbordando al Emisario y al declarante ala Zumaca Aranzazú del mando del Teniente de Fragata Don Joaquin Toledo, en donde detenidos dia y medio porlos tiempos escribio el Emisario Francès al Señor Vírrey para quele proporcionase vn Falucho con que verificar su paso ala Colonia, y asi se verificò ala respuesta de S. E. que fuè al momento, dando la vela alas tres dela tarde del dia diez y seis del dicho Agosto: Que el Emisario Francès se mantubo enel Fuerte todo el dia treze hasta la madrugada del catorze en quese embarcò segun el mismo selo dijo: Que quando llegò el Bote Ingles Parlamentario se ocultó el Emisario enla Camara dela Belen, y encargó al [Rúbrica de Cavia]
f. [29 v.] / declarante y à D. Luis Leal Piloto de ella / no dijesen quien era él alos Ingleses que fueran à bordo. Que el diez y siete alas siete dela mañana desembarcaron enla Colonia de donde à eso delas diez del dia salíeron para esta ciudad, en donde entraron el diez y nuebe ala vna del dia, en que presentando al Emisario al Señor Gobernador lo recibio este de vn modo quelo sorpreendio diciendole era Prisionero de Guerra como todos sus compañeros, y mandando al Ayudante de Plaza Don Matias de Larraya lo condugese à donde aquellos estaban le significò al mismo tiempo que todos los Franceses quese hallaban dentro de España habian sido pasados à cuchillo, y que igual suerte debian correr todos los que serbian

aun Tirano semejante; que consternado el Emisario con este recibo entregó al declarante una carta havierta del Exmo Señor Vírrey Don Santiago Liniers rotulada à Don
f. [30] / Manuel Ortega, para quela diese asu / titulo, la qual en seguida pasò à entregarla al Señor Gobernador de esta plaza como asilo verificò à presencia de Su merced y con orden desu Señoria la entregò al citado Ortega = Preguntado sise impuso del contenido dela carta que cita, y à quese reducia: dijo, que haviendole dicho por el camino el Emisario Francès trahia ordenes del Señor Virrey para que sele preparase Buque en que regresar à Europa, y deseoso el declarante de descubrir su obgeto, viendola abierta se enterò de su contenido que se reducia à que Don Manuel Ortega le proporcionase todo lo necesario para reponer su equipage perdido enel Vergantin quelo condujo de Europa y poder efectuar su regreso à ella = Preguntado si quando presentò de regreso al Emisario Francès al Señor Gobernador de esta Plaza el dia diez y nuebe de Agosto sabia el declarante la llegada del [Rúbrica de Cavia]
f. [30 v.] / Brigadier Don / Josè Goyeneche procedente de España y comisionado porla Junta Suprema de Sevilla: dijo que si, y quelo viò enla sala inmediata ala en quesu Señoria los reciviò. = Preguntado enque Buque pasò dela Colonia à Buenos Ayres con dho Emisario: dijo que enla Zumaca Belen del mando de D. Luis Liniers, que al efecto havia ido desde este Puerto ala Colonia para pasarlos à Buenos Ayres: Que haviendo desembarcado ambos con el citado D. Luis, se adelantò este à ver al Exmo Señor Virrey su Padre, y despues de haver hablado èl con Su Excelencia pasò ò salio à decirles esperasen enla Sala de recibo, segun antes hà expuesto. = Y que quanto deja declarado ès la verdad en cargo desu juramento, en que se ratificò; y siendo mayor de veinte años de edad lo firma con Su merced de que doy fe = Diego Ponze de Leon = Xavier de Igarzabal = Manuel Josè Sainz de Cavia Escribano desu Magestad ——————

f. [31] / Otra { /Seguidamente hizo Su merced comparecer al Ayudante de Plaza Don Matias de Larraya, à quien recibio juramento que prestò en devida forma à estilo militar prometiendo al Rey decir verdad enlo que sepa y sele pregunte; y siendole si regresado de Buenos Ayres el Emisario Francès M.r Sassenay, fuè puesto arrestado por el declarante, con que orden, y que otras diligencias practicò

con èl: dijo que el dia diez y nuebe del mes de Agosto à eso delas dos dela tarde llamò al declarante el Señor Gobernador, y le ordenò que condugese preso al Emisario Francès quese hallaba alli presente con el Capitan Igarzabal recien llegados de Buenos Ayres; y haviendolo en seguida conducido preso, segun sele mandò ala Panaderia devn tal Simon en donde se hallaban presos los demas oficiales Prisioneros que havian venido con dicho Emisario, lo entregò con calidad de incomunicado al Ayudante de Plaza Don Francisco Celada quese hallaba y està [Rúbrica de Cavia]

f. [31 v.] / /encargado de ellos: Que al momento se regresò à dar cuenta al Señor Gobernador de haver dejado al dho Emisario en el destino expresado: y pasadas como dos horas de esto llegò el Señor Mayor de Plaza al Fuerte con el Capitan Igazabal, yle dijo el dho Mayor al declarante fuesen à traer para la Ciudadela al citado Emisario de orden del Señor Gobernador, y en efecto haviendo ido con Sumerced, y traidolo al Emisario, al entrar por el Portòn, separandose el Señor Mayor le ordenò al que declara lo condugese ala Real ciudadela, y lo dejase alli incomunicado con centinela de vista lo que asi dejò cumplído el que declara: Que al dia siguiente de esto lo llamò el Señor Gobernador y le dio la orden de que pasara ala Ciudadela en busca de todos los Papeles que tubiera el Emisario Francès, y haviendolo verificado le encontrò vn Pasaporte desu Emperador y vna Instruccion en

f. [32] / idioma Francès, / vna Balija cerrada sin Llave, y vna Cartera con algunos Papeles; todo lo què entregò el declarante en persona al Señor Gobernador. Y que todo lo dicho ès verdad en cargo desu juramento en quese ratificò; expresò ser de treinta y vn años de edad, ylo firma con Sumerced de que doy fee = Diego Ponze de León = Matias de Larraya = Manuel Josè Sainz de Cavia Escribano desu Magestad ————————

Copia de oficio } Hallandome comisionado por el Señor Gobernador de esta Plaza para la aclaracíon deciertos puntos interesantes al Servicio del Rey, necesito que vm benga à declarar sobre ellos. = Dios guarde à vm muchos años. Montevideo Septiembre veínte y seís de mil ochocientos ocho = Diego Ponze de Leon = Señor Don Manuel Ortega = Es copia del oficio de su tenor dirigido en su fecha al Regidor Don [Rúbrica de Cavia]

f. [32 v.] / Manuel Ortega. Montevideo fecha / vt supra = Manuel

Josè Sainz de Cavia Escribano de Su Magestad = En Montevideo dicho dia mes y año, havíendo comparecido ante Su merced el Regidor Alferez Real de esta Ciudad D. Manuel Ortega despues de haverle exigido juramento de decir verdad, y prestadolo en devida forma, le interrogò si conoce al Emisario Frances Mr de Sassenay que vino enel Vergantín Consolador: si hà tenido alguna recomendacíon hacia èl, y si ès cierto tuvo sobre ello vna carta del Exmo Señor Vírrey, exprese qual era su contenído, ò la manifieste y exhíva, y por que conducto ò mano la recívío; dijo, que conoce de vísta desde el año denobenta y ocho al Francès quese cita, y sabe vino de Emisario del Imperio Frances el mes de Agosto de este año, pero nolo vio ahora eneste viage; que despues que
f. [33] / regresò de / Buenos Ayres recibiò el declarante por mano del capítan Igarzabal vna carta del Exmo Señor Vírrey Don Santiago Líniers en que selo recomendaba, la qual sele hà extraviado y porlo mismo no puede manifestarla; pero su contenido se reducia à que le franquease al dho Emisario el dinero que necesitase para havilitación del equipage que havia perdido enel Vergantín y compra de rancho, y que librase ala vísta contra Su Excelencia qualquiera cantidad quele subministrase: que esto no ha tenido efecto porla prision del citado Emisario à quien no hà visto ni visitado en su prísíon. Y quelo que deja declarado ès la verdad so cargo desu juramento en quese ratificò y expresando ser mayor de edad lo fírma con su merced de que doy fee = Diego Ponze de Leon = Manuel de
f. [33 v.] / Ortega = Manuel Josè Sainz / de Cavia Escribano de Su Magestad =

[Rúbrica de Cavia]

Certific.do — Don Diego Ponze de Leon Teníente de Nabio dela Real Armada y Sargento Mayor ínterino de esta Plaza. = Certifico quelas dos copias que ban por Cabeza deeste Expediente (y rubrico ahora asu pie para que conste su identidad) son la traducion líteral que hize en consorcio del capitan de Fragata dela Real Armada Don Josè Posada, de cuya letra se halla escríta, delas Instrucciones originales quesele encontraron por el Ayudante de Plaza Don Matias Larraya à el Emisario Francès Mr. Bernardo Sassenay, y me fueron entregadas por el Señor Gobernador de esta Plaza para hacer la dicha traduccion. = Y para que conste y sirba alos fines que combenga doy esta en Montevideo à veinte y seis del mes de septiembre de

mil ochocientos ocho = Diego Ponze de Leon ———
f. [34] / /El Sargento Mayor dela Plaza Don Diego Ponze de Leon, pasara à tomar vna Declaracíon al Francès Sassenay sobre la entidad dela carta de recomendacíon del Señor Líníers, quien sela entregò, con que motivos, y todo lo que diga conexion à ello. Montevideo primero de Septiembre de mil ochocientos ocho = Elio = ———
Evacuada la justificacion que V.S. se hà servido cometerme con esta fecha, la incluyo con debolucion de las dos copias de la traduccíon delas Instruccíones de Mr. Sassenay que encabezan el Expedíente, el qual bà cerrado, como se me encarga con mi certificacion sobre este particular. = Dios guarde a V.S. muchos años. Montevideo Septiembre veinte y seis de mil ochocientos ocho = Diego Ponze de Leon = [Rúbrica de Cavia]
Señor Gobernador Don Xavier Elio. ———

Nota { Montevideo Septiembre veínte y síete demil ochocientos
f. [34 v.] / ocho = / Con esta fecha de mandato del Señor Gobernador saquè testimonio de este Expedíente en diez foxas = Cabia =

Decreto { Montevideo octubre primero de mil ochocientos ocho = El Sargento mayor de Plaza Don Diego Ponze de Leon pasarà con èl Escribano de este Gobierno y el Interprete Don Pedro Sagrera à recivir declaracíon al Francès Sassenay sobre el obgeto desu comísíon, carta de recomendacíon à Don Manuel de Ortega, conformidad dela traduccion delas Instrucciones y demas conducente con arreglo al merito que ministra este Expediente = Elio = ———

Declara.on { En Montevideo atres de Octubre de mil ochocientos ocho. = A efecto de cumplír conlo mandado, el Señor Don Diego Ponze de Leon Sargento Mayor de esta Plaza, pasò ala Real Ciudadela (en que se halla preso Mr. Sas-
f. [35] / senay) en consorcio / del Interprete Don Pedro Sagrera y demi el Escribano, y para recivir à aquèl su declaracion le exigio Su merced juramento que prestò ofreciendo à Díos decir verdad enlo que sepa y sele pregunte; y siendole por su nombre, edad, Patria, estado, caracter ò ejercicio, y que religion profesa: dijo, por medio del Interprete que se llama Bernardo Sassenay, que ès natural de Dijòn en Borgoña, casado en Borgoña, que estaba destinado enla Secretaría del Ministro Maret, de quarenta y ocho años de edad, y de religion Catolico. = Preguntado como ò con que cargo ha venido à este Puerto, de

donde salio, que dia, en que Buque: dijo: Que hà venido conducíendo vnos Pliegos del Ministro de Relaciones extrangeras de Francía; que salio de Bayona al efecto con destino à [Rúbrica de Cavia]
f. [35 v.] / este Puerto ò Rio / dela Plata para entregar dichos Pliegos en Buenos Ayres al Vírrey el Señor de Liniers, dando la vela de Bayona à vltimos del mes de Mayo de este año del treinta al treinta y vno, en el Vergantin Francès el Consolador al mando de Dauríac Teniente de Nabío dela Marina Francesa. = Preguntado que dia llegò a este Puerto ò saltò en Tierra en la costa del Rio dela Plata, en que punto, y por que motivo, y donde ha permanecido desde su llegada, contando todo lo quele ha ocurrido desde entonces: dijo que el nuebe de Agosto se desembarcò en Maldonado, y desde alli se vino por tierra à esta Plaza conduciendo dichos Pliegos, conlos que llegò el díez del mismo mes, y al siguíente partio con los Pliegos por tierra para Buenos Ayres en compañia del Capitan
f. [36] / Igarzabal y llegando / ala Colonía se embarcò alli con este enla Zumaca que mandaba el hijo del Señor Líníers, la qual havia salido de aqui al íntento: Que el dia treze porla mañana llegaron à Buenos Ayres, en quese desembarcò junto con èl dho hijo del Señor Líniers, y el Capitan Igarzabal, y llegando todos tres al fuerte, quedando este con el declarante seles desapareciò el hijo del Señor Liniers sin que sepa à donde fue: Que pasadas como mas de dos horas, quesele hizo esperar con Igarzabal en una gran Sala, sele hizo despues entrar à otra píeza en quese hallaba el Señor Virrey con otros síete, ù ocho, y alli sele pidieron y entregò todos los Pliegos que conducia: Que luego que dio estos, lo hicieron salir y se mantubo enla misma sala grande en que antes havía estado, hasta que pasado [Rúbrica de Cavia]
f. [36 v.] / un rato sele llamò ante dicho Tribunal / ò señores, y alli le previnieron queno querian se trasluciese en el Pueblo la comisíon à que iba, pues que nose queria otro Soberano que à Fernando Septimo, y que el Señor Líníers y demas Señores le ordenaron debia debolverse à Montevideo para desde aqui pasar à Europa, y quela respuesta sela mandarian aqui: Que aquèl dia comio alli conel Señor vírrey y demas familia suya, y otros Caballeros, y aunque devia pasar esa tarde ala Zumaca Belen nolo verificò por el tiempo malo, Llubia y Truenos, y se quedò enel mismo Fuerte à dormir esa noche; haviendo

hablado vn corto rato con el Señor Vírrey à solas en combersacíon sobre la reconquista de Buenos Ayres, en que le prometio daria vna carta de recomendacíon para su apoderado Don Manuel Ortega: Que al dia siguiente
f. [37] / /porla mañana se embarco enla Belen para pasar ala Colonia, pero que haviendo havido mal tiempo por dos dias se mantubo à bordo hasta que fatígado escribio al Señor Vírrey para quelo mandase en un Falucho, à quele respondio que quedaba yà dada la orden para quelo llebase vn Falucho, lo que se verifico luego, y estando yà transborda([n])do enla Aranzazù llegò el hijo del Señor Liniers con la carta de recomendacíon que Su Excelencia le havia ofrecído, y conla orden de que pasase al Falucho, como asi lo ejecutò atrabesando en èl ala Colonia ala que llegaron el diez y síete del dho Agosto conel capítan Igarzabal (que habia ido à bordo el mismo dia que el declarante se embarcò con el hijo del Señor Liniers acompañandole): Que el propio dia desu arribo ala colonía partieron [Rúbrica de Cavia]
f. [37 v.] / por / tierra para esta Plaza ambos llegando à ella el diez y nuebe y presentandose al Señor Gobernador le dijo que era Prisionero de Guerra y lo mando como tal con vn Ayudante de Plaza à vna casa Panaderia de extramuros dela que fuè despues pasado à esta ciudadela. = Preguntado à quese reducìa el contenído dela dicha carta de recomendacíon, y si esta era extensíva à quesele proporcionase modo de regresar à Europa, à que destino: dijo quese reducìa à que Don Manuel Ortega le facilitase todo el Dinero que necesitase para equipage, rancho, y que no contenía cosa alguna relatíva à quesele proporcionase el pasar à Europa, bíen que el declarante benia con íntencion de regresar a Francia, ò pasar à America proporcionandosele algun Buque extrangero, ù otro = Preguntado si en dha carta de recomendacíon se decia à
f. [38] / ortega quelo quele facilitase lo librase / contra Su Excelencia: dijo, que nose acuerda si comprehendia este punto; ù expresion. = Preguntado à quese reducían los Pliegos desu Comísíon, y las Instrucciones que trahía de palabra de Napoleon ò su Ministro: dijo, que ignora el contenido de dhos Plíegos, y que solo sabia los tratados hechos entre los Reyes de España y Bonaparte, y que este pensaba poner sobre el Trono de España à su hermano Josè, lo qual tambien selo hizo presente al Señor Gobernador el dia que llegò à esta Plaza: Quelas instrucciones que re-

cibio de palabra del Ministro fueron de que indagase los sentimientos delos havitantes de estos Países sobre lo ocurrido en Europa, y de quę manifestase lo gue havia visto en Bayona. = Preguntado si contestò S.E. alos plíegos quele entregò, dijo, que solamente le previno que man- [Rúbrica de Cavia]
f. [38 v.] / daria / à Montevideo la contextacíon y recomendaria à su Ministro la conducta oficiosa y moderada que havia observado el declarante. = Pusosele de presente la traduccion delas Instrucciones quese halla por cabeza de este Expediente, y sele impuso de su contenído è interrogò si esta traduccíon considerà esta igual y conforme alas instrucciones originales quesele encontraron y recogíeron por el Ayudante de Plaza: à que dijo, (enterado desu tenor por entender regularmente el Idioma Español) quele parece que està arreglada esta traducciòn à sus originales quesele quitaron por vn Ayudante de Plaza, ò al menos està conforme enla substancia. = Leyosele esta declaración y sele interrogò si es lomismo que hà dho, ò si tiene algo que enmendar, à que dijo que ès lopropio que hà declarado, que en ello se ratifica, y
f. [39] / lo firma con Sumerced / y el Interprete, de que doy fee = D. Diego Ponze de Leon = Bernardo de Sassenay = Pedro Sagrera = Manuel Josè Sainz de Cavia, Escribano de Su Magestad. = ——————

Nº 10 reserb.do Hè recivido el oficio de V.S. de tres de este mes en que me manifiesta que à virtud dela Real Cedula que directamente hà recivido, hà hecho publicar por Bando la exaltacíon al Trono del Señor D. Fernando Septímo, añadiendo haver dispuesto se haga la Proclamacíon el doze del corríente, dia que igualmente se havia señalado para verificarla en esta capital; pero como se hà recivido por vn vecino particular de ella el Impreso publicado con fecha de ocho de Mayo vltimo de que remito a V.S. vna copia para su privado gobierno, y su contenido altera lo díspuesto enla citada Real Cedula, parece combeniente [Rúbrica de Cavia]
f. [39 v.] / suspender / por algun tiempo aquella diligencia, lo que puede hacerse sin violencia vajo el pretexto de dar lugar alas disposicíones necesarías para ejecutarla con mayor decoro y lucimiento, ò con otros decentes que no dèn al publico idea dela verdadera causa de esta suspensíon, mientras quese reciben nuebas Ordenes consecuentes al expresado Impreso, ò las prevenciones corres-

pondíentes: todo lo que me hà parecido conducente manifestar à V.S. para su gobierno. = Dios guarde à V.S. muchos años. Buenos Ayres seis de Agosto demil ochocientos ocho = Santiago Liniers = Señor Gobernador interino deMontevideo. ——————————

N° 11 Circular reservada

Después de vn serio y maduro examen sobre el estado violento y complicado en quese hallan los negocios Politicos y Militares de Europa, y despues de haver combínado la influencia que directa ò indirectamente pue-

f. [40] / /den tener enla suerte de España y sus Indias, me hà sido forzoso establecer enel momento los principios que V.S. obserbarà enel adjunto Impreso principios que superando enlo posible las dificultades que pudieran deríbarse dela incertidumbre delos sucesos, cuyo exito devemos esperar, lleban por obgeto principal címentar vn plan de fuerza y armonia capaz de mantener en su integridad la autoridad de nuestro legitímo Soberano, y consolidar el grande edificío de nuestra constitucion Monarquica. Estas miras sonlas que deben llamar toda nuestra atencíon enlas presentes criticas circunstancias, dando ejemplos de fírmeza y constancia con nuestra conducta à imitacion de nuestros fíeles y gloriosos antecesores; y el Omnipotente, cuya mano segura y poderosa se ha dignado tantas veces decidirse [Rúbrica de Cavia]

f. [40 v.] / à nuestro fabor, darà / nuebo ímpulso à su Divina proteccion, para que triunfemos delos obstaculos. = El mismo enlaze y exito delos acontecimientos han hecho ver demostrativamente que esta capital ès el punto central dela defensa y seguridad detodas las Provincias, las quales deben enel dia dar un movimiento rapido al Entusiasmo yfidelidad de que estàn posehidas, para quelas vírtudes desus moradores ocupen vn lugar distinguido enlos anales dela Monarquia Española. La armonia y la unidad de ideas y pensamientos haràn imbencibles nuestros esfuerzos poniendonos en estado de manifestar al vníberso que los Americanos nada temen quando setrata de erigír un templo al honor y ala inmortalidad. El generoso Pueblo de Buenos Ayres, y sus ilustres Magistrados,

f. [41] / de acuerdo con el Gefe / que tiene la honrra de mandarlos, han jurado perder sus vienes y existencias en defensa de todo el Virreynato: los fieles Vasallos que V.S. dirige seguiràn el mismo exemplo ínflamados por su acreditado celo, de cuya prudencia y talento debo esperar felizes resultados teniendo ala vista los sacrífícíos que hà hecho y

està haciendo esta Capítal para socorrerla con quanto pueda contribuír ala defensa y conserbacíon de estos Dominios de Su Magestad. Esta ès la obra que lleno de confianza dejo enlas manos haviles de V.S., y la que le colocarà dignamente enla clase delos Gefes mas distinguídos y amantes del Estado. = Dios guarde aV.S. muchos años. Buenos ayres diez y siete de Agosto de mil ochocientos ocho = Santiago Liniers = Señor Gobernador interino de Montevideo. [Rúbrica de Cavia]

f. [41 v.] / N. 12 ·/· /Buenos Ayres y Agosto ocho de mil ochocientos ocho = Mi estímado amigo que dice v̂m de estas novedades? En que pararà este trastorno del orden? quando el Gobierno nuestro tomarà la estabilidad y libre delos Cuídados interíores se acuerde vn poco delos vltramarinos! en medio de todo me hallo con una esperanza que no ès fribola de que por vn medio indirecto senos podrà atender. Entre las instruccíones que di a mi Ayudante Vandevil la mas estrecha fuè de pasar à remitir en manos propia del Emperador delos Franceses la relacion del Suceso del cinco de Julio la que terminaba conla expresíon, de que si Su Magestad Imperíal queria detal[l]es mas circunstanciados de esta accíon selos podria dar berbalmente mi Ayde de campo *Vandevil* varios obstaculos impidieron à este el cumplir con esta parte de mis instrucciones y se contentò con entregar al Embajador del Imperio mi Pliego para f. [42] / su soberano. / Y ahora me escribe Vandevil de que acaba de recivir vna orden del Embajador para que pase inmediatamente ala presencía del Emperador, añadiendole quelas tenía bíen estrechas para facilitarle todos los recursos que podria necesítar para el viage. Vandevil tíene talento conoce nuestra situacíon y no dudo que esforzarà la necesidad de Armamento que padecemos (haviendoselo encargado de palabra y por escrito en mis instrucciones), y que sin duda alguna el Emperador por si ò por su ínfluxo no active lo que tanto necesitamos = Ahi le remito un par de bueltas para vn *Fràque (q.e aunque)* ruin no dudo apreciarà v̂md por ser un regalo de mi Luis y vna memoria devn Amigo. = Ofrezcame v̂m alos píes de estas Señoras y disponga vm del imbariable afecto de este su imbariable amigo = Liniers = Posdata = Tengo notícias por vn Barco que sàlio del Jeneyro el quatro del pasado f. [42 v.] / / que mi hermano estarà embarcado envna Corbeta Inglesa que venía como Parlamentaria, conduciendo à barios

Españoles, à quienes como atodos los Extrangeros seles havià íntímado laorden de ebacuar el Brasil enel termíno perentorio de seis meses = Hay vna rubrica del Escribano de Gobierno = ————————————

Enm-do = a = tu = eraci = e = Entrerengs = hasta estar seguro deno tener q.e temer delos cruzeros Ingleses = que aunque = Todo vale = test.do = n = no v.e Asi enmendado y correxido concuerda este Traslado bien y fielmente con el Legajo de documentos desu tenor que debuelbo bajo la respectiba nota, rubricado cada vno à su conclusion dela que acostumbro al Señor Gobernador Militar y Politico de esta Plaza que melos exivio al efecto, y de cuyo mandato signo y firmo la presente por duplicado en Montevideo à quatro de Octubre demil ochocientos ocho, y en este papel comun por novsarse del sellado

[Signo
del
Escribano]

Pedro Felic.o Sainz de Càvia
Ess.no de S. M.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 857. Expediente sobre la Junta de Gobierno de Montevideo. Cuaderno número 1. Donación del Escribano Oscar E. Carbone. Original manuscrito: 42 fojas; papel con filigrana 24 fojas, el resto sin ella; formato de la hoja 309 x 216 mm.; interlínea de 8 a 15 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [ ] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos y rectos ([ ]) está testado y lo entre paréntesis curvos ( ) y bastardilla está interlineado.

Rl. Aud.a 1. L. 1944.

Qno 2º

Sobre la disolucion de la Junta llamada de Gov.no creada en la Ciudad de Montevideo, y recurso de sup.ca interp.to por ella

Es.no de Cam.a
Calleja.

R.l Aud.a *N 1944,,*

Q.no 2.o

Sobre la disolucion de la Junta llamada de Gov.no creada enla Ciudad de Montevideo, y recurso de Sup.ca interp.to por ella.

Es.no de Cam.a

Callexa.

f. [43] / /1.°

M. P. S.

El Governador de Montevideo, y los Vocales de la nueba Junta creada representan con documentos, precediendo vista a los S S Fiscales.

B.^{s} A.^{s} y Oct.^{re} 7 de 1808—

A sus antecedentes y Vista a los SS. Fiscales— [Rúbricas de Lucas Muñoz Cubero, Juan Bazo y Berry, Manuel de Velasco] Marcelino Callexa Sanz

f. [43 v.] /

El Governador politico y militar de la Plaza de Montev.^{o} y los Vocales de la nueba Junta creada ante V. A. con el rendim.^{to} y decoro devido dicen: que el dos del corriente se recivio del enviado de ese Regio Tribunal Dn Juan Jph. Rocha una R.^{l} Provision, q.^{e} en lo principal es dirijida à que inmediatam.^{te} se disuelva la Junta que a solicitud de este N. F. y generoso Pueblo se erigio con el laudable, Catolico y Religioso designio de conservar incolumes, è intactos los sagrados derechos de nuestro Augusto Señor y Rey natural D. Fernando Septimo en el universal contraste que ha padecido el Estado y que se intentava hacer transcendental à este imperio, cuia fiebre debia no solo curarse, sino precaverse para que fuera menos formidable el ataque. Recivida dha R.^{l} Provision p.^{r} / el Governador fue obedecida como carta de Su Rey y Señor, y mando se notificara à los Vocales separadam.^{te} quienes asi mismo obtemperaron reverentes, como resulta de las dilig.^{as} puestas à su continuacion; y creiendo que no se oponia al cumplimiento el congregarse para representar a V. A. lo verifica este digno Cuerpo p.^{ra} q.^{e} por el recurso que mas haya lugar en drô. se digne vuestra Soberania declarar con precedente audiencia de los SS. Fiscales los siguientes puntos concernientes à la augusta persona del Sr Dn Fern.^{do} Septimo por quien han jurado morir.

Primero: Si el juramento de fidelidad obliga a qu[alq.^{r}] Vasallo à tomar las medidas que afiansen [la] diadema al Monarca; y si no es responsable ni a Dios ni al Rey el que sofoca, ò no descubre los indicios, ò sospechas por leves que sean, que puedan directa ò indirec-

tam.^{te} atentar contra la Magestad en todo, ó en parte.

Segundo: Si son de este linage los adjuntos docum.^{tos} testimoniados en f—.

Tercero: Si a merito de estos indicios pudo erigirse la Junta.

Quarto: que en caso que los referidos document.^{s} no sean de tal calidad, y q.^{e} por lo mismo se haya de disolver la Junta, se digne V.A. proponer el arbitrio para
f. [44] / contener / à un pueblo, q.^{e} conspira contra los vocales hasta exterminarlos por timidos è inconstantes protextando con furor y colera q.^{e} procederan à crear nuebos y mas robustos representantes.

No es conflicto en el que se pone à V. A. quando se solicita la declaracion sobre el primer articulo. El Govern.^{or} y los Vocales creen que ese problema lo decide una regla inspirada por Dios comun à todas las clases del estado, y tan amplia, que no hay persona ni criatura humana exenta de tan rigurosa obligacion conforme à los dros naturales, humanos, y divinos. ¿Que Leyes no vemos escritas y promulgadas? ¿que maximas no se han transmitido de posteridad en posteridad para embuir al hombre en unos principios tan santos y saludables? El deseo, la intencion, el afecto sin efecto, el conato han bastado y bastan segun las reglas de la Moral Cristiana, y aun de la Pagana para procesar; castigar, y proscribir a los reos de Magestad lesa. De lo contrario, seria tolerable permitir el proyecto hasta el punto de su consumación. V.A. sabe mucho de esto.

Supuesta la oblig.^{on} g$\widehat{nr}$l de todo buen vasallo, à V A toca decidir tambien si el merito de los docum.^{tos} es suficiente p.^{ra} sospechar dela conducta del Gefe relativa à nuestro
f. [44 v.] / Augusto Monarca el Señor / Dn Fern. ^{do} Septimo; o si las gestiones de este no menos fiel q.^{e} invicto pueblo son un puro efecto de su nimio amor, y zelo por la sagrada persona del Soberano, por la Religion, por la conservacion del Reyno entero, por la de esa heroyca Capital, y por la de esta su pupila contra quien se conspira, despues q.^{e} por gages de su valor solo ha sacado una opinion que es la Orla de sus armas, y las tunicas ensangrentadas de sus heroes. Si, se conspira, por que ¿que otra cosa es aquella providencia para dirijir contra este pueblo las fuerzas navales? ¿que otra cosa es poner entre la madre y la hija un entredicho p.^{ra} la comunicacion? ¿que otra cosa es aquella horrorosa produccion, y contextacion dada

al Exmo. Cabildo de interesar poco ò nada la conservacion de este pueblo? Estas noticias M. P. S. agregadas al merito de los documentos, cuia menuda glosa se omite por q.e los S.S. Fiscales cumpliran con sus deberes, son los materiales para la resolucion del articulo segundo, y ellos parece q.e no solo justifican, sino hacen digna de elogios, y de aplausos la conducta de este pueblo. Por q.e S.or ¿a q.e se ha de aguardar?

Un Sabio Gentil, Ciceron, en una oracion por Sextio trae un paso que quadra perfectam.te à nuestra timida
f. [45] / /constitucion, censurando la indolencia de los que aguar-
2.o dan los momentos fatales para decidirse. La Republica dice: siempre es atacada bien, y siempre se defiende mal. La razon consiste en q.e los viciosos y corrompidos son siempre audaces, y se inclinan à hacer daño voluntariamente poniendose en movimiento asi q.e ven la ocasion; y los hombres de bien, no se save por que fatalidad obran siempre con infinita lentitud, y quasi con repugnancia, no haciendoles fuerza los desordenes à los principios, y esperando à q.e la necesidad los fuerse à tomar medidas para remediarlos. Su irresolucion, y sus dilaciones suelen ser causa de su ruina; pues quando por fin buscan algun remedio, p.ra q.e los dejen en paz, aunque sea con poco honor, ordinariamente lo pierden todo.

Esta es una leccion para dispertar los espiritus aletargados, y q.e convence q.e nunca obra con mas juicio el vasallo, que quando en virtud de su jurada fidelidad toma las medidas para precaver el mal en sus principios. V. A. tan sabia sabra ilustrar y adelantar las reflexiones que se omiten, por q.e se cree que participando de mas cerca de los reflexos del Solio, defendera mejor q.e ningun otro su causa.

Qualesquiera que sea el juicio de ese Regio Tribunal, en orden à los referidos docum.tos le parece al Governador, y à los Vocales que debe declararse q.e la Junta erigida por unanime consentim.to del pueblo fue legitima, y acaso
f. [45 v.] / /inspirada por el Cielo. Es calculo politico que no està por demas ninguna medida dirijida à la estabilidad del Estado. Si esta maxima corre sin discidio aun quando goza aquel de una paz Octaviana, y se hechan à la puerta de Jano Cerraduras, con maioria de razon quando se ve la patria circundada de peligros y amenazada de una espada sacrilega y filuda. Lo contrario seria incurrir en la nota que reprehendio el politico Romano: *la irresolucion, y dilaciones suelen ser la causa de la ruina.*

Señor mui poderoso: ¿estamos, ò no estamos en peligro? Si lo primero, p.^{ra} q.^{e} no se necesitan datos mas irrefragables que la tristisima situacion de nuestro Soberano y de la España con las miras ambiciosas de Napoleon q.^{e} ha abierto fauces tamañas para devorarse estas Americas, ¿a q.^{e} se aguarda? Y si no estamos, que es una quimera, estando la Metropoli, ¿como no se ve restituida la antigua tranquilidad? ¿A q.^{e} tantos preparativos y precauciones por si llega el momento de una hostilidad è invacion exterminadora? ¿hay, por ventura, en la Europa alguna otra potencia declarada enemiga?

([Yo, los vocales, y el Pueblo vnido oye con dolor la produccion de ser esta Junta opuesta á nuestras Leyes, y constitucion Monarquica. ¿Monarquica nuestra consti-
f. [46] / tución? ¿Esta acaso / sentada y en posesion del Trono de Castilla la sagrada Persona de Fernando, deese Principe vngido de Dios que sino lo lloramos mas, es, porque avn hemos llorado nuestros ojos? ¿Monarquica vna Constitucion, en cuyo lugar se ha subrrogado vna respetable, temida y benerable democracia delos Varones mas yntrepidos y fuertes del Imperio? ¿y en esta repentina metamorfosis, habra delinquido esta parte del estado obrando à ymitacion del que le da la ley? ¿Podra sostenerse vna Constitucion compuesta de vn estado Monarquico y Democratico? Pero conviene el Gobernador y los Vocales en que es Monarquica la constitucion por quanto reyna en el alma y en el corazon nuestro Soverano como por vn sagrado derecho de posclinimio, y el sistema legislativo no ha padecido alteracion. ¿En que altera la Junta y la que debe crearse en esa Capital este Estado?]) *

Permanezcan como deben permanecer las Leyes: permanezcan las Autoridades y Magistrados con todo su explendor ceñidos siempre con el singulo de la pureza, y con la vara de la justicia en la mano; p.^{ro} sin embargo, criese la Junta por exijirlo el cumulo de extraordinarias circunstancias sin otros objetos q.^{e} los q.^{e} tienen relacion y tendencia à la felicidad publica, q.^{e} Astrea no quedarà
f. [46 v.] / desairada. ¿Que / cosa mas sencilla y natural? ¿que tiene

* Estas líneas fueron testadas por resolución de la Real Audiencia de Buenos Aires de 15 de Octubre de 1808. Las transcribimos de la copia del oficio de 5 de Octubre remitido en la misma fecha por la Junta de Montevideo a la Junta Suprema de Sevilla. (Archivo General de Indias. Est. 123, Caja 1, Leg. 14). Nos valemos de la versión de la copia existente en la Biblioteca y Archivo Pablo Blanco Acevedo, Museo Histórico Nacional.

esto de violento? La proteccion de Dios se declararà por la justa causa de nuestro Monarca, y entonces se habrà disuelto el Congreso por los mismos principios que se hizo.

Quando la Junta tomada en sentido riguroso no debiera susistir en el alto concepto de V.A.; no se puede negar al menos que la Ley no ha desautorizado al Governador p.ra llamar à consejo à los hombres provectos quando lo exija una ocurrencia de bulto, y el intereses de la tierra. Este es el origen de los cuerpos Municipales, y una maxima de la divina sabiduria. Asi no se aventuran los aciertos. ¿Pues por que ha de mirarse con horror lo q.e puede influir en las resoluciones q.e afianzen la armonia, y dulce tranquilidad, y exterminen los desordenes. Ya ha dicho el governador,y quisiera repetirlo con cien lenguas, que esto es compatible con su autoridad, y la de el Cabildo sin que se hayan disminuido en un apice las Leyes fundamentales de su ereccion, ni infringido los estatutos del Reyno en el todo ni en la minima parte; por que el pedir consejo es querer edificar y no destruir.
f. [47] / Esta es como una fuerza de reserva que de- / bera emplearse en los apuros, y peligros inminentes. Sera la ancora q.e asegure esta nabe fluctuante contra la q.e se ha levantado una tempestad formada de combustibles infernales, y que aviva el soplo de Napoleon. Seria alfin una Junta que obraria en todo con acuerdo de la Capital.

Este pueblo siempre suceptible de las ideas altas magnificas, y nobles fue animado por D. José Man.l Goyeneche para la creacion de aquella, y se explico en terminos tan energicos, y ponderativos de su utilidad, que atribuia à ella la tal qual convalecencia de la Peninsula prometiendo un exito triunfante y glorioso; no saviendo q.e fatal constelacion trastornò su sensorio comun p.ra omitir en esa Capital un paso prometido premeditado, y de peculiar encargo. Asi resulta de la informacion que se acompaña como el unico comprobante de esta notoria publica y constante explicacion.

Por otra parte, es inconcuso, q.e desde esa Capital se ha transmitido à este pueblo el rumor de q.e el Governador de Montevideo por una cabala criminal con el Enviado de la Testa limitrofe le cedia esta Plaza y sus adyasencias orientales. Esta calumnia fraguada por la maledisencia insuflada, y sobstenida, acaso, por el partido de la iniquidad quedaba desmentida con que si el Gover-
f. [47 v.] / nador lo hubiera pensado / tiempo tenia de perpetrar

3.o el crimen; y quedaba desmentida solo con ponerles al frente las heroycas pruebas de su religion y patriotismo heredadas y adquiridas; pero como sin embargo, la inocencia vulnerada no siempre es patente à los que observan con telescopio obliquo, ni a los espiritus perturbadores de la tranquilidad y del honor; p.ra cortar de raiz qualesquiera presunciones tendria à bien este pueblo erigir la-Junta como una atalaya desde donde se observasen hasta las intenciones del Governador.

Es un honor el que me ha hecho el vecindario, aunq.e se crea comprometida mi reputación, y yo paso por estos sacrificios para que en este crisol quede purificado el proceder. V. A y el mundo me hara justicia, pero yo debo hacersela al enviado del Principe Fidelisimo, confesando su politica y su moderacion con todas las demas prendas q.e constituyen à un hombre de estado y digno de tales confianzas.

Ya bamos à concluir M. P. S. tocando el ultimo punto, que era reducido à que en el caso de deberse resolver la Junta, proponga V. A. el medio q.e contenga à un pueblo intrepido q.e protexta trucidar à sus vocales en el momento mismo de su disolucion, y subrrogar otros f. [48] / representantes. Es imposible concebir / a que grado se ha exaltado el entusiasmo. Cree el pueblo, que con la actual constitucion se asegura el Cetro en las manos de su Principe y se consulta simultaneamente con su seguridad individual. Cree, que disolver el cuerpo es abandonarlo à la zaña de la autoridad armada, y suponiendo complices à los vocales, en publico gritan, y por pasquines conminan con la venganza. Al Señor Brigadier D.n Bern.do Lecocq le intimaron saliera de la Ciudad dentro del tercero dia.

Acaba de presentarseme uno de estos papeles que arranco de las puertas de la Iglesia el Presbitero D.n Angel Sauco, en el que despues de aquellas generales conminaciones, se dirijen en particular contra la persona del Asesor del Govierno por su debilidad y falta de energia, vociferando que lo separaran de la Sociedad sin temer las resultas por ser justa la causa. A su pastor y Parroco se han atrevido ofreciendo sacrificarlo sobre las aras; y ha sido necesario que este govierno tome dobles precauciones para su seguridad evitando su marcha. ¿Creera V. A. ese lenguage?

¿Se baldra el Governador de las armas p.ra hacerse

obedecer? ¿Se fomentara una guerra dentro de unos muros levantados p.ra repeler la fuerza del enemigo dando al mundo lecciones de vizarria y heroismo? ¿Peleara el
f. [48 v.] / padre con el hijo, el amigo con el / amigo, el deudo con el deudo? ¿Pelearan los compatriotas, y pelearan entre si aquellos brazos velludos que supieron sacar del cautiberio a la madre? ¿Estamos acaso en los tiempos y en las edades del fierro en que los Coriolanes venian contra su patria, y los Nerones se deleitaban en ver arder aquella en vivas llamas? S. M. P. se permitira este desastre y esta scena sanguinaria solo por q.e estos esforzados campeones toman las medidas q.e les parecen mas exactas p.ra asegurar la dominacion de sus Catolicos Monarcas? Ni lo espero de la prudencia de V. A. ni yo me atrevo à ser executor de esta tragedia, mucho mas quando la tropa no basta por q.e constituye una parte del mismo pueblo q.e ha tomado interes en la creacion de la Junta; siendo dificil que otras ingresen si conciben que bienen con miras ofensivas.

Dipute V. Soberania los individuos que guste de esa Capital para la disolucion, que yo prometo y juro salir de la Ciudad hasta q.e se consiga. El pueblo ha llevado hasta el extremo su proyecto, y para justificarse ha ocurrido y dado cuenta à la Suprema Junta de Sevilla en señal de q.e ha obrado a su exemplo, y no por sacudir,
f. [49] / antes / p.r consolidar mas y mas los dros. de Dios, del
4.o Rey y del Reyno. Por tanto =

A. V. A. piden y suplican los subscritos se digne resolver este importante negocio como fuere de justicia q.e sabra hermanar V.A. con la prudencia, jurando no proceder de malicia.

Xavier Elio — Pasq.l Jose Parodi
Pedro Fran.co deBerro
Jph Man.l Perez
Fr. Franco Xavier Carvallo — Diego Ponze de Leon
Josè Man.l de Ortega
Juan Balbín Vallejo
Prudencio de Murgiondo
Josef Prego de oliver
Fran.co Antonio Luaces
Miguel Antonio Vilardebo — Pedro Josef de Errazquin
Joachin de Chopítea — Matheo Gallego.

f. [49 v.] / /[En blanco]
f. [50] / /[En blanco]
f. [50 v.] / /[En blanco]

✠

f. [51] / /Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.—

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

M. P. S.

Los Fiscales de Su Magestad teniendo à la vista lo representado con documentos por el Governador y Vocales de la Junta establecida en Montevideo à consequencia de lo q.e V. A. se sirviò mandar en su R.l Provision de veinte y seis del pasado cometida à dicho Governador dicen: Que por el expresado R.l Despacho se preceptuo terminantemente la supresion de la dicha Junta, y que sus individuos se abstuviesen de practicar directa, ni indirectamente gestion alguna referente à ella; y se representa, que el Governador obedeció, y mandó notificar separadamente à los Vocales, quienes asi mismo obtemperaron reverentes, y creyeron, que no se oponia al cumplimiento, el congregarse nuevamente à efecto de representar.

f. [51 v.] / Si solo el Governador lo huviese executado / ni era ilegal el procedimiento, ni opuesto diametralmente à el precepto de Vra Altesa, con el qual se cumple de palabra pasando inmediatamente à practicar vn acto de contravencion manifiesta: Se resistiò à la creencia de los Fiscales la q.e suponen tuvieron para este procedimiento hasta que vieron el todo de la Representacion, texido monstruoso de contradicciones, dudas capciosas e impertinentes, hechos falsos, aplicaciones erroneas y documentos que prueban todo lo contrario del objeto conque se presentan: Ban à à demostrarlo siguiendo el orden de la misma representacion por los quatro puntos sobre que piden declaratoria.

El Juramento de fidelidad y Vasallaje obliga a todo lo q.e contiene el primer punto, y obliga a practicarlo por

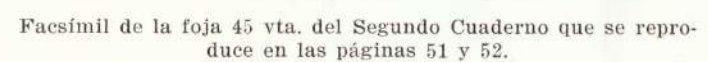


Francisco Javier de Elio, Gobernador de Montevideo y Presidente de la Junta de Gobierno de 1808. Oleo de Vicente López, copia de Ricardo Zamorano en el Museo Histórico Nacional de Montevideo.

LÁMINA I

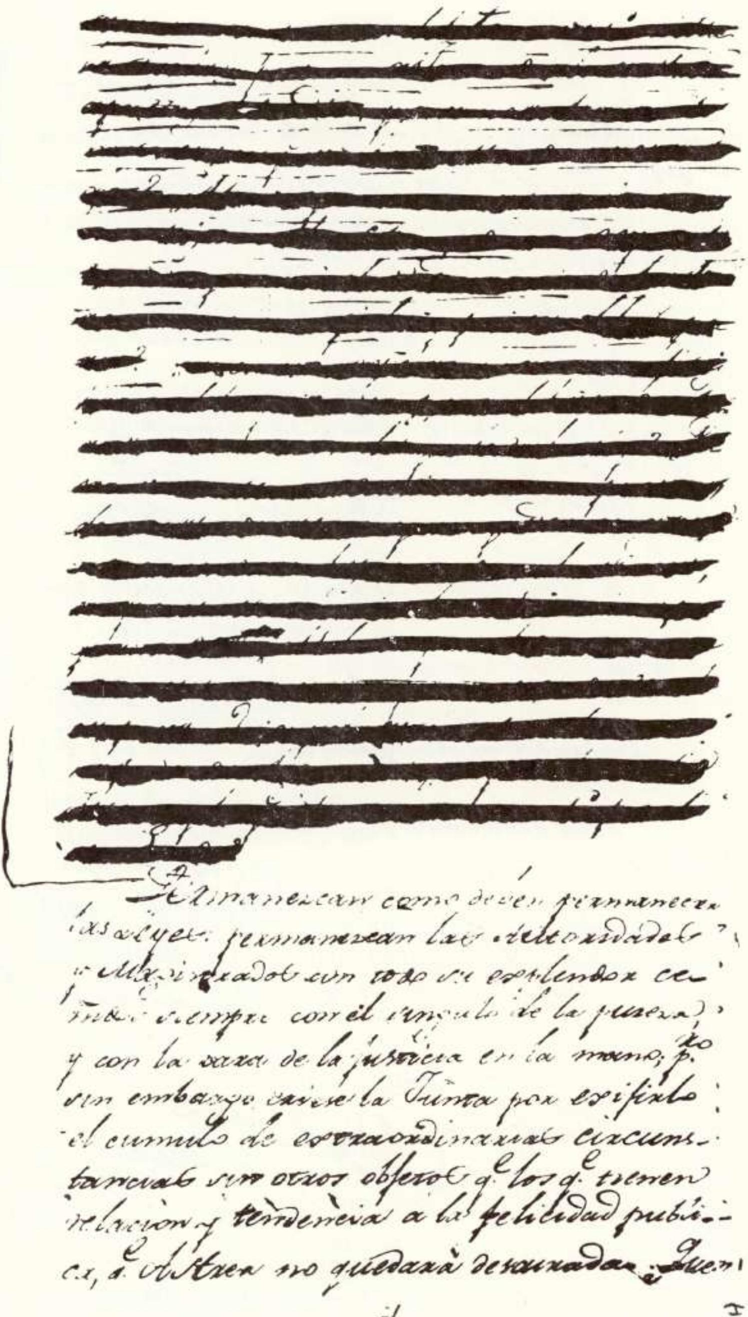
inspirada por el Cielo. Es cálculo político que no está por demas ninguna medida dirigida a la estabilidad del Estado. Si esta maxima corre sin disputa aun quando goza aquel una paz Octaviana, y se hechan a la puerta de Jano cerraduras, con mayoria de razon quando se ve la patria circundada de peligros y amenazada de una espada sacrilega y afilada. Lo contrario seria incurrir en la nota que reprehendio el politico Romano: la irresolucion, y dilaciones suelen ser la causa de la ruina.

Señor muy poderoso: estamos, ó no estamos en peligro? Si lo primero, p.ª q.e no se necesitan datos mas irrefragables que la tristisima situacion de nuestro Soberano y de la España con las miras ambiciosas de Napoleon q.e ha abierto fauces tamañas para devorarse estas Americas, ¿a q.e se aguarda? — Si no estamos, que es una quimera, estando la Metropoli ¿como no se ve restituida la antigua tranquilidad ¿A q.e tantos preparativos y precauciones: por si llega el momento de una hostilidad e invasion exterminadora? ¿hay, por ventura, en la Europa alguna otra potencia declarada enemiga?



Facsímil de la foja 45 vta. del Segundo Cuaderno que se reproduce en las páginas 51 y 52.

LÁMINA II


[redacted]

Permanezcan como deven permanecer las Leyes: permanezcan las Autoridades y Magistrados con todo su esplendor ceñidos siempre con el cingulo de la pureza, y con la vara de la justicia en la mano; p.ro sin embargo cesse la Junta por exigirlo el cumulo de extraordinarias circunstancias sin otros objetos q.e los q.e tienen relacion y tendencia a la felicidad publica, q.e Astrea no quedará desairada. Quer

Facsímil de la foja 46 del Segundo Cuaderno que se reproduce en la página 52.

LÁMINA III

son invariables, à menos que un acto emanado de la misma autoridad Soberana no las derogue.

Si à V. A. toca decidir, si el merito de los Documentos es suficiente para sospechar de la conducta del Gefe superior de estas Provincias como afirma el Governador y los Vocales de la Junta, à V. A. devieron dirigirse desde luego los vecinos de Montevideo p.r los medios q.e estan autorizados antes de proceder à el escandaloso establecimiento de aquella, subversivo del orden, y opuesto à los justos y terminantes principios de nuestra constitucion, sin prevalerse del màs aplicado exemplo de la Metropoli, cuya situacion es absolutamente diversa à la de estas colonias, como manifestaron los fiscales en su representacion; Y concediendo, q.e à dicho procedimiento huviese dado impulso vn zelo extraordinario y amor por la persona del Soberano, luego q.e V. A. declaró en su R.l
f. [53] / Provision à nombre /

✠

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

de él mismo, que se disolviese la Junta ¿que le resta al Pueblo que hacer sino sugetarse à la decision del Tribunal Superior que representa aquella Sagrada persona en estos Dominios? De lo contrario es usar del nombre de fidelidad sin compreender su significado, ò abusando de este Sagrado Titulo, su zelo seria criminal, y su amor pernicioso como opuesto à su voluntad, q.e es la deque se respeten las Leyes, y la primera de todo buen Vasallo es obedecerlas: La Junta ni es legitima, ni inspirada por el Cielo, sino por una efervescencia popular tumultuaria: La detestan los muchos vezinos honrrados y de probidad de Montevideo, como a V. A. consta yà: Es ofensiba al publico, y al mismo Governador, de mal exemplo, y de perniciosas consequencias, de que no pueden menos los Fiscàles que hacer responsable al dicho Governador y a sus Vocales, como desde ahora lo protextan solemnemente

à nombre de S. M. para que entienda, que à su cargo està en desempeño de sus deveres restablecer el Govierno à f. [53 v.] / su Sistema / legàl, la tranquilidad publica, y el sosiego del Pueblo: Siendo un absurdo preguntar, si se baldrà de las Armas para hacerse obedecer, bien estraño en un Governador politico, y Militar, que en esta duda deviò consultar las Leyes y Ordenanzas, y ellas le advierten qual es su obligacion y su autoridad p.ª castigar los Sediciosos y perturbadores, como se castigan en toda sociedad; para lo qual no se necesita otra fuersa q.e la q.e en si lleban las ordenes de los Gefes, que no deven dejarse arrastrar de bulgaridades despreciables, que si son propias, y sugeridas por la malicia para alarmar los animos, deviò como Gefe repelerlas, quando no las vehia apoyadas de ninguna certeza: ¿Que otra cosa es la conspiracion soñada de las fuersas Navales contra aquella Ciudad, y el entre dicho de comunicacion con esta Capitàl de que no podrà jamas darse una prueba, ni que tenga apariencia de tal? Y que otra cosa es, la produccion que se atribuye a S. E. contestando al Cavildo de esta Ciudad de interesar poco, ò nada la conservacion de Montevideo, en cuya especie desfigurada se observa toda la malignidad conq.e se extendio esta y otras semejantes para f. [54] / inflamar los animos, y activar / el fuego de la discordia? El sentido de la clausula de esta expresion (quando la oyeron los fiscales) fue relativo à la fuerza de Montevideo que nada importaba con respecto à la que podía sugetarla à los deveres de la Subordinacion; y quando se huviese extendido à la falta de importancia en su conservacion, tiene un concepto comparatibo, que es elque devio compreenderse si se huviera oido sin prevencion: Quando se trata de la felicidad de un Reyno, y de sobstener en el la autoridad del Rey, nada importa una Provincia, quando de el de una Provincia, nada es una Ciudad, y quando de un Pueblo, nada importa un vecino.

Los que goviernan las Provincias q.e el Rey hà puesto à su cargo, no deven proceder por las producciones populares, ni por rumores, sino por las reglas que les prescriven las Leyes, prescindiendo de todo lo que no sea ajustado à ellas, y castigando al infractor à proporcion de su delito: se hà supuesto q.e en Montevideo seràn pocos lo[s] hombres q.e se opongan à la legitima autoridad, q.e es el mayor crimen; Pero si fuese todo, ó la mayor parte del Pueblo, como se indica en la antecedente representa-

cion, entonces no seria acreedor à los Titulos, q.e ha adquirido con sus gloriosos hechos, ni dejaria de sufrir las penas, q.e las mismas Leyes señalan para este preciso
f. [54 v.] / caso. En las primeras Còrtes que celebrò el Rey Don= /

✠
Un quartillo
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO
[Dos sellos]
Valga para el bienio de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Enrrique Tercero prometiò al Reyno no emprender guerra alguna sin consejo de las Cortes, à no ser q.e se viese imbadido el Reyno por Enemigos, ò que algunos Vasallos no obedeciesen sus preceptos, ò los de sus tribunales, porque en estos dos casos, devia tomar inmediatamente Venganza, sin necesidad de consultar las Cortes; Tàl es la necesidad, y urgencia de mantener la obediencia de los Vasallos a la legitima autoridad.

Ya digeron los Fiscales, que no pueden persuadirse q.e los havitantes de Montevideo conspiren al transtorno del orden, sino que es obra de la sugestion de pocos inquietos, y atrevidos, que por desgracia existen en toda sociedad, aquienes estaria mas adequado el pasaje de Ciceron q.e se cita, sin embargo de q.e hablaba un Ciudadano de una Republica y no un Vasallo de un Monarca; si señor Monarquica es la constitucion de España à pesar de q.e cause dolor al Governador y Vocales de la Junta de
f. [55] / Montevideo /

✠
Un quartillo
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO
Valga para el bienio de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

el oír que esta es opuesta a aquella constitucion: Monarquica, à pesar de que el Rey nuevamente jurado no ocupe

en el día materialmente el Trono de sus Padres: Monarquica serà mientras que del mismo modo q.e se erigiò tàl, no se altere su constitucion: Monarquica, es, apesar de q.e à nombre del Soberano mande vno, o muchos, como lo ejecuta la Suprema Junta de Sevilla por las circunstancias q.e son notorias, y q.e ninguna conexion tienen con las de estas Colonia; Y aun quando la tuviesen, nunca podia ser Montevideo dependiente en todo de esta Capital, autor de vna novedad, y alteracion tan extraordinaria, y mas quando aquella Ciudad se confiesa pupila, e hija de Buenos Ayres, y parecia devido à este Titulo el respeto de esperar su resolucion; Pero aun es mas justo, q.e V. A. se sirva mandar testar de la dicha representacion las expresiones enque se niega, o se concede de gracia à la
f. [55 v.] / Nacion Española / el apreciable dictado de ser en el dia su Govierno la Monarquia de Fernando Septimo, por ofenderse à este gravemente, y à aquella en lo que mas le honrra. Muchos de los Vocales de la Junta qe subscriven en la representacion no conocen el fondo de esta expresion p.r que ignoran acaso los principios que distinguen los goviernos, y de aqui proviene q.e hayan sentado en ella las mas notables contradicciones: Quieren que permanezcan las Leyes q.e rigen en la Monarquia para un Sistema democratico, que permanezcan las autoridades reales erigiendo otras populares que goviernen, *pero protextan que Astrea no quedarà desayrada,* que es lo mismo que decir: Habra administracion de Justicia: sin duda que aun se proponen que pudiera existir alguna clase de Govierno sin ella. Siendo lo mas particular, q.e el Governador de Montevideo haya podido persuadirse q.e la tàl Junta, ni es incompatible con su autoridad, ni altera las Leyes; V.A. calificarà el merito de esta asercion, y el del concepto en que vltimamente pretenden fundarla, es decir, que seran sus Consejeros los Vocales de ella, para no abenturar las resoluciones; como si el Rey no le huviese puesto à el efecto vn Asesor Letrado con quien consultarlas, y
f. [56] / como / si no presidiese un Cavildo, sin prohivirle tambien que tome quantos Consejos quiera de otras personas Sensatas; Pero esto no es lo mismo que elegir el Pueblo à su Arbitrio personas q.e tengan parte en la Autoridad. Lo que no se puede comprender es, la confianza ponderada del Pueblo de Montevideo en Su Governador, y pasar a ponerle una Atalaya desde donde observe hasta sus intenciones: con cuyo procedimiento se acomoda para desmen-

tir, y estar acubierto de los Rumores comunicados desde esta Capitàl sobre su fidelidad; Parece imposible q.e el Govern.or proceda con acierto, si ha de nivelar sus Providencias por el tono de los Rumores, los quales quando no tienen autor, se desprecian, y se sigue la senda energica de la rectitud; Y si se presenta alguno con tanto atrevimiento a imponer semejante Nota aun Gefe autorizado por tantos respetos, sele hace experimentar todo el rigor de las penas q.e las Leyes imponen a los falsos calumniantes. Es peor aun que crea haverle hecho el Pueblo un honor sinembargo q.e seguidamente dice *q.e pasa p.r estos sacrificios;* si lo juzga honor ¿donde està el sacrificio? La autoridad del Rey mal sobstenida en este establecimiento p.r el Governador de Montevideo, si es,
f. [56 v.] / la q.e hà sufrido el sacrificio /

✠

Un quartillo.

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

y la que se vee prostituida, y atropellada. Es una prueva categorica de esto su expresion en el vltimo punto de la Representacion donde descubre yà el estado de Montevideo, y su imposivilidad para desempeñar en esta parte las funciones del empleo q.e le hà sido confiado: Pinta la insubordinacion de èl à las ordenes superiores, los insultos hechos à las personas Sensatas, y de Caracter q.e han tenido valor, para resistir las atentadas pretensiones del bulgo, atrebiendose à su mismo Vicario ofreciendo sacrificarlo sobre las Aras. No es la precaucion mas adequada para q.e el Pueblo conozca su desarreglo, apoyarle sus delirios con el objeto de sus buenas intenciones, y consentirle su resolucion à no prestar obediencia à las autoridades. El repetido exemplo de insubordinaciones, ha fomentado todo este màl, p.r el qual se ve el Gov.r precisado à confesar hoy, q.e no hay mas remedio que dejar
f. [57] / al Pueblo impune en sus desordenes. /

✠

Un quartillo.

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Bien pudiera V. A. esperar este lenguage de los criminales q.e temen el Rigor de la Justicia, mas no devía, ni podía presumir que asi se explicase el Governador de Montevideo, aquien el Rey, y no el Pueblo, ni la Junta confiaron aquel Govierno. Para no obedecer al ([Pueblo]) *(Gefe)* del Virreynato, se tomo el pretexto de imputar à su persona y conducta, especies, y presunciones malignas destituídas de todo fundamentos, y el Pueblo q.e las viò apoyadas, se hà acalorado en terminos, q.e ya segun se explica el Governador, trata de oponerse abiertamente à toda autoridad; La obcecacion hà sido la causa del desorden, y lo es de todas las fatales consequencias q.e pueden seguirse: Si él, q.e era un subalterno de este Superior Govierno, y Capitania General, se huviese comportado con el modo que prescrive la Ordenanza Militar, y disposiciones R.s no habria llegado el caso en q.e hoy se encuentra, ni el de la decadencia aq.e pueden conducirse f. [57 v.] / las facultades de / aquel Govierno, si continuan los pasos de la condescendencia y de la insubordinacion; pues nunca podra verse libre de tan grave responsabilidad, por q.e su zelo, è intenciones huviesen sido buenas, si los medios, y modos de que se valiò fueron destructores del orden, y de la obediencia, q.e es la base sobre que descansa toda Sociedad y Govierno, y la mas recomendable prenda de un buen Militar.

Los Fiscales pasan yà à manifestar à V. A. el concepto que han formado de los Documentos presentados por el Governador y Junta de Montevideo en donde apoyan la infiel conducta del Exmo Sor Virrey de estas Provincias hacia el Soberano: protextando à V. A. con toda la energia de q.e los hace capazes el Ministerio q.e les està confiado, que si en ellos observaran alguna reali-

dad del fin conque se presentan, levantarian su voz contra él, sin que les arredrase el explendor de su alta dignidad: Mas si solo prestasen margen para deducir indicios, o presunciones remotas, pondran ante la justificada penetracion de V. A. que la persona contra quien devían graduarse aquellas es, si, un Estrangero de Origen, pero
f. [58] / dedicado y consagrado à el servicio de España / desde su mas tierna edad, en ella hizo su carrera, hasta el grado de Capitan de Navio en la que se hallaba quando los Ingleses ocuparon esta Capitàl: que partio à Montevideo por su mera voluntad, donde activò, y consiguiò se dispusiese la expedícion q.[e] vino à reconquistarla, que fue el Gefe de ella; que cercado Montev.[o] se ofreciò y dispuso pasar à su socorro, como partio efectivamente à su execucion; que rendido p.[r] los enemigos tratò de hir à su reconquista: que atacada nuevamente esta Capitàl con fuerzas muy considerables la defendio con las tropas que el mismo havía organizado: que en su capitulacion consiguiò gloriosamente reconquistar à Montev.[o] sinque sus habitantes sufriesen los horrores de una nueva guerra, que en premio de estos heroicos servicios, le honrro el Rey con los grados de Brigadier yGefe de Esquadra, concediendole à demas una encomienda que le nombrò p.[r] Gefe y Virrey de estos Dominios, y por vltimo, èl es aquien han colmado de elogios la Europa y America, y su nombre se ha hecho estimable en todo el mundo ¿Y podria haber indicios, ò congeturas capazes de inclinar à creer, que este hombre tuviese en su corazon tanta vileza, y desprecio de si mismo, q.[e] borrase con un solo hecho tantos
f. [58 v.] / honores y glorias, cubriendose de /

✠

Un quartillo.

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

ignominia, y à su posteridad? Seria crehible tanta ingratitud à vn Soberano, y auna Nacion aquien tanto deve,

y à la q.e esta enlazado con los mas estrechos vinculos? La mas fuerte prueba de q.e un hombre hà podido cometer un delito, es el interes q.e ha tenido en cometerlo, este es el testigo mas fidedigno: Señor: ni prueba, ni indicio, ni congetura, ni interes, presentan los tales Documentos.
1° El primero es el Oficio ò papel dirigido por el Ministro de Portugal a este Cavildo con fecha doce de Marzo de este año, cuyo contexto està reducido a inclinar, ò seducir à dicho Cuerpo, para q.e esta Ciudad, y todo el Virreynato se ponga bajo la proteccion del Princípe Regente de Portugal: No se da aplicacion a este documento para inferir la infidencia del Gefe de estas Provincias: Mas el siguiente dà clara prueba de su modo de pensar en la materia.

f. [59] / 2.° Segundo es la Carta, que /

✠

Un quartillo.

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

con noticia del anterior Oficio escrivio S. Ex.a al Gov.r de Montev.o: En ella se vè bien patente la sensacion q.e le causò un modo de proceder tan contrario a la buena fee, y descubre completamente quanto es el celo, amor, y fidelidad de este Gefe hacia Su Soberano, aq.n yà le faltaba tiempo y reflexion para tomar la justa venganza en defensa de una agresion tan iniqua, e inmediatamente pasa à comunicarla à aquel Gov.or para q.e se disponga à el efecto; haviendo antes dado cuenta à V. A. q.e fue del mismo sentir, q.e el Gov.r de Montev.o cuya contestacion es el numero Tercero, y sus reflexiones Militares, con las q.e ya le havía manifestado el Acuerdo, hicieron variar en su resolucion à el S.r Virrey; lo que comprueba, no solo su ardoroso fervor por el servicio

del Soberano, sino *(su)* docilidad, y prudencia p.ª prestarse al mejor Consejo.

f. [59 v.] / /3.° El numero Tercero, es la contestacion del Gov.r de Montev.° à elSeñor Virrey enque discurriendo militarmente pretende disuadirle del Plan q.e le comunicò.

4.° El Quarto, es la respuesta de S.E. a dicho Gov.r conformandose con su díctamen, donde esta pintado al vivo el caracter bon[da]doso y docíl del S.r Virrey que movido de las reflexiones del Govern.or relatibas a Guerra, y de las Politicas que le havía manifestado el Acuerdo, retrocede de su idea, y le dà ordenes sobre el modo conque deve comportarse con el Embiado de Portugal.

5.° El Quinto, es la contestacion del Gov.r a S. E. enq.e le dà las gracias por lo q.e le honrra en la de el anterior documento.

6.° El Sexto es contextacion de S. E. à el oficio que aquel Gov.r le dirigiò dandole cuenta del arribo del Bergantin Frances, en el qual el Señor Virrey dice, le aprueba quantas disposiciones havía tomado en el asumpto relativamente à los Oficiales, y Marineros de dho. Bergantin,
f. [60] / encargandole q.e evíte la comunicacion de aquellos / con los vecinos de Montevideo: que los custodie de modo, que sin hacerse notable se puedan mantener en seguridad, y que respecto à los oficiales trate de persuadirles se alojen en alguna casa de campo, por que no parezca vna hostilidad para la qual, aun no se consideraba autorizado.

7.° Numero siete, es otro oficio del S.r Virrey al Gov.r con la misma fecha del anterior veinte de Agosto en q.e le ordena, que exija palabra de honor à los Oficiales de Marina Franceses de no hablar, ni dar à conocer el Estado de Europa, y precediendo el persuadirles se alojen en vna casa de Campo, les dege elegir la Morada q.e mas les acomode: De estos dos Documentos y disposiciones dadas en ellos por S. E. nadíe puede inferir otra cosa, q.e la prevision prudente y politica de un Gefe, q.e trata de impedir, que dhos Franceses pudieran extender ideas contrarias al Govierno, y seducir los havitantes de este Pais.

8.° Numero ocho, es la orden q.e el Virrey comu-
f. [60 v.] / nica à el Gov.r para que /

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

apresure la salida de vn Bergantin Español, que devía salir de aquel Puerto, y que embarque à bordo de èl, à el Emisario Frances q.e trajo los Pliegos del Emperador Napoleon: Que en otra ocasion q.e se presente execute lo mismo con los oficiales Franceses, y q.e admita al Servicio de mar, o tierra à los de la tripulacion q.e voluntariamente quieran tomar partido. Para la verdadera inteligencia de este Documento, es necesario sentar, q.e haviendo llegado a esta Capital el Emisario Frances Mr. de Sassenay con Pliegos para el Govierno, S.E. no quiso recivirlo por si solo atendiendo a ser de una Nacion extrangera, é hizo llamar al Fuerte à los Alcaldes Ordinarios y Fiscales exponentes, con el Ministro Subdecano de este Tríbunal, y haviendo concurrido con sola la diferencia de
f. [61] / que /

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

en lugar del Alcalde de primer Voto asistio el Rexidor Decano, mando S.E. entrar a dicho Emisario, que à presencia de todos abrio la Maleta donde venian los Pliegos, y reconocidos todos, a escepcion de las Instrucciones de que

se hace merito en el Documento sig.te eran el Pasaporte del Emperador a dho. Emisario, la Renuncia de nro. Rey Fernando en su Padre con motibo de haver protextado este su primera abdicacion, la dey Rey Carlos quarto, Fernando Septimo, e Infantes D.n Carlos y d. Antonio afabor del Emperador, impresas unas y otras en Francia, y autorizadas del Minro. de Relaciones Extrangeras: Los Oficios de este mismo Ministro, algunos de ellos sin firma manifestando la eleccion q.e havía hecho, o trataba de hacer Napoleon de su hermano Jose Rey de Napoles p.a la Corona de España y las Cortes q.e se havian congre-
f. [61 v.] / gado en Bayona / para exigir el consentimiento de la Nacion bajo del concepto de su independencia, e integridad: Venian Pliegos sellados, y cerrados de las Secretarias de España para los Governadores de este Virreynato, y el de Lima, y algunos para Mexico, Santa fee, è Islas Filipinas: Vna Carta reservada del Ministro de Hazienda: Dos Ordenes de las Secretarias de Haz.da y guerra con una R.l Provision q.e incluian del Consejo de Castilla, comunicando la declaracion de la nulidad de la abdicacion del Rey Padre, y la voluntad de su hijo Fernando, para que aquel volviese à ocupar el Trono, que ya havía reasumido: A la primera vista de estos pliegos se mando salir al Emisario, y reflexionando sobre lo que deviã hacerse en vn caso tan extraordinario, se adopto desde luego el parecer de q.e convenia tener a dho. Emisario incomunicado, y hacerlo reembarcar inmediatamente q.e huviese proporcion, yà para evitar q.e pudiese comunicar aqui estas noticias tan peligrosas à nuestra consti-
f. [62] / tucion y govierno / y ya para que pudiese manifestar en Europa el modo de pensar en estas Colonias, por lo que havia advertido en su recivimiento y conferencia que tanto influxo devía tener en la suerte y opinion de la España à fabor de nuestro Soberano legitimo: Sele llamo de nuevo, sele pregunto si havía entregado papeles à alguna persona, o comunicado el Estado de Europa, contexto q.e ningun papel havia dado, pero si las noticias al Governador de Montevideo, y despues sele dijo, que era necesario partiese a Europa inmediatamente, y sele previno, q.e seria tratado con todo rigor sino callaba absolutamente todo lo concerniente al estado de las cosas, manifestó entonces el apuro, y escasos en que se hallaba para reto*(r)*nar a Europa; pues havía perdido el Equipage, y quanto tenia en el Bergantin, aqui contexto S.E. que la genero-

sidad Española nunca se havía negado à los Oficios de humanidad, añadiendo el Rexidor Decano, q.e si a los
f. [62 v.] / mismos Ingleses en la ocasion de /

✠
Un quartillo.

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

causarnos el mayor daño, seles havia socorrido y tratado con vna generosidad propia del Caracter Español, con mas razon se executaria con èl, q.e no tenia mas parte q.e haver sido mandado para esta perfida comision: Esto mismo manifestaron los demas, asegurando àl Emisario que S.E. daria ordenes para que sele subministrase lo necesario; Y tratando de recoger la Maleta enque condujo los Pliegos, se reconociò, y hallaron en la otra division varios exemplares impresos en Frances y Español de un Anonimo sedicioso q.e se recogiò, y se hizo quemar posteriormente, quedando los demas pliegos y papeles encerrados en vna caxa, cuya Llave se entregò por S. E. al Rexidor Decano à pesar de las instancias q.e hizo con el Alcalde de Segundo Voto para no recivirla, teniendo una justa consideracion ala persona de el Exmo S.r
f. [63] / Virrey, y à la confianza q.e de ella devia hacerse. /

✠
Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Esta es la relacion puntual, y exacta de lo acaecido con el Emisario Frances, y ella sola basta para ilus-

trar el concepto, y motibo conque S. E. puso la orden q.e contiene este Documento, y q.e ninguna otra cosa hizo, q.e conformarse con el parecer y dictamen de los q.e concurrieron à el Acto de abrir los Pliegos, procediendo con tàl cordura y precaucion, como si previese las cavilosidades y congeturas malignas aque havía de quedar expuesta su conducta.

9.° El Documento numero nueve contiene las Instrucciones traducidas al Castellano q.e trahia Mr. Sasenay dadas por el Emperador para su comision: Ellas mismas manifiestan la duda que agitaba à Napoleon sobre el efecto q.e produgesen en este Govierno las Noticias q.e conducía, las disposiciones q.e se tomaron con el Emisario le impedian cumplir todas sus instrucciones à escepcion de la parte q.e es relatiba à la entrega de los Pliegos, y por vltimo, entienden los Fiscales, q.e ni el Gov.r de Montevideo, ni su Cavildo, tratarà de formar un cargo al S. Virrey sobre vn hecho ejecutado p.r el Emperador de
f. [63 v.] / los Franceses, asi como nadie / podra sospechar de la infidencia del Governador porque expresen las Instrucciones q.e el Emisario se dírija por Tierra à Montevideo, y q.e prefiera este Puerto para q.e el Bergantin esperase en el al Emisario.

10. El numero diez es una justificacion mandada practicar por el Gov.r de Montevideo para exclarecer lo ocurrido con el Emisario Frances: La Declaracion recivida al Capitan d. Fran.co Igarzabal que por orden de aquel acompaño al Frances à esta Capitàl, esta puntual y contiene todo lo necesario para remover cualquiera presuncion q.e pudiera haver contraría: Ella contesta q.e el S. Virrey no quiso recivir al Emisario hasta q.e estuvo acompañado de las personas q.e ya se expresaron, y q.e S. E. le encargo el Sigilo, exigiendole palabra de honor para q.e no revelase alg.na cosa de lo q.e el Frances le huvíese manifestado. La segunda declaración, q.e es del Ayudante de Plaza D. Mathías de la Raya dice que p.r orden del Gov.r puso preso al Frances a su regreso à aquella Plaza de esta Capitàl; Y nosaviendo p.a q.e pueda conducir esta declaracion se deve inferir, q.e se quiso dar à la cosa un ayre de zelo y vigilancia para q.e sobresaliese más la falta de no haverlo hecho en esta Capitàl, donde fue confiado el Emisario à la Zumaca Belem, *(y Ciudadela de Montevideo hasta su regreso à Europa)* dando lugar a q.e el Pueblo forme juicios comparatibos sobre

fantasmas quimericos q.e figuran el ardor y zelo indis-
f. [64] / creto en unas materias q.e la Politica y prudencia / dictan lo contrario: Savemos pues p.r esta declaracion q.e el Emisario Frances fue preso à su llegada à Montevideo, quando el Brigadier Goyeneche havia llegado tambien y comunicado las verdaderas noticias de la Nacion, y la guerra q.e esta habia declarado al Emperador de los Franceses: Nos resta saver p.r qe no fue preso quando arrivo la primera vez à aquella Plaza, siendo asi, q.e el dho Emisario havia entonces manifestado al Gov.or el objeto y circunstancias de su mision, sin q.e se crea por esto q.e se forma al Gov.or un cargo de lo que no estaba en sus facultades, y si solo, q.e los Fiscales distinguen de Epocas, y de las opiniones q.e en cada vna de ellas forman las noticias adquiridas para no confundir los procedimientos de los Gefes. Sigue la declararcion de D. Manuel de Ortega con motibo de la Carta de recomendacion q.e para este entrego S. E. al Emisario: Ella era el cumplimiento de lo q.e sele habia ofrecido à este, es decir: que sele subministraria lo necesario para su avilitacion y embarque, y ella prueba el caracter notorio de S.E. q.e darà quanto tenga y del mismo modo al Español, q.e al Frances, al Ingles, y al Turco, si lo vee en necesidad: esta es cosa tan savida, q.e hà pasado à ser proverbio en estos paises. Concluye esta justificacion con la declaracion recivida al Emisario Frances, q.e es tan puntual, y conforme à lo ocurrido a su llegada a esta Capitàl, q.e ni deja duda p.a vacilar en la verdad, ni sobre q.e deducir el mas leve
f. [64 v.] / indicio ni sospecha /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

como no lo sea la manifestacion al Ministro de Francia de la conducta moderada y oficiosa q.e havía observado el Emisario, en lo q.e qualquiera advierte, q.e es muy conciliable este procedimiento con el desprecio del objeto de la

comision; aun q.do sea cierta en esta parte la declaracion de el Emisario.

11. El numero onze es carta de S.E. contestando al Gov.r q.e le dio cuenta de haver hecho publicar Bando declarando la exaltacion al Trono del S.r Fernando Septimo y dispuesto su Proclamacion para el doce de Agosto: En ella le díce, el motivo q.e havía ocurrido para considerar conveniente la suspension de dicho acto: Es necesario expresarlo sin embargo de q.e es bien notorio a V.A. para q.e no puedan confundirse las ideas que se forman de este Documento sin presencia del Impreso q.e devío acompañarle: El dia treinta de Julio en la noche se llevó a S.E. dicho impreso, q.e se dirigía desde Cadiz á vn Vecino de esta Ciudad p.r el qual y los diversos Documentos q.e contenia se vino en conocimiento de q.e haviendo protextado el Rey Carlos quarto la abdicación q.e hízo de la Corona en su hijo Fern.do Septimo, y de-
f. [65] / clarada como violenta dicha abdicacion /

✠

Un quartillo

[Dos sellos]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

se havia considerado con la plenitud de dro. para reasumir nuevamente la Corona, como lo havia hecho por medio de vna Real Manifestacion: La perplexidad en q.e puso à S. E. el contenido de este Impreso, de cuya certeza se dudo entonces, hasta q.e lo confirmaron otras Cartas, le obligò à tomar dictamen de este Tribunal, y del Cuerpo Municipal, acuyo efecto concurrieron sus individuos al Fuerte en la misma noche, donde de comun consentimiento se resolvio, q.e no se hiciese novedad en la publicacion del Bando q.e estaba preparando para el siguiente día, y q.e respecto aque las Monedas q.e se havían mandado batir en Chile, y demas disposiciones necesarias para la Jura pedían algun mas tiempo, q.e el q.e se havía se-

ñalado, no havía necesidad de apresurarla, quando entre tanto podian llegar acaso noticias mas seguras de vna
f. [65 v.] / /novedad de tanto bulto, y que se suponia hecha yà y admitida por la Nacion: entonces no se tenian, ni podian tenerse las noticias q.e condujo el Emisario Frances el dia trece de Agosto, y antes bien la Carta de Napoleon daba en parte ideas muy contrarias de su perfidia, se trataba unicamente de la restitucion al Trono de Carlos quarto, p.r mas q.e viniese embuelta con el disgusto de una desagradable, aunque temporal, Delegacion, y el respeto devido aun Soberano lexitimo, exigia entonces de nuestro Vasallage esta justa consideracion, mucho mas quando vemos q.e casi todas las Provincias de España obraron del mismo modo hasta el momento en q.e conocieron el engaño aq.e se dirigía esta seductiva transformacion: Es bien claro q.e esta deliveracion fue uniforme creyendola combeniente al Estado y circunstancias de las cosas; Y asi, aun quando ella pudiese ofrecer qualquier indicio de sospecha, no recaería solo sobre S. E. sino tambien en los individuos del Tribunal y del Cavildo q.e todos son Españoles, y ninguno se considera menos leal
f. [66] / y amante à su Soberano / que el Governador y Capitulares de Montevideo; Pero al mismo tiempo reflexionan con prudencia las resoluciones en materia tan delicada; siendo una prueba cierta de aquella verdad la anticipación con q.e se procedio à la solemnidad de la jura, luego q.e vinieron de Oficio las R.s Ordenes y Provision del Consejo de Castilla para q.e esta Ciudad reconociese nuevamente a Carlos quarto, suspendiendo levantar Pendones por Fernando Septimo, las quales se recivieron mezcladas con los oficios del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, y posteriores renuncias, q.e daban una idea puntual de la felonia conque havia procedido el Gefe de los Franceses.

12.° El numero doce, es la circular q.e S. E. pasó à los Gefes del Virreynato con fecha de diez y siete de Agosto, en cuyo contexto ninguno hà encontrado motivo de Sospecha, p.r q.e estan libres de las prevenciones q.e se han visto apoyadas en Montevideo, ni menos la han hallado en la Proclama q.e con fecha del quince del mismo publico S. E. con Acuerdo, y parecer de los mismos dos
f. [66 v.] / cuerpos, q.e por muchos motibos deven suponerse mas/

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

instruidos en el particular, que los q.e, o nò la han entendido, ò han abusado de nuestro Idioma para darle un significado sospechoso.

13. El numero trece es una Carta confidencial del S.r Virrey al Governador en q.e le manifiesta haver escrito al Emperador de los Franceses, dandole cuenta de la defensa de esta Ciudad: Los Fiscales no aprobaràn un parte de esta clase dirigido à un Soberano extrangero; Pero este es un procedimiento nacido del tiempo, y de la opinion que se tenía del Emperador, con respecto al interes q.e se crehía entonces, q.e se tomaba por la felicidad de nuestra Nacion: S. Ex.a decía à todos q.e havía escrito al Emperador, y fundaba en esto su esperanza de Socorro para estas Provincias: crehía haver ejecutado vna accion recomendable, pues como quando lo hízo mí-
f. [67] / raban todos à aquel vsurpador /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

como vn verdadero auxiliar, Aliado, y amigo de la España en cuyo herror incurrieron nuestra Corte, y toda la Monarquia. No era extraño que de el esperase el Señor

Virrey el auxilio de Armas por q.e tanto ansiaba; Y si pudiese haver algun rezelo del contexto de dicha Carta, lo remueve absolutamente la clausula siguiente con q.e concluye: „Bandevil tiene talento (es el portador del "Pliego al Emperador) conoce nuestra situacion, y no "dudo que esforzará la necesidad de Armamento, que pa-"decemos, haviendoselo encargado de palabra y por es-"crito en mis instrucciones, sin duda alguna el Empe-"rador por si, ò por su influxo activará lo q.e tanto "necesitamos.„

Solo al Governador y Cavildo de Montevideo pudo ocurrir q.e este paso del Virrey fuese contrario à la fide-
f. [67 v.] / lidad: El mismo està / manifestando que excediendo sus deveres de representar à nuestra Corte la necesidad de tal socorro, y haviendolo executado repetidamente sin q.e huviese surtido el efecto deseado, p.r las circunstancias en que se hallaba, se vale de la ocasion de participarle la gloriosa defensa de esta Capitàl en q.e consideraba tomaria interes por los respetos de Aliado y Amigo, para q.e por si, ò influyendo en nuestro Govierno se consiguiese el Armamento, vnico obstaculo que encontrabamos todos para confiar absolutamente de ponernos à cubierto de toda imbasion enemiga.

A los expresados Documentos se acompaña por separado el Testimonio de una Justificacion recivida en Montevideo de orden de su Governador para averiguar los Terminos en que se produjo el Brigadier d.n Jose de Goyeneche à su arribo à aquella Plaza, relativamente al punto de la ereccion de las Juntas de Govierno, de ella resulta q.e efectivamente le oyeron varias personas que trahia esta comision: Los Fiscales prescinden de la fee
f. [68] / q.e merezca el Comisionado que / actuó la tàl justificacion, y las personas q.e testifican; Porque teniendo V. A. à la vista el Despacho que à nombre del Rey dió la Junta de Sevilla à dicho Brigadier, es escusado cansar su superior atencion con reflexiones, quando el mismo esta manifestando, que habla con las autoridades constituidas, y las confirma en su exercicio, sin tratar ni remotamente de la Ereccion de tales juntas, q.e seria implicarse torpemente, como sucede en Montevideo, queriendo hacer vn compuesto de Autoridad Real, y Popular; sin que la preocupacion deje lugar a su Cavildo p.a conocer q.e lo que expresa en su certificacion, es opuesto à lo mismo q.e ejecuta, pues asegura, q.e el dicho Brigadier dijo trataria

de formalizar la Junta en esta Capitàl, y despues se formaría otra Subalterna en aquella Ciudad: No haviendo traido semejante facultad el Brigadier, no trató de lo que no podia, y Montevideo devio esperar las ordenes q.e sele comunicasen: sobre lo dicho hay, que el propio Brigadier hà sido el primero, y mas tenazmente opuesto
f. [68 v.] / à el procedimiento de Montevideo /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

no pudiendo portarse de otro modo quando su despacho no es dirigido a variar el sistema De Govierno fomentando discordias entre los Vasallos, sino terminante à conservarlo, mantener la quietud y constante fidelidad de estas Provincias, y à reunir los animos y las authoridades, a que se conformen en la Proclamacion de Nuestro Augusto Rey Fernando: Plan que yà allò realizado en esta Capitàl, y que no se duda abrazaràn las demas Provincias del Virreynato y aun todas las Americas, con el qual cimentaran su felicidad y sosiego sin tener q.e temer p.r ahora, ni de el Usurpador atrebido, ni de otras Potencias, con quienes la misma Conbulsion de la Europa nos ha reconciliado, y quando huviesen algunas miras hostiles sobran fuerzas p.a resistirlas si se conserva la vnion; Y al contrario, seran victimas estas Colonias, si
f. [69] / se establece la confusion /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

se desorganiza el Govierno, y se toleran los hombres discolos que por pasiones particulares pretenden alterar el sosiego y el sistema adoptado en que dichosamente han vivido tantos años.

Vuestra Alteza hà oido la exposicion en los Documentos que acompaña à su representacion el Governador y Vocales de la Junta de Montevideo con el objeto de justificar el establecimiento de esta proveniente de la desconfianza q.[e] aquellos inducen de la conducta del Gefe Superior de estas Provincias: Hà oido las reflexiones q.[e] los Fiscales han hecho sobre ellos, y que en su concepto los hacen, no solo despreciables, sino maliciosamente aplicados, o al menos con ignorancia de los anteced.[tes], que es vicioso è injusto el motibo ò causa de el establecimiento de la Junta, perturbativo del orden y tranquilidad de estas Provincias, y dimanado de las ideas de algunos hombres, q.[e] fijandolas sobre un solo punto de estos Dominios, no preveen las consequencias, y peligros aque los deja expuestos una autoridad popular diseminada en cada vno de los Pueblos sin un preciso enlaze entre si, y de-
f. [69 v.] / pendencia inmediata / Del Superior Govierno establecido y confirmado por S. M. y que ni el zelo, ni el buen intento del Governador, pueden disminuir su culpavilidad en un negocio tan grave, ni en el motibo que le ha dado origen: Un animo recto, y estimulado del bien de la Monarquia devia conducirse con el Secreto y recato que una materia tan importante exigia, dirigiendose a V. A. y consultandole qualquiera rezelo que tuviese, mas no se ha conducido asi, sino q.[e] lo ha executado de un modo muy diverso despues q.[e] el negocio lo hà hecho publico de mil maneras, impoliticas, è indíscretas para desconceptuar al Gefe è inmediato representante de S. M. en estos Dominios, de que hà provenido el escandalo, y alarma de los habitantes de Montevideo y de esta Capitàl; En cuya consideracion y no siendo necesario q.[e] V. A. tome el conocimiento de este asumpto en la parte q.[e] es relativa à las infundadas sospechas q.[e] se han querido formar contra la fidelidad de aquel Gefe, puede servirse si lo tiene a bien dar cuenta à S.M. por medio del Supremo Govierno de la Nacion, instruida con testimonio del Expediente, para q.[e] en su

vista se digne tomar las Providencias q.e su Soberana justificacion estime correspondientes en caso tan grave y extraordinario: A el mismo tiempo se hade servir V. A. mandar librar la Real Provision correspondiente sobre Carta de la anterior con insercion de esta respuesta, si
f. [70] / se jusgase comben.-te / cometido su cumplimiento al Gov.r de Montevideo para que proceda à executar puntualmente lo que en ella sele previno, sin consentir se congreguen con ningun pretexto los Vocales de la Junta, que no deve existir un solo momento, ni practicar acto alguno, q.e indique jurisdiccion ni mando, que reside solo en el Governador, encargando a este, q.e el cumplimiento, y diligencias que practique para el efecto sean con el Dictamen de su Asesor que tenga entendido, y lo haga entender con separacion à los Vocales de la Junta, q.e de nò puntualizar immediatamente, cada qual en la parte que le toca el cumplimiento de lo que en dicho R.l Despacho bà prevenido seran declarados incursos en las penas q.e las LL. señalan para estos casos, con las demas conminaciones y declaraciones, q.e V. A. tenga à bien hacer en los puntos que se expresan para sosbstener la Real autoridad que le esta confiada: Buenos Ayres y Octubre 15 del1808. = entre reng.s = Y ciudadela de Montev.o hasta su regreso a España = v.e

Villota Caspe

Autos y vistos: Teniendose por temerarias, è injus-
f. [70 v.] / tas las sospechas vertidas contra la Persona del Exmo /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Señor Virrey por el Governador y demas Individuos de quienes aparece firmada la representacion de f— segun lo que resulta delos mismos documentos en que han pretendido fundarla, y lo que acerca de ellos han convencido

los Señores Fiscales en su antecedente Respuesta; y admitiendose la protexta que hacen a nombre de Su Magestad contra el referido Governador, y Vocales dela Junta por las resultas, y malas consequencias que su conducta puede ocasionar en las Provincias y Pueblos de este Virreynato, librese Real Provision Sobrecarta dela primera cometida al mismo Governador, para que immediatamente, y con dictamen desu Asesor propietario proceda a cumplir, y executar quanto en dicha primera Real Provision se le previno, debolviendo ambas originales diligenciadas sin la menor demora, enla inteligencia de que en el caso de nueva contravencion, asi dicho Governador como los Individuos del Cavildo, los dela Junta que llaman de Govierno,
f. [71] / y demas a quienes en alguna ma- /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

nera corresponda serán condenados en las penas, que prescrive la Ley 16, titulo 15. Libro 2.° de estos Dominios, en que por el mismo hecho, y desde ahòra para entonces seles declara incursos. Testense las escandalosas expresiones contenidas enla Representacion, que hà dirijido la citada Junta, de que se encargan dichos SS. Fiscales, quedando reserbado testimonio de ellas en el Archivo Secreto de este Tribunal, con prevencion de que el referido Governador serà responsable dela menor perturbacion que se note enla tranquilidad publica de aquel vecindario de que conforme asus primeras obligaciones debe, y hà debido cuidar, tomando con anticipacion las providencias, y precauciones convenientes de facil prevision, y suceso en iguales casos; teniendo asimismo entendido, que ni con motivo de representar, ni baxo de ninguno otro por fundado que parezca; hade consentir que la Junta buelva à congregarse. Dese cuenta à Su Magestad con testimonio
f. [71 v.] / de todo, y el Informe / oportuno; y lo acordado

[Rúbricas de Lucas Muñoz Cubero, Francisco Tomás de Anzotegui, Juan Bazo y Berry, Manuel de Velasco y Manuel José de Reyes.]

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente Regente y oidores del consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial siendo Jueces los del margen en Buenos Ayres a quince de octubre de mil ocho cientos y ocho.

D.r Marcelino Callexa Sanz.

En el mismo dia lo hice saber alos Señores Fiscales doy fee

Callexa

En dicho dia se libro la Real Provision sobrecartada que se ordena escrita en diez foxas y para que conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa]

En diez y siete del mismo formé certificacion con insercion del parrafo textado en su consequencia en la representacion. Y para q.e conste lo anoto.
[Rúbrica de Callexa.]

f. [72] / /[En blanco.]
f. [72 v.] / /[En blanco.]

✠

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

f. [73] / /Bs Ayres y octubre 7 de 1808

M. P. S.

Corra con la Vista de los S.S. Fiscales

Hallandome legitimam.te constituido en el empleo de Sindico Procurador de la Ciudad de Montevideo, me vi precisado à ausentarme con licencia de aquel Cavildo para atender à unas urgentes labores q.e se ofrecian en mis

[Rúbricas de Lucas Muñoz Cubero, Francisco Tomás de Anzotegui y Juan Bazo y Berry.]

Haciendas de Campo, y q.e exigian indispenzablemente mi personal asistencia. En el tiempo de mi ausiencia han succedido las graves ocurrencias de aquella Ciudad q.e despues de incidentes conciderables han terminado por el establecimiento de una Junta, q.e ha avocado à si el Govierno de aquella Plaza, con inmediata dependencia à la Suprema Junta de Sevilla y aun q.e al rumor de estas noticias tratè de prolongar mi permanencia en estas Haciendas, asegurandome con esta separasion contra toda sospecha, q.e podria algun dia imputarseme p.r unos procedimientos en q.e no he tenido parte alguna, no he logrado los efectos de mi estudiada prescicion, por q.e con fha de 29. de Septiemvre p.o p.o me ha dirigido un Oficio aquel Cabildo en que me llama al desempeño de mi empleo.

Dr Marcelino Callexa Sanz

Esta circunstancia me ha reducido à un Conflicto, q.e dexandome vacilante entre las Opuestas incertidumbres q.e me rodean, aumenta mis apuros à proporcion de las funestas Consequencias q.e debe producir una determinacion en q.e se aventure el acierto. ¿Si me mantengo firme en no entrar en Montevideo hasta la total terminacion de estas novedades, se me haran despues / algunos Cargos p.r la debilidad con que he huydo de los peligros? ¿Se me reprocharà algun dia q.e no he sostenido con varonil entereza las obligaciones de mi empleo, y q.e he reusado el trabajo en los momentos q.e era mas necesario? Podra decirseme q.e el q.e desempeña un Ministerio publico deve resignarse à las amarguras q.e ofrece la Ciudad en q.e vive, q.e constituido en el exercicio de mi empleo contendria algunos males, pues quando no pudiera afrontar una oposicion preponderante, podria con una prudente deferencia suavisar la acritud de algunos animos exaltados, y moderar transportes q.e pudieran conducir à extremos lamentables?

f. [73 v.] /

A esta concideracion tomada de las obligaciones de mi empleo, se allegan las de mi propia familia. La honrrada conducta, y recomendables servicios de mi Anciano Padre no han sido bastante antemural para libertarlo de imputaciones indevidas à un Vecino q.e no se propone otro fin q.e mantener la Obediencia, y Subordinacion à esta Superioridad, de q.e siempre se ha manifestado tan zeloso. Si se rompe la barrera del respeto, y se enciende con mi ausiencia el encono del Pueblo, de quantos males

no serà Victima mi numerosa familia! tenemos quantiosos bienes en Montevideo, y su perdida serà el menor mal à q.e quedarán expuestas nras personas.

Si cediendo à estas reflexiones entro à Montevideo y al desempeño de mi Cargo à que Comprometim.to no
f. [74] / queda expuesto mi buen nombre? / Unos diran q.e he ratificado con mi posterior Conducta los Anteriores Succesos en q.e no tube parte; otros q.e no me he opuesto con la devida entereza à aquellas resoluciones; otros q.e me he dexado inficionar y seducir, otros, q.e en ningun caso, p.r ningun respeto he podido exercer Cargo publico ante una Junta q.e esta Superioridad ha disuelto, y quiza ante V. A. mismo vacilarà el concepto de mi Subordinacion, fidelidad, y obediencia.

Por todas partes se me presentan grandes Sacrificios, y aun q.e Yo no reuso los q.e sean justos y necesarios, temo perder el fruto de los q.e pudiera abrazar equivocadam.te Un tan apurado conflicto me precisa à hacer uso del remedio q.e las Leyes me franquean, quando autorizan al Vasallo, p.a q.e pueda implorar de su Soberano la resolucion de sus dudas en orden al desempeño de sus primeros deberes. En V. A. reside una inmediata representacion del Monarca, y si en sus Superiores Conocimientos deve buscarse la medida de la Justicia ò injusticia de nuestras acciones ¿p.r q.e no se buscarà tambien una regla segura, q.e fixe mis incertidumbres, y me liberte de errores q.e detesto, y q.e no esta en mi mano precaver? Dignese pues V. A. en obsequio de la pureza de mis intenciones comunicarme una resolucion, à q.e pueda sujetar mis procedimientos sin riesgo de quebrantar las obligaciones que me ligan.

Dios gue à V. A. m.s a.s Hacienda dela Calera 5,, de Octuvre del1808.

Thomas Garcia
de Zuñiga

f. [74 v.] / /M. P. S.
f. [75] / Los Fiscales de Su Magestad en/

✠
Un quartillo
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

[Dos sellos]

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

consulta que hace el Sindico Procurador de Montevideo en la antecedente representacion dicen: Que podra V. A. mandar se libre Acordada en q.e sele prevenga q.e se sugete en todo à las disposiciones de las LL. sin reconocer en su oficio otras autoridades que las del Governador y Cavildo, q.e aquellas establecen y reconocen, con los limites prefijados à cada una, con lo que continuará el exemplo de su obediencia y sumision à la Voluntad del Rey y Authoridades legitimas q.e la representan, segun el concepto q.e notoriamente se há adquirido, y hà confirmado el Tribunal por su juiciosa y sumisa representacion. Buenos Ayres y Octubre 15,, de mil ochocientos y ocho —

Villota Caspe

Contestese con testimonio dela respuesta de los SS. Fis-
f. [75 v.] / cales, y fh̄a / corra con los autos ——

[Rúbricas de Lucas Muñoz Cubero, Juan Bazo y Berry y Manuel de Velasco.]

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente Regente y oidores del consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a quince de octubre de mil ochocientos y ocho.

D.r Marcelino Callexa Sanz

En el mismo dia lo hice saber a los Señores Fiscales doy fe

Callexa

En dicho dia saque testimonio de la acta delos Señores Fiscales y de su continuacion p.a los efectos que se ordena para que conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa.]

f. [76] / Haviendo visto esta Real Audiencia / la representacion de V. M. de cinco del corriente consultando las dudas que le asistian para pasar a Montevideo a ejercer el cargo de Sindico Procurador por las actuales circunstancias ha resue[l]to en providencia del dia se dirija a vm como lo ago testimonio dela vista delos Señores Fiscales para que

obre vm con arreglo a su tenor. lo que comunico a vm para su inteligencia = Dios guarde a vm muchos años Buenos Ayres y octubre quince de mil ochocientos y ocho — D.r Marcelino Callexa Sanz = Ad.n Tomas García de Zuñiga — Hacienda de la Calera
Es copia

[Rúbrica de Callexa.]

Nota } f. [76 v.] / En veinte de octubre de mil ochocientos y ocho saque testimonio integro de este expediente en cinquenta y nue-/

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

be foxas primer pliego del sello quarto y el intermedio comun el que entregue ala Real Audiencia para que conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa.]

Confha 21 de el mismo Octubre se informó a Su Mag.d

Con la misma fecha saque otro testimonio del certificado de expresiones testadas y lo entregue ala Real Audiencia de la orden verbal

[Rúbrica de Callexa.]

([Con fha veinte y nue])
No haviendose re[c]ivido resultas de la r.l Provicion sosobre cartada, en el Correo q.e acaba de llegar a Montevideo Vista à los S.S. Fiscales.

[Rúbricas de Lucas Muñoz Cubero, Francisco Tomás de Anzotegui, Manuel Velasco y Juan Bazo y Berry.]

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente [Continúa en la f. 80.]

f. [77] / /He recivido del Sargento Veterano de Cavalleria dela Colonia Antonio Acebal el Pliego que al efecto ha condu-

cido dela R.[l] Audi.[a] Pretorial de Buenos-Ayres, à cuio fin le doy el Presente que firmo en Montevideo à 21 de Octubre de 1808.—

Elio

f. [77 v.] / /[En blanco.]

f. [78] / /Buen[s] Ay.[s] 1.° de Noviembre de 1808—

Contestese a S. Ex. el recivo de el que se acompaña y corra conla vista dada a los S[res] Fiscales. —

[Rúbricas de Lucas Muñoz Cubero, Francisco Tomás de Anzotegui, Juan Bazo y Berry y Manuel Velasco.] Callexa

Acava de llegar à mis manos el adjunto recivo del Gov.[or] int.° de Montev.° q.[e] acredita haversele entregado en 21 del mes proximo ant.[or] el pliego de ese Tribunal q.[e] comprehendia la R.[l] Provision sobrecartada q.[e] se le dirigió por el; y lo paso à V.S. para que havilitando el dia puedan tomarse las prontas provídencias q.[e] correspondan

Dios gue à V.S. m.[s] a.[s] B.[s] A.[s] 1.° de Nov.[re] de 1808.

Santiago Liniers.

Nota } Con fecha tres de dicho mes se contesto a S Ex el recibo p[a] que conste lo anoto.

[Rúbrica de Callexa.]

S[or] Regente dela R.[l] Audiencia

f. [78 v.] / /[En blanco.]
f. [79] / /[En blanco.]
f. [79 v.] / /[En blanco.]

✠

f. [80] / /Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Regente y oidores del Consejo de Su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a veinte y

nuebe de *(octubre de)* mil ochocientos y ocho = enmendado = mil = vale entrerr.[s] = octubre de = Vale

D[r] Marcelino Callexa Sanz

En el mismo dia lo hice saber alos Señores Fiscales doy fe

Callexa

M. S. P.

Los Fiscales de S. M. cumpliendo con el Decreto ultimam.[te] dado por V. A. en este exped.[te] dicen: Que la conducta observada hasta áora por el Gov.[or] de Monte-
f. [80 v|] / video, y el estudiado silencio q.[e] / se nota sre el recivo y diligencias que ha devido practicar para el cumplimiento de vuestra R.[l] Provision, manifiesta que llevando adelante su primer sistema de insubordínacion quiere calificarla mas, estendiendo su desobediencia hasta el extremo de considerarse independiente de toda Autoridad legitima que no acceda siegam.[te] à sus perniciosas ideas. Los males que puede causar este repetido mal exemplo son incalculables, y tanto mas temibles quanto és mayor la complicacion de peligro à que están hoy mas que nunca expuestos los Dominios del Rey, mientras sè desconoce baxo criminales pretextos su R.[l] Autoridad, sé establece una nueva y parcial forma de Govierno, y sè desenlaza el orden gradual de los mandos conforme al sistema Legislativo.

La obediencia al Rey y à las Autoridades que imme-
f. [81] / diatam.[te] / le representan hace fieles, y leales à su Señor à los Vasallos que le aman, y temen verdaderam.[te] y por el contrario no hay cosa que no pueda temerse de los que obstinadam.[te] faltan à ella; porque por desapoderado de su Señorio lo tiene en su voluntad, los que no quieren conocer el dro que tiene à mandarles y hacerse obedecer. El Gov.[or] de Montevideo protextó someterse à la respetable Autoridad de V. A. y que sumiso obedeceria sus disposiciones: su conducta ha acreditado yà que este ha sido un arvitrio para conciliar los deberes de Vasallo con la falta de subordinacion al primer Gefe del Virreynato baxo el escandaloso medio de imputar à su Persona sospechas de infidencia, despues de publicarlas para imbuir al Publico en ellas, y hacerse de sectarios que le sostengan; pues sin embargo de la prudencia y suavidad con que V. A.
f. [81 v.] / ha pulsado sus determinaciones, soste- /

✠
Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

niendo en su Persona la Autoridad que el Rey le ha confiado para evitar males de peor consequencia, sè ha empeñado en oprimir esta misma Autoridad, dividiendola en una Junta Popular dimanada de principios revolucionarios, sin que hayan bastado los mas sagrados preceptos para suprimirla, y restituir al Govierno à su antigua organizacion; parece por el contrario q.e se ha obstinado màs el animo obcecado de aquel Gefe en resistirlos, sin q.e sé descubra esperanza de restituirle á la recta senda de sus deberes: sus procedimientos son cada dia mas
f. [82] / escan- /

✠
Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

dalosos, arvitrarios y despoticos para sostener con independencia la Autoridad de aquella Junta, son publicos los insultos con que ha contextado al Rev.do Obispo de esta Diócesi en razon de haver mandado à los Eclesiasticos que eran individuos de ella sè retrajesen de su asistencia: no és menos irrespetuoso el modo con que sé ha producido en este Tral sre el mismo objecto aun despues de haverse librado la primera R.l Provision: V. A. ha visto ya arrojados de Montevideo à los Oficiales del Rey que

han preferido este sacrificio à la falta de los deberes que les impone la ordenanza y su mismo honor; ha visto que ni aun la sangre q.[e] han derramado en la defensa de esta Ciudad para conservarla, en el Dominio del Rey sè ha tenido en consideracion para libertarlos de la nota de sospec-
f. [82 v.] / /hosos, por que han tenido rostro firme para desconocer aquella Junta Revolucionaria: Y esto solo es bastante para conocer el animo decidido à despreciar quantos mandamientos se libren para suprimirla, y restituir el Govierno de aquella Plaza à su antigua dependencia de la immediata representacion de S. M. y ès una nueva prueba de esto mismo el oficio dirigido por S. Ex.[a] en el dia de hoy al S.[or] Regente de este Tral, à que acompaña el recivo que diò el Gov.[or] al Sargento conductor del R.[l] Despacho en veinte y uno de Octubre ultimo, sin que hasta àora lo haya devuelto diligenciado como se le previno lo hiciese sin la menor demora, constando por notoriedad que la Junta subsiste en su exercicio, y en contravencion à lo que repetidam.[te] ha resuelto V. A. y el Sup.[or] Govierno.

Los Fiscales sin embargo no teniendo una segura y
f. [83] / judicial constancia de que el Gov.[no] de Montevideo / haya desobedecido abiertam.[te] la R.[l] Provision sobre cartada, ni que haviendolo hecho sean culpables los demas Vocales de la Junta à quienes puede haver ócultado su Resolucion para facilitar la continuacion de su primer designio, son de parecer, q.[e] V.A. se sirva mandar sè libre Acordada al Governador extrañandole su falta de contextacion y cumplimiento en los terminos y con la brevedad que sè le previno, dirigiendola por medio del Administrador de Correos de aquella Plaza, à quien sè prevenga recoja el recivo del Pliego y lo remita à este Tral, para proceder segun sus resultas à la execucion de las penas en las Personas y bienes de los que han sido declarados incursos en ellas para el caso de faltar à su cumplimiento. Y considerando por una parte que aun quando llegue el caso de hacer uso de todo el rigor de las Leyes,
f. [83 v.] / despues de ha- /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

ver llenado V. A. sus funciones, carece de una fuerza efectiva para atajar los daños q.e trahe consigo la insubordinacion, puesto que la unica que le ha confiado el Rey es la de la Autoridad y respeto à sus Reales mandatos, la qual se halla tan devilitada por las ocurrencias que desde la invacion de los Ingleses en esta Capital sé han ido succediendo, y han aumentado las de la Metropli de que és buena prueva lo mismo que sè experimenta con el Gov.r de Montevideo: y reflexionando por otra el peligro
f. [84] / urgente en que sè demoren las providenc.s /

✠
Un quartillo
[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

que el Exmo S.or Virrey Capitan Gral pueda adoptar con arreglo à las Leyes especialm.te à la 6.a tit.o 4.o Lib.o 3.o promulgada contra los inovedientes, de un modo que evitando los horrores y desastres de una Guerra puedan contenerse los males q.e amenaza el mal exemplo del Governador de Montevideo è Individuos de la Junta, y las ideas que à su sombra pueden abrigar algunos facciosos contrarias à la causa del Rey y del Estado, estiman los Fiscales conveniente à la conservacion de estos mismos dros, q.e V. A. sé sirva pasar oficio à S.Ex.a en que manifestandole las Providencias q.e ha tomado el Tral en este asunto, y que hasta aora no tiene noticia alguna de ha-
f. [84 v.] / verse cumplido y presume desovedecidas las / q.e dictó en Justicia y p.r medidas de prudencia que vé con dolor frustradas, sé le haga asimismo presente, que áunque nunca eran incompatibles, ni lo serán las que en lo sucesivo expidiese con las que S. Ex.a haya adoptado para hacer respetar su Autoridad, hoy exige la necesidad que como Gefe Superior de estas Provincias abraze las que

su prudencia y zelo tenga por convenientes, y estime capaces de poner áquella Ciudad, y su Campaña à cubierto de toda invacion extrangera que pueda excitar la division de animos, y sean asimismo energicas para restituir la tranquilidad à sus havitantes, sugetandolos al respeto debido à las Leyes y Autoridades: base sre que estriba la quietud y sosiego del resto de estas Provincias q.e el Rey le ha confiado. Buenos Ay.s 1.o de Nov.bre del1808.

Caspe

Villota

Autos y

f. [85] / /Vistos: Dirijase a el Governador de Montevideo la acordada que piden los Señores Fiscales en los terminos que proponen por su anterior respuesta; y sacandose testimonio de el auto proveido por este tribunal con fecha de quince de octubre proximo pasado; de el recivo de la Real Provision que en el se mandò despachar adicho Governador y de la citada respuesta pasese con el correspondiente oficio a el Exmo Señor Virrey alos fines que en ella se expresan, lo qual verificado se procedera a recivir por el Señor Ministro Semanero sumaria informacion dirigida a descubrir y justificar los principales delinquentes con dicho Governador de Montevideo en las ocurrencias de aquella Plaza formandose ael efecto por el Señor Fiscal del crimen el interrogatorio oportuno, y pasandose con el mismo obgeto oficio separado a S. Ex. en que se solicite el allanamiento de el fuero de los oficiales que combengan examinar, cuyo numero y circunstancias se dexa ael arbitrio y prudencia de dicho Señor Semanero

f. [85 v.] / que ten- /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

dra presentes las dela gravedad de el asunto; obgetos dela indagacion, y personas contra quienes se dirige.

[Rúbricas de Muñoz Cubero, Anzotegui, Bazo y Berry y Velasco.]

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente Regente y oidores del consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a tres de Nobiembre de mil ocho cientos y ocho =
Dr Marcelino Callexa Sanz.

En el mismo dia lo hice saber alos Señores Fiscales doy fe
Callexa

f. [86] / En el mismo dia saque testimonio /

✠

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

del auto de Quince de octubre, recibo y vista de los Señores Fiscales que se ordena en presedente auto el que entregue ala Real Audiencia escrito en siete foxas para que conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa.]

Exmo Señor: V. E. se alla ya informado por las noticias que berbalmente le hadado el Tribunal de los exfuerzos con que ha procurado reducir a sus deveres al Gov.^or de Montevideo, y de que despues de haber tentado los medios de suabidad y prudencia que creyo oportunos y propios delas circunstancias se bio obligado a usar de el rigor extendiendo su autoridad a todo aquello de que las Leyes le hacen capaz, y no ignora V. E. que ni los vnos ni lo otro aproducido el efecto que se deseaba y que por el contrario obstinado dicho Governador en desobedecer y llebar adelante el sistema desconcertado que / se propuso, se desenfrena en contestar con desacato o se desentiende de hacerlo: El Tribunal ve con desconsuelo que el temor de las terribles penas en que declare comprendido a el referido Gov.^or al Cavildo de Montevideo y alos individuos dela Junta que alli se ha establecido para el caso de continuar en su desobedi ([ecimiento]) *(encia)*, no ha echo la menor

f. [86 v.] /

impresion en el animo de aquel Xefe subalterno y no menos yeren su sensibilidad los grandes peligros que el mal exemplo repetido puede causar en otras Provincias o pueblos del Virreynato. V Ex. conoce que enla autoridad del Trib.[1] no reside vna fuerza efectiba para hacerla respetar, y que agotados todos los arbitrios que caben dentro de su Esfera nada mas le resta que instruir aV.Ex. formalmente como lo executa = por medio del adjunto testimonio, afin de que en obsequio del serbicio del Rey emplee aquella que corresponde ala suya y le dictare suprudencia de modo que puedan conseguirse los fines propuestos por los Se-
f. [87] / ñores Fiscales en su respuesta de primero / del corriente que incluye el citado testimonio, haciendo presente a V. Ex. que ni las disposiciones que anteriormente haya tenido abien tomar sobre tan ruidosos asuntos ni las que enlo subcesivo dictare pueden ser incompatibles conlas que ael Tribunal se proporcione acaso dar en adelante, pues *(dirijiendose todas a vn fin y siendo regladas por nras Leyes)* ninguna repugnancia puede haber en que V.E. por su parte y el Tribunal por la suya exerciten respetibamente su autoridad y celo por el mejor servicio del Rey, conserbacion de sus dominios, buen orden y tranquilidad publica. Nuestro Señor guarde a V Ex muchos años Buenos Ayres y Nobiembre tres de mil ochocientos y ocho = Exmo Señor Lucas Muños y Cubero = Francisco Tomas de Ansotegui = Juan Bazo y Barry, Manuel de Velasco = Exmo Sor Virrey Presidente d^{n} Santiago Liniers
([Es copia]) Entre renglones = encia = dirijiendose todas avn fin y siendo regladas por nuestras Leyes = Vale — testado = cimiento = no bale ——————
Es copia

[Rúbrica de Callexa.]

f. [87 v.] / Exmo Señor= Aunque este Tribunal /

✠
Un quartillo
SELLO QVARTO, VN QVAR-
[Dos sellos] TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHO-
CIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

adirijído sus providencias en el ruidoso y peligroso asunto de Montevideo, contra el Gov.[or] Cavildo y Vocales dela Junta que llaman de Govierno, cree necesario por medio de vna justificacion sumaria descubrir y acreditar quienes son los principales delinquentes con el Governador de aquella plaza entre todos los relacionados, y si tal bez fuera de ellos ay algunos mas en quienes deben recaer las penas correspondientes ala calidad de sus excesos: aeste fin ha mandado por auto de este dia que con otro oficio se ha pasado a V. E. en testimonio, que el Señor Ministro Semanero proceda a recibir dicha sumaria justificacion. Supuesta la proposicion que para ello franquea la llegada delos oficiales del Rey que existian en Montevideo y han sido testigos de sus ocurrencias, pero necesitandose que V. E. allane el fuero atodos los oficiales

f. [88] / que combenga examinar /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

segun las circunstancias, las de la grabedad del asunto, objeto dela indagacion y personas contra quienes se dirije, espera el Tribunal que V. Ex difiera a dicho allanamiento por medio del oficio u orden combeniente ala qual dichos oficiales deberan prestarse = Nuestro Señor guarde a V Ex muchos años Buenos Ayres y Nobiembre tres de mil ochocientos y ocho = Exmo Señor = Lucas Muñoz y Cubero = Francisco Tomas de Ansotegui = Juan Bazo y Berri = Manuel de Velasco = Exmo Señor Virrey Presidente d[n] Santiago Liniers

Es copia

[Rúbrica de Callexa.]

f. [88 v.] / Que de orden del Tribunal se suspenda / librar la acor-

Nota { dada prebenida en el anterior auto al Governador de Montevideo y para que conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa.]

f. [89] / /Lucas Muñoz yCubero | Fran^co^ Thomas de Ansotegui | Juan Bazo y Berry

[Rúbrica de Bazo y Berry.]

Escribano de Camara Dn Marcelino Callexa Sanz.
De oficio

[Rúbrica de Callexa.]

Provision Real Sobrecartada cometida á vuestro Governador dela Ciudad de Montevideo para el puntual y debido cumplimiento de la que vá inserta, y auto de no continuacion transcripto en la presente.

Corregida

[Rúbrica de Callexa.]

✠

f. [89 v.] / /Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Dn Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Corcega de Murcia, de Jaen, delos Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, delas Islas de Canarias, delas Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &ra. A vos El nuestro Governador dela Ciudad de Montevideo, a quien toca la execucion, y cumplimiento delo que en adelante se harà mencion en esta
f. [90] / nuestra Carta y Provision Real /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVAR-
.TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHO-
CIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Salud, y gracia: Saved, que con fecha veinte y seis de Septiembre ultimo tubimos abien libraros nuestra Carta y Provision del tenor siguiente = Santiago Liniers = Lucas Muñoz y Cubero = Juan Bazo y Berry = vna rubrica = Escrivano de Camara Don Marcelino Callexa Sanz = De Oficio = una rúbrica = Provision Real cometida a vuestro Governador de la Ciudad de Montevideo, paraque en puntual cumplimiento del auto inserto, proceda, obre, y se arregle en todo a lo pedido por el Ministerio Fiscal, dando desu execucion, y observancia instruidamente cuenta a la mayor brevedad = Corregida = vna rubrica = Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra / de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corcega de Murcia, deJaen, delos Algarbes de Algeciras de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &ra = A vos el nuestro Governador dela Ciudad de Montevideo, a quien toca la execucion,y cumplimiento delo que en adelante se harà mencion en esta nuestra Carta y Provision Real, Salud, y gracia: Hacemos saver, que ante la nuestra Real Audiencia Pretorial que reside enla Capital de Buenos Ayres se presentó por nuestros Fiscales dela misma nuestra Real Audiencia la peticion que sutenor con el del auto ensu virtud provehido ès como sigue = Muy Poderoso Se- /

[Margin notes: R.l Prov.on — [Rúbrica de Callexa] — f. [90 v.] / — f. [91] /]

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

ñor = Los Fiscales desu Magestad dicen: Que habiendo sido convocados con vuestra Alteza deorden del Exmo. Señor virrey Presidente conel objeto de ver las contextaciones dadas porel Governador y Cavildo de Montevideo a las disposiciones que Su Excelencia les habia comunicado, oyeron con sorpresa la lectura de una Acta, en que consta, que de resultas de cierta Commocion Popular ocurrida en dicha Ciudad, se celebró un Cavildo abierto el dia veinte y uno del corriente, a que asistieron distintas Personas de todas clases, en el qual de conformidad se adoptó vn medio tan escandaloso, como opuesto a nuestra Constitucion; esto ès: la creacion de una Junta de Govierno a imitacion delas establecidas enlas Poblaciones de España / las que obligadas de la Opresion y circunstancias que son notorias han ocurrido aeste arbitrio para repeler la fuerza Enemiga; viendose privadas de la presencia desu lexitimo Soberano, y no pudiendo ser gobernadas por sus immediatos representantes en razon de hallarse estos oprimidos, y privados por la fuerza, y violentados acaso amandar lo que fuese en perjuicio delos mismos Pueblos.

[Rúbrica de Callexa]

f. [91 v.] /

No siendo pues iguales aquellas circunstancias, ni en algun concepto semejante nuestra Situacion, ès inaplicable el exemplo que abusivamente se ha propuesto Montevideo: En estos Dominios goviernan los representantes del Monarca, q.e se ha jurado y proclamado: Ellos tienen expedita su autoridad que les confirmó Fernando Septimo en el momento desu Exaltacion al Trono, y estan en absoluta libertad para el govierno, y administracion de Justicia en estas Provincias con arreglo alas Leyes que deben Subsistir en todo su vigor, y observancia /

f. [92] /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

qual corresponde a vn Govierno Monarquico, en q.e felizmente han vivido estos leales Vasallos, y nuevamente acaban de afirmar no solo con sus gloriosos hechos sino tambien con el Solemne juramento, con que han proclamado a nuestro Augusto Rey Fernando = El procedimiento de Montevideo, efecto sin duda de un desgraciado momento de efervescencia Popular suscitada por algunos discolos, que no dejó asu Governador y Cavildo toda la reflexion, de que son susceptibles podia ocasionar la ruina de estas Provincias, la absoluta subversion de nuestro Govierno, el trastorno desu Sabia Constitucion, è imponer vna mancha sobre aquel Pueblo, que tiene acreditada su noble fidelidad; y sin embargo que los Fiscales no dudan, que apagado el acaloramiento involuntario, que ocasionó aquel mal, los / mismos Vecinos miraran con horror un acontecimiento, que indudablemente los conducia al precipicio, estimulados de los deberes a su Ministerio, ocurren a Vuestra Alteza con el objeto de que teniendolo à bien se sirva librar la Real Provision correspondiente, cometida al Governador de Montevideo, para que citando a Cavildo, haga entender a sus Individuos que el Govierno de aquella Ciudad, y su Jurisdiccion existe integro ensu Persona, y Empleo, sin que las ocurrencias sobrevenidas puedan haber alterado ni disminuido las facultades, que le son propias: Que haga separar de los Libros Capitulares el Acuerdo, ó Acta en que se extendió la formacion de dicha Junta, haciendo saber separadamente a cada una de las Personas que la componían que queda suprimida por ser contraria a la constitucion del Govierno establecido, y opuesta ala Legislacion de estos Dominios: Que se abstengan de practicar directa, ní indirectamente gestion alguna referente a ella, y en caso de contravencion serán conde- /

[Rúbrica de Callexa]

f. [92 v.] /

f. [93] /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

nados, enlas penas que prescribe la Ley: Que zele el cumplimiento exacto de estas disposiciones, procesando, y remitiendo a las ordenes de Vuestra Alteza la persona que contraviniere à ella en cualquier manera, y estando entendido que queda responsable como Gefe, y Governador de aquella Ciudad àsu observancia: Que prevenga al Cavildo se abstenga enlo subcesivo de celebrar ninguno abierto, ni invertir el orden establecido ensus resoluciones capitulares; y por ultimo que à la mayor brevedad de cuenta a Vuestra Alteza instruidamente del puntual cumplimiento en quanto Vuestra Alteza tenga abien resolver: Buenos ayres veynte y seis de Septiembre de mil ochocientos ocho = Villota = Caspe = Autos y vistos: Librese la Real Provision, que piden los Se- / ñores Fiscales con insercion de su Solicitud dirijida al Governador de Montevideo para que se arregle, y obre en todo segun la representacion de aquel Ministerio = hay quatro rubricas = Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo desu Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos ayres a veintey seis de Septiembre de mil ochocientos ocho = Don Marcelino Callexa Sans = En cuya conformidad fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta y Provision Real y tubimoslo por bien, por la cual os mandamos a Vos el expresado Nuestro Governador dela Ciudad de Montevideo que siendo con esta requerido, o que de ella os conste en cualquiera manera que sea, veais el auto proveido por la mencionada nuestra Real Audiencia, que desuso vá inserto, y lo guardeis, cumplais, y executeis segun su tenor y forma; y ensu virtud procedereis inmediatamente a poner en execucion todo / quanto se expresa por nuestros Fiscales enla petición inserta, arregla-

[Rúbrica de Callexa]

f. [93 v.] /

f. [94] /

dos, y obrando en todo, segun y conforme a su tenor, y dando ala mayor brevedad ala mencionada nuestra Real Audiencia cuenta instruida desu puntual cumplimiento, de que nos daremos por bien servidos. Todo lo qual executareis y cumplireis, así precisa y puntualmente pena de nuestra merced, y de quinientos pesos ensayados, para nuestra Real Camara, baxo la qual tambien mandamos a qualquiera nuestro Escrivano publico, o Real, y en su falta a Persona que sepa leer, y escrivir, que ante dos testigos os la lea, intime y notifique, y asiente a continuacion la diligencia, que hiciere, para que conste y sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la
[Rúbrica de Callexa] Muy noble y Muy Leal Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres aveynteyseis de Septiembre demil ochocientos ochos años = Yo d.n Mar-
f. [94 v.] / celino Callexa Sanz /

✠

Un quartillo

[Dos sellos]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Escrivano de Camara del Catolico Rey nuestro Señor de esta Real Audiencia Pretorial la hize escrivir por su mandado con acuerdo desu Presidente Regente y Oydores = vna rubrica = Rexistrada = Antonio Josè de Escalada = Lugar del Real Sello Chanciller = Antonio Josè de Escalada. ——————————

relacion. Pero aunque, notificada que ós fué, prestasteis el debido obedecimiento como à Rescripto nuestro, suspendisteis el puntual cumplimiento delo que en ella se os prescribia, y ordenaba, interponiendo suplica consecutivamente de acuerdo con los Individuos de ese Cavildo, y Junta llamada de Govierno al pretexto de consultar varias dudas, y puntos que han creido indispensables, y que deben prevenir à su observancia, y cumplimiento, en representa-
f. [95] / cion, que dirijis- / teis ala mencionada nuestra Real Audiencia, la qual con vista delo expuesto por nuestros

Fiscales ala que les confirio de dicha representacion, ha
Auto. provehido el auto del tenor siguiente = Autos, y vistos: Teniendose por temerarias, è injustas las sospechas vertidas contra la Persona del Excelentissimo Señor virrey por el Governador y demas Individuos de quienes aparece firmada la representacion de foxas segun lo que resulta de los mismos documentos, en que han pretendido fundarlas, y lo que acerca de ellos han convencido los Señores Fiscales ensu antecedente respuesta; y admitiendose la protexta, que hacen a nombre de Su Magestad contra el referido Governador, y Vocales dela Junta por las resultas, y malas consequencias, que su conducta puede ocasionar enlas Provincias, y Pueblos de este Virreynato; Librese Real Provision Sobrecarta dela primera, cometida al mismo Governador, para que inmediatamente, y con dictamen desu Asesor Propietario proceda a cumplir, y executar, quanto en dicha primera Real Provision se le previno, de- /

[Rúbrica de Callexa] f. [95 v.] /

✠

Un quartillo

[Dos sellos]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

bolviendo ambas originales diligenciadas sin la menor demora, en la inteligencia de que en el caso de nueva contravencion, así dicho Governador, como los Individuos del Cavildo, los dela Junta que llaman de Govierno, y demas a quienes en alguna manera corresponda seran condenados enlas penas, que prescrive la Ley diez y seis, titulo quince, Libro segundo de estos Dominios, en que por el mismo hecho, y desde ahora para entonces seles declara íncursos. Testense las excandalosas expresiones contenidas enla representacion, que hà dirigido la citada Junta de que se encargan dichos Señores Fiscales, quedando reservado testimonio de ellas en el Archivo Secreto
f. [96] / de este Tribunal, con prevencion de / que el referido Go-

vernador serà responsable dela menor perturbacion, que se note en la tranquilidad publica de aquel Vecindario, de que conforme a sus primeras obligaciones debe y hà debido cuidar, tomando con anticipacion las providencias, y precauciones convenientes de facil previcion, y suseso
Juec.s los SS. Regente Decano Bazo Velasco Reyes [Rúbrica de Callexa] en iguales casos, teniendo asimismo entendido, que ni con motivo de representar, ni baxo de ninguno otro por fundado, que parezca, ha de consentir, quela Junta buelva a congregarse: Dese cuenta a Su Magestad con testimonio de todo, y el Informe oportuno, y lo acordado = hay cinco rubricas = Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente Regente y Oydores del Consejo desu Magestad de esta Real Audiencia Pretorial, siendo Jueces los del margen en Buenos Ayres a quince de Octubre de mil ochocientos ocho = Don Marcelino
Decision { Callexa Sanz = En cuya conformidad fue acordado, que
f. [96 v.] / debiamos mandar dar esta nu- /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

estra Carta y Provision Real sobrecartada, y tubimoslo por bien, por la qual mandamos y ordenamos a vos el expresado nuestro Governador dela ciudad de Montevideo, que siendo con esta requerido, ó que de ella os conste en cualquiera manera que sea veais el auto preinserto proveído por los dichos nuestros Presidente, Regente y Oydores, y lo guardeis, cumplais y executeis segun su tenor y forma, y en su virtud procedereis immediatamente, y con dictamen de vuestro Asesor propietario a cumplir, y poner en execucion nuestra preinserta Carta en todas sus partes, en inteligencia de que en el caso de nueva contravencion, asi vos, como los Individuos de ese Cavildo,
f. [97] / los dela Junta lla- / mada de Govierno, y demas a quienes en alguna manera corresponda seran condenados en las

penas prescriptas enla Ley diez y seis, titulo quince, libro Segundo de estos mis Dominios, en las quales por el mismo hecho, y desde ahóra para entonces os declaramos, y damos por incursos alos Contraventores, con prevencion de que sereis vos responsable dela menor perturbacion, que se note enla publica tranquilidad de ese Vecindario, de que conforme a vuestras primeras obligaciones debeis, y habeis debido cuidar tomando con anticipacion las providencias, y precauciones convenientes de facil prevision, y suceso en iguales casos; teniendo asi mismo entendido, que ni con motivo de representar, ni con ninguno otro por fundado, que parezca debeis, ni habeis de consentir, que buelva a congregarse la insinuada Junta, en cuya parte obrareís, y procedereis con sugecion, y arreglo a lo que se os tiene prevenido, y ordenado en nuestra Carta, y Provision susoinserta, la qual igualmente que esta presente /

[Rúbrica de Callexa]

f. [97 v.] /

✠

Un quartillo

[Dos sellos]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

debolvereis originales diligenciadas sin la menor demora. Todo lo qual executareis, y cumplireis asi precisa, y puntualmente so las penas en ellas contenidas; Y ordenamos y mandamos bajo la de quinientos pesos ensayados para nuestra Real camara a qualquiera nuestro Escrivano Publico, o Real, y por su falta a qualquiera Persona, que sepa leer, y escrivir, que por ante sí y dos testigos os léa, intime, y notifique esta nuestra presenta Carta, y Provision, y asiente a su continuacion la diligencia, que hiciere, para que conste y sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada enla Muy Noble, y Muy Leal Ciudad dela Santissima Trinidad Puerto de Santamaria, y Corte nuestra de /

f. [98] /

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Buenos Ayres a quince de Octubre demil ochocientos y ocho años. Yo D.r Marcelino Callexa Sanz Escrivano de camara del Catolico Rey Nuestro Señor de esta Real Audiencia Pretorial la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Regente Decano y oidores

[Rubrica de Callexa]

Registrado — Chanciller
Antonio Josè de Escalada — Antonio Josè de Escalada

[Lugar del Sello Real.]

En Montevi-
f. [98 v.] / /deo á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ocho. El Señor D.n Xavier Elio Gob.or militar y político de esta Plaza, teniendo en sus manos la Real Provision de estas foxas, y acatandola en debida forma, enterado de su contenido dijo q.e p.a la ovedecia como á Carta de su Rey
·/. y Señor natural, y ([q.e]) para su cumplimiento se pase al Asesor propietario de este Gob.no a fin de q.e preste su dictamen como se ordena, y lo firma de q.e doy fe = testado = q.e = no v.e —

Xavier Elío
Ante mi
Man.l José Sainz de Cavia
Esc.no de S. M.

S.or Governador
f. [99] / El Asesor de Govierno a quien V.S. pide dictamen / sobre el cumplimiento de la R.l Provision para la disolucion dela Junta Governativa erigida en esta Ciudad imitando el exemplo de toda la Peninsula dice: que el empeño en que se le pone es arduo por su objeto, y peligroso por la

actual constitucion de las cosas. Arduo por que debe ajustarse, ò deslindarse por unas leyes, que no han previsto un caso sin exemplar en los fastos de España. La obediencia de los R.^{s} Rescriptos, Cedulas y Provisiones aun en los tiempos pacificos suele padecer sus falencias, q.^{e} no ignoran los Tirones de la ciencia legal. El cumplim.^{to} y execucion se lleva hasta cierto punto, y no mas, y la Magestad misma tiene esto encargado y ha dado a sus Ministros muchas veces las gracias. El Asesor omite aglomerar resoluciones, por q.^{e} deben ser y son familiares à los Sabios. Recuerda sin embargo una decretal de Alexandro tercero concordante con nuestro Derecho *R.^{l} libenter sustinemus,* dice, *si mandatum nostrum non duxeris eseqüendum.* Si esto sucede por q.^{e} solo ocurre una circunstancia, que hace variar los casos accidentalmente ¿que serà quando la ocurrencia à que quieren aplicarse las LL. es nueba, peregrina, y no prevista por el Legislador? ¿Como ha de aplicarse la ley dictada p.^{ra} los casos comunes à uno que ha alterado el sistema universal del mundo? ¿Y como podrà el Asesor en tan asombroso evento dar un dictamen ajustado à las LL.? ¿Donde estan las q.^{e} tocan este caso? ¿Acaso se deberà dirigir por una convinacion de principios como sucede en diferencias frequentes del foro? En estas cierta analogia, ó similitud basta, y aun suele bastar q.^{e} milite la misma razon para q.^{e} *eadem sit juris dispositio.* Pero qual es la analogia del caso presente con otros de la ley ni donde està esa identidad de razon p.^{ra} aplicar las Leyes? Sor Governador: todo esto es lo q.^{e} hace arduo el empeño en q.^{e} se le pone al Asesor por razon del objeto.

f. [99 v.] / /No obstante todo esto, el Asesor dice, *que la R.^{l} Prov.^{on} deberia cumplirse siempre q.^{e} no peligre la salud del Pueblo.* Con esta expresion lo ha dicho todo, y le ha costado rebestirse de toda la rigidez de un Caton, y de toda la constancia y fortaleza de un Regulo. Si le ha costado: por q.^{e} el Asesor cree q.^{e} este temperamento acaso irritarà à un Pueblo, q.^{e} no entiende el dialecto de la razon quando està enfurecido. A un Pueblo q.^{e} no encuentra medio entre la permanencia de la Junta y el derramam.^{to} de sangre. A un Pueblo q.^{e} no adapta arvitrios, que puedan hacer fluctuar el amor à su Monarca. A un Pueblo q.^{e} se jacta del mas fiel, y q.^{e} jura à gritos llevar à sangre y fuego quanto se le oponga. Si esta se juzga una exageracion hiperbolica, q.^{e} bengan à

poner la ley algunos Diputados, q.e se abriran las puertas de los muros. Yo recuerdo q.e V S. ya propuso este arbitrio, pero sin embargo se opina que el cañon de la pluma del Asesor serà incapaz de oponerse ò destruir la fuerza de este Pueblo. Si asi pudiera ser y si a costa de su vida se restablecieran las cosas sin perjuicio de los dros. del Soberano, el Asesor habria acabado sus dias gloriosam.te y no habria sucedido quando mas otra cosa, que anticipar por unos momentos un tributo natural y forzoso; pero es cierto, q.e el exito no seria otro q.e hacer perecer à un Vasallo sin fruto.

Despues de esto el Asesor pasa à aberiguar si este dictamen serà conforme à razon y à las leyes, y aun no siendolo ¿q.e dicta la prudencia? No seria pequeño triunfo mover quando no se lograra convencer. Un brocardico tan antiguo como el mundo dice: *ad exemplum regis totus componitur orbis.* El hombre p.ra hacerse visible y espectable se propone los dechados mas sublimes: cree q.e con la imitasion participa del aplauso, y esta propension innata siempre ha sido laudable. El q.e obra al exemplo del Soberano no equivoca su conducta, y quanto es mas exacto,
f. [100] / es mas / recomendable. De esta compaginacion de uniformes ideas resulta la armonia y el concierto, q.e hace un compuesto perfecto. De q.e se sigue, q.e haviendo exigido esta Ciudad una Junta *Regis ad exemplum V.e concilii ad exemplum,* su resolucion no debe merecerse el odio de las Superioridades del Reyno. Se ha dicho q.e no se està en el caso; pero se repone q.e nunca dejamos de estar en la precision de imitar el Soberano exemplo, y q.e no es cordura buscar los remedios despues de vulnerada la causa. Si nuestra Peninsula hubiera prevenido estos peligros, no hubiera hecho con arroyos de sangre lo q.e podia hacer con un plan de operaciones. V.S. dice q.e ha visto caer en España los cedros mas encumbrados del Libano, y q.e no es mas fuerte q.e ellos, ni tiene sus virtudes y meritos: q.e es hombre y q.e quiere verse rodeado de varones q.e opongan su valor y su firmeza à la humana devilidad. Se acuerda del apotegma del Viejo Isocrates en la primera oracion, o admonicion à Demonico: *no* des à nadie en rostro con su miseria, por que en todos domina la fortuna, y nadie save lo q.e puede *sucederle.*

El exemplar de Canarias es otro fundamento que debe suavizar el rigor dela R.l Prov.on Los docum.tos q.e ya se han remitido à la R.l Audiencia demuestran, q.e la

creacion de una Junta de Govierno se creyò un paso esencial p.ra uniformar las ideas y sentimientos con la Metropoli, y juzgaron aquellos havitantes, q.e no debian aguardar el resultado de la Peninsula p.ra resolverse.
La unidad de nra. Santa fee Catolica, los intereses del Estado han sido los principales agentes de su heroyca resolucion. Aquella Audiencia no menos zelosa del cumplim.to de las leyes q.e nra. Pretorial discerniò la diferencia de casos, y viendo q.e aquellas no eran aplicables à la pres.te Constitucion, no solo hà aprovado el proyecto
f. [100 v.] / sino q.e dos de sus ministros son vocales / de la Junta.

Quando estas razones sino decisivas à lo menos congruensiales no persuadan la estabilidad de la Junta creada, hablarà el Asesor con el testo, acaso unico, terminante, y categorico p.ra la presente duda. Tal es la Ley 36, L.o 2.o T. 15 de las municipales por la q.e se ordena se deje obras à los Virreyes, y Presid.tes librem.te aun exediendose y transgrediendo los ordenam.tos sin otro arbitrio en los SS. Oidores; q.e èl de hacer las dilig.as prevenciones sitaciones y requerimentos q.e segun la calidad del caso, ò negocio pareciere necesario: y si hechas las dilig.as è instancias sobre q.e no pase adelante el Virrey perseverare en lo hacer y mandar executar, no siendo la materia de calidad, en q.e notoriamente se haya de seguir de ella movim.to ò inquietud de la tierra, se cumpla y guarde lo que el Virrey proveiere con solo la calidad de q.e se dè aviso particular p.ra q.e se mande remediar como convenga.

Si sin embargo de la plenitud de potestad de los primeros Gefes de Indias se ponen estas travas para q.e no proceda quando se teme el movim.to de la tierra, y temiendose en esta poblasion q.e ocurra el caso prevenido p.r la ley si se disuelve la Junta, de q.e son documentos el publico furor contra algunos vecinos de q.e ya se instruyò
·/· à S. A. en la suplica, opino q.e siguiendo el espiritu de la ley no solo no deve disolverse la Junta sino q.e su constitucion deve ser tolerada quando menos por la R.l Audiencia Pretorial, interin Nro. Catolico Monarca el S.or D.n Fern.do Sept.mo ò la Suprema de la nacion resuelva lo q.e convenga.

El Asesor cree q.e ha dho. quanto puede en la materia sin embargo las angustias del tiempo; solo resta p.ra concluir ver q.e dicta la prudencia, aun quando no hubiera ley decisiva y terminante.

El S.or D.n Juan de Solorzano L.o 3.o Cap.o 6.o dice

lo siguiente: en provincias tan remotas donde tan facilm.[te]
f. [101] / /se truecan las cosas, muchas dispensaciones, y disimulaciones pide la ocurrencia y la diferencia de los tiempos y las personas, y la prudencia consiste en la connivencia q.[e] es no lo querer apurar todo ni llevarlo por el sumo rigor del dro. haciendonos desentendidos de sus puntos y tolerando semejantes transgresiones algunas veces. Si asi hablaba este Politico de Reyno aun en los casos q.[e] suponia leyes dispositibas ¿que seria si fuera consultado en las circunst.[as] extraordinarias del dia? La misma maxima buelbe à recomendar en el libro 4.° Cap.° 7.° encargando q.[e] se eviten las ocasiones de escandalizar la Republica abriendo puerta à sediciones y tumultos populares lo qual (añade) si en todas partes puede, y suele ser peligroso, mucho mas en las Indias donde estan mas expuestos à tales movimientos los animos de los hombres, y se verifica mejor q.[e] en otras lo q.[e] dijo Tacito á otro proposito, q.[e] son mas tardos los remedios, q.[e] los males y daños q.[e] los demandan = enm[do] = opino = vale =

Montev.° 23 de Octubre de 1808

D.[or] Josef Eugenio de Elias

Montev.° Oct.[e] 26. de 1808.
Conformado; y en consecuencia debuelbase esta y la anterior Real Provision à la Real Audiencia con el competente oficio, quedando testimonio

Elio

Ante mí
Man.[l] Josè Sainz de Cavia
Ess.[no] de S. M.

f. [101 v.] / /[En blanco.]
f. [102] / /[En blanco.]
f. [102 v.] / /[En blanco.]

f. [103] / /M. P. S.

Agreguese al expediente de la materia, y sin perjuicio de lo mandado, vista a los Señores Fiscales [Rúbricas de Muñoz Cubero, Anzotegui, Bazo y Berry y Velasco]

Devuelvo a V. A. diligenciada la adjunta Real Provision expedida p.[a] la disolucion de esta Junta Gubernativa, como en ella seme ordena, Juzgando q.[e] las circunstancias delas cosas no exijen otro temperamento que el que aparece del dictamen Asesorado.

Nuestro S. G. la C. R. P. de V. A. m.^{s} y mayores a.^{s} con aumento de Reynos y Señoríos.
Mont.^{o} 2 de Nov.^{re} de 1808.

M P S

Xavier Elio

Al Rey Nuestro S.^{r} en Su R.^{l} Audi.^{a} de B.^{s} Ay.^{s}

f. [103 v.] / /[En blanco.]
f. [104] / /[En blanco.]
f. [104 v.] / /Provèyeron y

✠

f. [105] / /Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

rubricaron el anterior auto los Señores Presidente regente yoidores del consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a quatro de Nobiembre de mil ochocientos y ocho.

Dr Marcelino Callexa Sanz.

En el mismo dia lo hice saber alos Señores Fiscales doy fe

Callexa

M. P. S.

Los Fiscales de S. M.: en vista delas dilig.^{s} prácticadas p.^{r} el Govr de Montev.^{o} à consequencia dela R.^{l} P.^{n} sobrecarta q.^{e} le fue cometida p.^{a} la disolucion dela Junta establecida en aquella Ciu.^{d} con el titulo de Govierno = Dicen: q.^{e} p.^{r} ellas se combence de fundado lo q.^{e} como
f. [105 v.] / recelo / espusieron los Fiscales à V. A. haciendo ver la esperiencia q.^{e} aquel Govr hà sacudido la debida subordinac.^{n} à toda autor.^{d}, pretendiendo escudarse con las circunstan.^{s} y resistencia del Pueblo, à quien p.^{r} vna parte elogia de fiel, leal, y obediente, y p.^{r} otra le presenta como causa de q.^{e} no tengan cumplim.^{to} los Decretos de V. A.:

Esta notable contradic.ⁿ y otras muchas q.ᵉ comprenden los escritos del Gov.ʳ, con el origen q.ᵉ tubo dha Junta, y la opinion pp.ᶜᵃ han sido sin duda las prudentes considerac.ⁿᵉˢ q.ᵉ hàn impulsado à V. A. à mandar recibir sumaria informac.ⁿ p.ᵃ esclarecer los hechos criminales y escandalosos ocurridos en Montev.º y sus Autor.ˢ prebiniendo à el efecto se forme p.ʳ el Minist.º del Crimen el interrog.º oportuno; p.ʳ lo q.ᵉ se reserban pedir lo comb.ᵗᵉ en vista delo q.ᵉ resultare de dha sumaria informac.ⁿ Buen.ˢ Ay.ˢ 6 de Nov.ᵉ de 1808.

Caspe Villota

f. [106] / Pa- / sen al Señor Ministro Semanero, y evacuada la Sumaria, corra la Vista —

[Rúbricas de Muñoz Cubero, Anzotegui, Bazo y Berry y Velasco.]

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente regente y oidores del Consejo de Su Majestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a diez de Nobiembre de mil ochocientos y ocho.

D.ʳ Marcelino Callexa
Sanz

En el mismo dia lo hice saber alos Señores Fiscales, doy fe

Callexa

f. [106 v.] / /[En blanco.]

✠

Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

f. [107] / /Hé recibido con el Oficio de V.S. de 3. del presente el testimonio que me incluye de lo obrado con motivo de las ocurrencias de Montevideo, y providencias que hà

A los autos
[Rúbricas de Muñoz Cubero, Anzotegui, Bazo y Berry y Velasco]

dictado declarando incursos en las penas de la Ley ál Gobernador, Cabildo, é individuos que componen aquella Junta, y expresando que tiene agotados todos los arbitrios que caben en sus facultades, y solo resta emplear los que corresponden á este Superior Gobierno; y en su consecuencia voy á dictar las providencias que sean de justicia.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Buenos Ayres 5. de Noviembre de 1808.

Santiago Liniers

A la Real Audiencia.

f. [107 v.] / /[en blanco].
f. [108] / /[en blanco].
f. [108 v.] /Proveyeron y

✠

f. [109] / /Un quartillo

[Dos sellos]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

rubricaron el anterior auto los Señores Presidente regente y oidores del consejo de su Magestad de esta Real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a siete de Nobiembre de mil ochocientos y ocho.

D.r Marcelino Callexa Sanz

En el mismo dia lo hice saber alos Señor.s Fiscales doy fe

Callexa

f. [109 v.] / /[en blanco].
f. [110] / /Para dictar yo las providencias, que corresponden en el asunto delas ocurrencias de Montevideo, segun lo que V. S. ha acordado en las providencias de que me incluye testimonio con oficio de 3 de este mes, necesito, se me pase uno integro detodo lo actuado en ese Tribunal referente á este asunto, y espero de V.S. la disposicion necesaria para que asi se verifique ála posible brevedad.

Pasese a S E el testimonio que solicita

[Rúbricas de Muñoz Cubero, Anzotegui, Bazo y Berry y Velasco]

Dios gue àV.S. muchos añ.s [B.s] A.s 9 deNoviembre de 1808,,
Santiago Liniers

A la Real Audiencia.

f. [110 v.] / /[en blanco].
f. [111] / /[en blanco].
f. [111 v.] / /Proveyeron y

✠

f. [112] / /Un quartillo

[Dos sellos]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

rubricaron el anterior auto los Señores Presidente regente y oidores del consejo de su Magestad de esta real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres a nuebe de nobiembre de mil ochocientos y ocho.

D.r Marcelino Callexa Sanz

En el mismo dia lo hice saber alos Señores Fiscales doy fe

Callexa

f. [112 v.] / /[en blanco].

f. [113] / Buens Ays y Nobiembre 13 de 1808

/Aun que tengo contextado con fha de 5 del corriente al oficio de V.S. de 3 del mismo relativo à las ocurrencias de Montevideo; como quiera que su tenor y èl del Testimonio con que està instruido no ministran todos los conocimientos q.e exije la gravedad è importancia dela materia, y deben desde luego Juzgarse indispensables para las Providencias que à cerca de ella correspondan expedirse por la elevada autoridad de este Superior Govierno, y Capitania Gral en puntual observancia de las Leyes, y desempeño de sus altos encargos, prevengo à V.S. que con el obgeto que dejo indicado, me remita à la maior brevedad Testimonio integro delos autos obrados en ese Tribunal sobre el particular.

Pasese el testimonio que se pide como esta mandado

[Rúbricas de Anzotegui y Velasco]

Dios guarde à V. S.
f. [113 v.] / /m.s años. Buenos Ayres 10 de Novre de 1808

Santiago Liniers

Ala R.l Audiencia Pretorial.
f. [114] / /[en blanco].
f. [114 v.] / /En veynteyseis deNoviembre de dho.

✠

f. [115] / /Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

año saque testimonio integro de estos dos Quadernos en ochenta y seis foxas el que entreguè ala Real Audiencia, y para que conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa]

Otra { Con la propia fecha se pasó a S. Ex.a con el respectivo Oficio por el Tribunal el testimonio, que se expresa en la nota precedente. Y para que conste lo anoto

[Rúbrica de Callexa]

f. [115 v.] / /[en blanco].
f. [116] / /Con oficio de V.S. de 26 del corr.te he recivido el Testi-
A los autos monio integro delos autos obrados sobre las ocurrencias de Montevideo.

[Rúbricas de Muñoz Cubero, Anzotegui y Bazo y Berry] Dios gue à V.S. m.s a.s Buenos Ayres 29 de Novre de 1808.

Santiago Liniers

Ala R.l Audiencia Pretorial.
f. [116 v.] / /[en blanco].
f. [117] / /[en blanco].
f. [117 v.] / /Proveyeron y

✠

f. [118] / /Un quartillo

[Dos sellos] SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809
Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

rubricaron el anterior auto los Señores Presidente regente y oidores del Consejo de su Magestad de esta real Audiencia Pretorial en Buenos Ayres, a primero de Diciembre de mil ocho cientos y ocho.

Dr Marcelino Callexa Sanz

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de manuscritos. Tomo 858. Expediente sobre la Junta de Gobierno de Montevideo. Cuaderno número 2. Donación del Escribano Oscar E. Carbone. Original manuscrito: 76 fojas; papel con filigrana 44 fojas, el resto sin ella; formato de la hoja 309 x 216 mm.; interlínea 7 a 16 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [ ] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos y rectos ([ ]) está testado y lo entre paréntesis curvos ( ) y bastardilla está interlineado.

ÍNDICE

INDICE

	Pág.
Prólogo	5
Cuaderno 1	9
Cuaderno 2	47

ILUSTRACIONES

Carátula del Cuaderno 1	7
Carátula del Cuaderno 2	45
Retrato de Francisco Javier de Elío	entre págs. 56 y 57
Facsímil de las fojas 45 vta., 46 y 49	entre págs. 56 y 57

Esta primera entrega de los Documentos Relativos
a la Junta Montevideana de Gobierno de 1808,
cuya edición estuvo a cargo del Museo
Histórico Nacional de Montevideo, se
terminó de imprimir en los Talleres
Gráficos de A. Monteverde y Cía.,
el 18 de setiembre de 1958.